

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CI

Neuquén, 07 de Enero de 2022

EDICIÓN N° 3992

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministro de Gobierno y Educación: Sr. RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ

Ministra de Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministro de Turismo: Sr. SANDRO BADILLA

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministro de Desarrollo Social y Trabajo: Sr. ORLANDO ABEL DI LUCA

Ministra de las Mujeres y de la Diversidad: Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministra de Deportes: Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS

#### Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

[www.neuquen.gov.ar](http://www.neuquen.gov.ar)

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar)

Directora General:

Sra. López María Fernanda

**LEYES DE LA PROVINCIA****LEY N° 3316****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°:** Se designa con el nombre Jean Pierre Raemdonck a la Ruta provincial 66.

**Artículo 2°:** El Poder Ejecutivo debe designar al organismo encargado de colocar la cartelería identificativa en los lugares que determine por vía reglamentaria.

**Artículo 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de diciembre de dos mil veintiuno.

**Fdo.) Villone María Fernanda  
Vicepresidenta 1° a/c Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén**

**Aylen Martin Aymar  
Secretaria de Cámara  
H. Legislatura del Neuquén**

**Registrada bajo número: 3316**

Neuquén, 23 de diciembre de 2021.

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 2260/21.

**FDO.) GUTIÉRREZ  
GONZÁLEZ**

---

**LEY N° 3310****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°:** Se modifican los artículos 32, 55, 89, 165, 182, 182 bis, 186 bis, 187, 193, 203, 206, 208, 214, 236 y 237 de la Ley 2680 -Código Fiscal de la Provincia del Neuquén- los que quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 32:** Los contribuyentes y demás responsables deben cumplir con los deberes que este Código, las leyes fiscales y sus reglamentaciones establezcan, con el fin de facilitar la percepción, determinación, verificación y fiscalización de los impuestos, tasas y contribuciones, sus accesorios y sanciones de cualquier naturaleza. Sin perjuicio de los que se establezcan de manera especial, están obligados a:

a) Inscribirse en la Dirección Provincial de Rentas (DPR) en las formas, plazos y condiciones que determine la reglamentación. Cuando se compruebe que los contribuyentes poseen domicilio fiscal declarado y/o constituido y/o real en la provincia del Neuquén y no se han inscripto en cualquiera de los impuestos legislados por este Código, la DPR podrá efectuar la inscripción de oficio o el alta en la jurisdicción cuando se posea información y elementos fehacientes que la justifiquen, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder conforme la reglamentación vigente.

Se implementará un mecanismo de consulta a través del cual los sujetos que fueron dados de alta de oficio puedan verificar y/o impugnar su inscripción de oficio, el encuadramiento y/o categorización en los distintos tributos legislados en este Código y, de corresponder, proponer la adecuación de los mismos.

b) Presentar la declaración jurada de las obligaciones fiscales cuando resulten contribuyentes o responsables del pago de tributos establecidos por este Código o por leyes impositivas especiales, cuando se disponga expresamente.

c) Comunicar a la DPR dentro de los diez días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir hechos imponibles existentes.

d) Conservar, de manera ordenada, y por un lapso que no puede ser inferior a los diez años, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y los antecedentes relacionados con operaciones o situaciones que constituyen materia gravada y que puedan ser utilizados para establecer la veracidad de las declaraciones juradas, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hayan utilizado.

La DPR podrá incluir o excluir determinados elementos de esta obligación según las modificaciones que se produzcan en las prácticas y técnicas en lo concerniente a registros y sistemas de archivos de datos e informaciones.

e) Mantener en condiciones operativas los soportes informáticos respectivos utilizados por el término de diez años, contados a partir de la fecha de cierre de cada ejercicio fiscal. Asimismo, informar, de manera documentada, todo lo relacionado con el equipamiento y los programas o aplicativos utilizados, ya sea que el proceso se lleve a cabo con equipos propios o de terceros. Finalmente, permitir el uso del equipamiento para las tareas de los funcionarios a cargo de la fiscalización.

f) Emitir facturas o documentos equivalentes por las operaciones que se realicen, en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente.

g) Presentar o exhibir la documentación mencionada precedentemente y toda otra que requiera la DPR en ejercicio de su facultad de fiscalización, sea respecto del contribuyente responsable o de un tercero.

h) Contestar todo pedido de informes o aclaraciones referido a la materia tributaria o documentación relacionada con ella, sea en asuntos propios o de terceros contribuyentes o no. Los contribuyentes que posean domicilio fiscal electrónico deberán contestar los requerimientos de la DPR en forma electrónica, en el modo y condiciones que determine la reglamentación, excepto que en la notificación se indique otra vía de contestación.

i) Comunicar a la Dirección con carácter previo la decisión de iniciar las actividades sujetas a los tributos provinciales o la de disponer su cese.

j) Facilitar a los funcionarios competentes la realización de inspecciones, fiscalizaciones o determi-

- naciones impositivas permitiendo el acceso al domicilio fiscal y en cualquier lugar, sean establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, oficinas en viviendas, embarcaciones, aeronaves y otros medios de comunicación, con la finalidad de permitir la verificación de las actividades desarrolladas y de toda la documentación relacionada con ellas que les sea requerida.
- k) Concurrir a las oficinas de la DPR cuando su presencia sea requerida y presentar la documentación que les sea solicitada.
  - l) Facilitar, con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización y determinación tributarias.
  - m) Aceptar como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios que el Poder Ejecutivo considere equivalentes, en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente y en los términos de la Ley nacional 27253, Título II, complementarias y modificatorias, cuando se trate de contribuyentes que realicen, en forma habitual, venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles.
  - n) Acreditar la personería cuando corresponda y denunciar su clave única de identificación tributaria (CUIT), su código único de identificación laboral (CUIL) o su clave de identificación (CDI), en oportunidad de realizar cualquier requerimiento, trámite o presentación ante la DPR, conforme lo determine la reglamentación que se dicte a tal efecto”.

**“Artículo 55:** La simple mora en el pago de los gravámenes por parte de los agentes de retención, percepción y recaudación, cuando se pague espontáneamente, hace surgir la obligación de abonar juntamente con aquellos un recargo que resulta de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto adeudado de acuerdo con lo que establece este Código:

- a) Hasta 5 días corridos de atraso: 2% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- b) Hasta 10 días corridos de atraso: 10% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- c) Hasta 30 días corridos de atraso: 20% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- d) Hasta 90 días corridos de atraso: 40% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- e) Hasta 180 días corridos de atraso: 60% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- f) Hasta 360 días corridos de atraso: 80% del impuesto que se ingrese fuera de término.
- g) Más de 360 días corridos de atraso: 100% del impuesto que se ingrese fuera de término. La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto es automática y no requiere pronunciamiento alguno de juez administrativo; debe hacerse efectiva con el pago del impuesto e intereses, e identificarse la imputación a dicho concepto como lo dispone la DPR.

El recargo previsto por el presente artículo es liberatorio de la sanción establecida en los artículos 65 y 66 de este cuerpo legal.

El recargo previsto en el presente artículo no será aplicable en los supuestos de Responsable Sustituto del artículo 186 bis”.

**“Artículo 89:** Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer, por el término que considere conveniente, con carácter general o para determinadas zonas o actividades de la provincia, el otorgamiento de regímenes de facilidades de pago; para remitir total o parcialmente multas, accesorios, intereses, recargos y cualquier otra sanción relacionada con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, cumplan con las obligaciones omitidas y denuncien, en su caso, la posesión o tenencia de bienes o efectos en contravención.

Toda vez que el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad referida, debe reglamentar el alcance conceptual y temporal de la espontaneidad en el proceder de los contribuyentes o responsables que

pretendan hacerse acreedores del régimen excepcional. Se faculta igualmente al Poder Ejecutivo para acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de tributos no vencidos. En el caso del impuesto inmobiliario, el Poder Ejecutivo puede establecer bonificaciones especiales para contribuyentes cumplidores hasta de un 10% del impuesto emitido. Dicho porcentaje podrá incrementarse en un 5% para quienes hagan efectivo el pago por medio de débito automático en entidad bancaria y/o adhieran al sistema de boleta electrónica”.

**“Artículo 165:** *Están exentos del impuesto:*

- a) *Los inmuebles del Estado provincial, sus dependencias, entidades autárquicas y descentralizadas. Los inmuebles del Estado nacional, de los municipios y comisiones de fomento, y, en general, las personas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, solo a condición de reciprocidad. No opera esta exención cuando los inmuebles estén afectados a actividades comerciales o industriales, o sean dados en concesión, alquiler, usufructo o cualquier otra forma jurídica similar para su explotación comercial, industrial o para prestaciones de servicios a título oneroso.*
- b) *Los inmuebles del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), de Artesanías Neuquinas S.E., de la Corporación para el Desarrollo Integral del Neuquén S.E. (Cordineu), de Neuquentur S.E., del Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, del Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN) y de Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S.E. (Ecydense).*
- c) *Los inmuebles destinados, por planos de mensura, a utilidad pública: plazas y/o espacios verdes y reservas fiscales.*
- d) *Los excedentes de los terrenos particulares declarados propiedad fiscal, nacional o municipal, conforme la normativa vigente.*
- e) *Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a entidades religiosas de cultos oficialmente reconocidos y registrados, conforme la legislación vigente, destinados a templos religiosos y sus dependencias.*
- f) *Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a asociaciones civiles con personería jurídica cuando estén ocupados por dichas asociaciones y siempre que sean utilizados para alguno de los siguientes fines:*
  - 1) *Servicios de salud pública, beneficencia y asistencia social y de bomberos voluntarios.*
  - 2) *Escuelas, colegios, bibliotecas y universidades públicas, institutos educativos y de investigación científica.*
  - 3) *Deportes.*

*No debe aplicarse la exención establecida en el presente inciso cuando:*

- a) *Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a las asociaciones civiles referidas en el artículo 3º de la Ley nacional 19550, Ley General de Sociedades.*
- b) *Los inmuebles que se encuentren ubicados en barrios cerrados o privados, clubes de campo o cualquier otro emprendimiento urbanístico de similares características, atendiendo a la realidad económica, independientemente de la forma jurídica adoptada por ellos.*
- g) *Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a asociaciones gremiales, profesionales, de fomento y mutualistas, con personería jurídica o gremial y a partidos políticos.*
- h) *Los inmuebles edificados destinados exclusivamente a vivienda y ubicados en las plantas urbanas y/o rurales, según la clasificación de la Ley 2217, del Catastro Territorial, cuyos propietarios sean personas humanas y cuya valuación fiscal total, incorporando tierras y mejoras, no exceda*

*el límite que fija la Ley Impositiva. No se encuentran comprendidos los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.*

- i) Los inmuebles correspondientes a las cooperativas, entidades gremiales y culturales, conforme el artículo 144 in fine de la Constitución Provincial.*
- j) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad, a las reservas indígenas.*
- k) Los inmuebles urbanos ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones, siempre que estas sean el único ingreso del grupo familiar y que:
  - 1) Les pertenezcan como única propiedad o como poseedores a título de dueños.*
  - 2) Los ocupen exclusivamente para vivienda permanente.*
  - 3) Las prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones devengadas a enero de cada año fiscal que no superen el monto de tres veces el salario mínimo, vital y móvil o aquel que lo remplace con iguales consecuencias y finalidad.**

*Si el beneficiario de la prestación jubilatoria la tiene en trámite a enero del ejercicio fiscal que corresponda, le será considerada, a efectos de computar el tope establecido, con el 82 % del sueldo devengado. La exención dispuesta debe aplicarse también cuando exista condominio, en forma proporcional a él.*

*La DPR debe determinar el modo para acreditar los recaudos establecidos.*

- l) Los inmuebles de personas indigentes o que padezcan una desventajosa situación socioeconómica. Esta exención la otorga el Poder Ejecutivo por decreto, previo informe socioeconómico; puede comprender, total o parcialmente, deudas pasadas. La exención dispuesta en este inciso corresponde, únicamente, en los casos en que:
  - 1) Se trate de un inmueble ocupado exclusivamente para vivienda permanente por el titular o poseedor, a título de dueño.*
  - 2) Le pertenezca al titular, como único inmueble.**
- m) Las unidades complementarias generadas a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal, excepto las pertenecientes a cocheras.*
- n) Los inmuebles rurales y subrurales dedicados a la cría bovina, porcina, avícola, feed lot y producción agrícola intensiva bajo riego en actividad. La presente exención comprende a las parcelas productivas pertenecientes a pequeños o medianos productores primarios, cuya unidad económica (una o más unidades catastrales) no supere la superficie de cincuenta hectáreas aptas para la actividad agrícola y se encuentren activas productivamente. Quedan excluidas de la presente las empresas integradas que realizan todo el proceso, desde la producción hasta la comercialización. Quien se encuentre alcanzado por las provisiones del presente inciso debe acreditar, ante la autoridad de aplicación, su condición de productor. El trámite ante el organismo recaudador puede ser iniciado por todo aquel que tenga una relación directa con la unidad productiva, sea titular, locatario, poseedor, comodatario, apoderado o socio. Las exenciones tributarias establecidas en el presente inciso deben ser otorgadas por la DPR, previa certificación expedida por la autoridad de aplicación de las condiciones fijadas en el párrafo anterior. La autoridad de aplicación del presente inciso es el Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace”.*

**“Artículo 182:** *Se consideran también actividades alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos las siguientes operaciones realizadas dentro de la provincia en forma habitual o esporádica:*

- a) Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio y no existe gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva.*

- b) *La mera compra de productos agropecuarios, forestales, ictícolas, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consideran frutos del país todos los bienes que sean resultado de la producción provincial, pertenecientes a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital, y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento, indispensable o no, para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etcétera).*
- c) *Las operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.*
- d) *Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales o ictícolas.*
- e) *La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.*
- f) *La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.*
- g) *El fraccionamiento y la venta de inmuebles (en cualquiera de sus modalidades); la compraventa y la locación de inmuebles.*
- h) *Las adjudicaciones efectuadas por los fideicomisos a través de la figura del fiduciario, de los inmuebles objeto principal de la adhesión efectuada por el fiduciante adherente o beneficiario de dichos fideicomisos.*
- i) *Las actividades realizadas por sujetos residentes, domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, incluyendo la comercialización de bienes o prestación de servicios digitales y digitales en línea, cuando se verifique el uso o la explotación efectiva en la provincia, o que esta recaiga sobre sujetos, bienes, personas y/o cosas radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial. A tales fines, existe actividad gravada en el ámbito de la provincia por la comercialización de servicios de suscripción en línea para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas en línea o similares) que se transmitan desde internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, en los términos y condiciones previstos en el párrafo anterior. Idéntico tratamiento resulta de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia respecto de dónde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego. A los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se considera que existe uso o explotación efectiva en la jurisdicción en que se verifique la utilización inmediata o el primer acto de disposición del servicio por parte del prestatario, aun cuando este último lo destine para su consumo. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que existe uso o explotación efectiva en la provincia cuando allí se encuentre:*
  - 1) *La dirección de facturación del cliente.*
  - 2) *La cuenta bancaria utilizada para el pago, la dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco o la entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o débito con que se realice el pago.*

*El hecho imponible del impuesto sobre los ingresos brutos se perfecciona en el momento en que finaliza la prestación o en el del pago total o parcial del precio por parte del prestatario, conforme lo determine la reglamentación de la DPR, quedando sujetos a retención (con carácter de pago único y definitivo) todos los importes abonados, de cualquier naturaleza, cuando se verifiquen las circunstancias o hechos señalados en los párrafos anteriores y conforme a las disposiciones del artículo 186 bis de este Código.*

**Artículo 182 bis:** *Se consideran servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red internet o de cual-*

*quier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, comprendiendo, entre otros, los siguientes:*

- a) El suministro y alojamiento de sitios informáticos y páginas web, así como cualquier otro servicio consistente en ofrecer o facilitar la presencia de empresas o particulares en una red electrónica.
- b) El suministro de productos digitalizados en general, incluidos, entre otros, los programas informáticos, sus modificaciones y sus actualizaciones, así como el acceso y/o la descarga de libros digitales, diseños, componentes, patrones y similares, informes, análisis financieros o datos y guías de mercado.
- c) El mantenimiento a distancia, en forma automatizada, de programas y de equipos.
- d) La administración de sistemas remotos y el soporte técnico en línea.
- e) Los servicios web, comprendiendo, entre otros, el almacenamiento de datos con acceso de forma remota o en línea, los servicios de memoria y la publicidad en línea.
- f) Los servicios de software, incluyendo, entre otros, los servicios de software prestados en internet (software como servicio o SaaS) a través de descargas basadas en la nube.
- g) El acceso o la descarga a imágenes, texto, información, video, música, juegos (incluyendo los juegos de azar). Este apartado comprende, entre otros servicios, la descarga de películas y otros contenidos audiovisuales a dispositivos conectados a internet, la descarga en línea de juegos (incluyendo aquellos con múltiples jugadores conectados de forma remota), la difusión de música, películas, apuestas o cualquier contenido digital (aunque se realice a través de tecnología de streaming, sin necesidad de descarga a un dispositivo de almacenamiento), la obtención de jingles, tonos de móviles y música, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico y pronósticos meteorológicos (incluso a través de prestaciones satelitales), weblogs y estadísticas de sitios web.
- h) La puesta a disposición de bases de datos y cualquier servicio generado automáticamente desde un ordenador, a través de internet o de una red electrónica, en respuesta a una introducción de datos específicos efectuada por el cliente.
- i) Los servicios de clubes en línea o webs de citas.
- j) El servicio brindado por blogs, revistas o periódicos en línea.
- k) La provisión de servicios de internet.
- l) La enseñanza a distancia o de test o ejercicios realizados o corregidos de forma automatizada.
- m) La concesión, a título oneroso, del derecho a comercializar un bien o servicio en un sitio de internet que funcione como un mercado en línea, incluyendo los servicios de subastas en línea.
- n) La manipulación y el cálculo de datos a través de internet u otras redes electrónicas.
- ñ) Bancos digitales.
- o) La prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente con operatorias relacionadas con monedas digitales. Se entiende por moneda digital a los fines de la presente ley: moneda virtual, criptomonedas, cryptoactivos, tokens, stablecoins y demás conceptos que por su naturaleza y/o características constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio digital y cuyas funciones -directas y/o indirectas- son las de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor”.

**“Artículo 186 bis:** *El contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos no residente en el territorio nacional resulta sustituido en el pago del tributo por el contratante, organizador, administrador, usuario, tenedor, pagador, debiendo ingresar dicho sustituto el monto resultante en razón de la alícuota que fije a tal efecto la Ley Impositiva, sobre los ingresos atribuibles al ejercicio de la actividad gravada en el territorio de la provincia, en la forma, modo y condiciones que establezca la DPR.*



**“Artículo 187:** Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se determina sobre la base de los ingresos devengados durante el período fiscal del ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total (en valores monetarios, monedas digitales, en especies o en servicios) devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

En la adjudicación de inmuebles efectuada por fideicomisos, la base imponible está compuesta por montos que, por cualquier concepto, se devenguen a favor del fideicomiso o del fiduciario y que generen el derecho a la adjudicación de un lote o unidad funcional a favor de los fiduciantes o beneficiarios, con excepción de aquellos fiduciantes que hayan aportado la mayor fracción a subdividir.

En los supuestos previstos en el inciso i) del artículo 182 de este Código, la base imponible es el importe total abonado por las operaciones gravadas, neto de descuentos y similares, sin deducción de suma alguna.

En el supuesto que corresponda practicar acrecentamiento por gravámenes tomados a cargo, la DPR debe establecer el mecanismo de aplicación”.

**“Artículo 193:** La base imponible está constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

- a) Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.
- b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- c) Las operaciones de compraventa de divisas.
- d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- e) Servicios de intermediación realizados por agencias de viajes y turismo.
- f) Comercialización minorista de medicamentos y productos farmacéuticos.
- g) Operaciones de compra y venta de monedas digitales realizadas por sujetos que fueran habituales en tales operaciones.

A opción del contribuyente, el impuesto puede liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos. Efectuada la opción, no puede ser variada sin autorización expresa de la DPR”.

**“Artículo 203:** Están exentos del pago de este gravamen:

- a) Las actividades ejercidas por las personas jurídicas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, solo a condición de reciprocidad. No están comprendidos los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividades industriales.
- b) Las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos, valores y los mercados de valores.
- c) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige la actividad, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que permita que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
- d) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que emitan la nación, las provincias y las municipalidades; asimismo, las rentas producidas por estos y por

*los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.*

- e) *La edición, impresión, distribución, venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas y el acceso y/o descarga de libros digitales. Quedan comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.*
- f) *Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la nación, con las condiciones establecidas por la Ley nacional 13238.*
- g) *Las cooperativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial, y los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de vivienda. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios efectuados por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados o posean inversiones que no integren el capital societario.*
- h) *Los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en estas.*
- i) *Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente y los fideicomisos constituidos por asociaciones mutualistas gremiales para planes de vivienda, excepto las actividades que puedan realizar en materia de seguros.*
- j) *Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos estén destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documentos similares, y que no se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. En todos los casos, deben contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.*
- k) *Los intereses obtenidos por depósitos de dinero en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos públicos.*
- l) *Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.*
- m) *La producción primaria. Esta exención no alcanza a las actividades relacionadas con las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios ni a los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley nacional 23966, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural.*

*La exención no opera cuando se agregan valores por procesos posteriores y transforman al producto primario, aun cuando dichos procesos se hayan efectuado sin facturación previa. Tampoco procede cuando la producción se vende directamente a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos del IVA.*
- n) *Los ingresos obtenidos por personas humanas (individualmente o en la forma de condominio) o sucesiones indivisas, originados en la venta de inmuebles provenientes de cualquier tipo de fraccionamiento, del cual no hayan surgido más de diez lotes o unidades funcionales. El beneficio decae si el contribuyente es titular, en forma concomitante, de dos o más fraccionamientos, cuando la suma de los lotes o unidades funcionales obtenidos sea superior a diez.*
- ñ) *La venta de inmuebles efectuada después de dos años a partir de su incorporación al patrimonio, ya sea por boleto de compraventa o escritura, salvo que el enajenante sea una sociedad, empresa o explotación unipersonal o se trate de un fideicomiso. Este plazo no es exigible cuando se trata de ventas efectuadas por sucesiones indivisas, de ventas de vivienda única efectuadas por el propietario y de ventas de viviendas afectadas a la propiedad como bienes de uso.*
- o) *Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles, cuando se trate de hasta dos propiedades y los obtengan personas humanas o sucesiones indivisas, siempre que:*
  - 1) *Los inmuebles estén destinados a viviendas de uso familiar.*

- 2) *Los ingresos totales no superen el importe mensual que establece la Ley Impositiva. Si el ingreso proviene de más de dos unidades, no debe aplicarse la presente exención y debe tributarse por la totalidad de los ingresos.*
- p) *Los organizadores de ferias o exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en un 50% de los ingresos gravados que correspondan a la ejecución del evento.*
- q) *Los ingresos provenientes de las actividades que desarrollen el EPEN, el EPAS, el Eproten, Artesanías Neuquinas S.E., el Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.), por sus ingresos financieros únicamente; el Instituto Municipal de Previsión Social de la ciudad de Neuquén (IMPS); el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), Neutics Sapem, Neuquentur S.E., el Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, Hidrocarburos del Neuquén S.A., Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN) y Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S.E. (Ecydense).*
- r) *Los ingresos provenientes de las actividades que realicen el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (Coirco) y la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC).*
- s) *Los ingresos obtenidos por los efectores sociales en los términos de la Ley 2650 (sobre la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a las actividades desarrolladas por pequeños contribuyentes).*
- t) *Los ingresos obtenidos por servicios de conservación de productos frutihortícolas.*
- u) *Los ingresos obtenidos por la actividad de producción de software, en los términos de la Ley 2577 (adhesión a la Ley nacional 25922, de Promoción de la Industria del Software), previa certificación expedida por la autoridad de aplicación.*
- v) *Los ingresos obtenidos por las personas con discapacidad, en los términos de la Ley 1634 (régimen de protección integral para la persona con discapacidad) y sus modificatorias, únicamente por aquellas actividades desarrolladas en forma personal.*
- w) *Los ingresos obtenidos por la distribución de combustibles gaseosos por tuberías destinados al consumo de las siguientes categorías de usuarios: residenciales, entidades de bien público según la Ley nacional 27218, servicio general P (SG-P) y servicio general G (SG-G). La presente exención procede siempre y cuando impacte directamente en las tarifas cobradas a los usuarios mencionados precedentemente.*
- x) *Los ingresos derivados de la inyección de excedentes de energía de origen renovable a la red de energía eléctrica realizada por el usuario-generador, en el marco de la Ley nacional 27424, de Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y de la Ley provincial 3006.*
- y) *Los ingresos derivados de la venta en comisión de autos, camionetas, utilitarios, motocicletas y vehículos no clasificados en otra parte, nuevos o usados, cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos”.*

**“Artículo 206:** *El impuesto debe liquidarse por declaración jurada, en los plazos y condiciones que determine la Dirección provincial, la que establecerá asimismo la forma y plazos de inscripción de los contribuyentes y demás responsables.*

*Juntamente con la liquidación del último pago del ejercicio debe presentarse una declaración jurada que resuma la totalidad de las operaciones del año.*

*Debe discriminarse en la declaración cada una de las actividades que estén sometidas a distintos tratamientos impositivos. Cuando se omita la discriminación, estarán sujetas a la alícuota más gravosa establecida en la Ley Impositiva para cada actividad o rubro, hasta tanto el contribuyente demuestre el monto imponible de las actividades gravadas con una alícuota menor.*

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo el supuesto contemplado en el inciso i) del artículo 182 de este Código. En ese caso, el ingreso del impuesto tendrá carácter de pago único y definitivo y efectuara conforme lo determine la reglamentación”.

**“Artículo 208:** Se establece un régimen simplificado de carácter obligatorio para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, exclusivamente para personas humanas y sucesiones indivisas en virtud de los montos que a tal efecto fije la Ley Impositiva vigente. Quedan comprendidos en el presente régimen aquellos sujetos pasivos del impuesto respecto de los cuales se verifiquen en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes Monotributo-Anexo de la Ley nacional 24977, sus modificatorias y complementarias con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la provincia del Neuquén.
- b) Desarrollen actividades exclusivamente en el territorio de la provincia del Neuquén.
- c) Cuando alguna o todas de la/s actividad/es por las cuales se encuentran inscriptos ante la AFIP, estén alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos.

En los casos en que el sujeto alcanzado por las disposiciones del presente artículo o la totalidad de las actividades que este desarrolla se encuentren exentas por disposición del presente cuerpo legal y/o leyes especiales, deberá gestionar la exención correspondiente ante la Dirección Provincial de Rentas, según los procedimientos previstos a tales fines. Se faculta a la DPR a:

- 1) Dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.
- 2) Efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.
- 3) Celebrar convenios con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a fin de que el impuesto a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con los correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o Monotributo.
- 4) Realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la AFIP, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros”.

**“Artículo 214:** En los casos de inicio de actividades debe solicitarse previamente la inscripción como contribuyente conforme los deberes formales establecidos en el artículo 32 del presente Código”.

**“Artículo 236:** Están exentos del impuesto de sellos:

- a) El Estado provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. El Estado nacional, las municipalidades y comisiones de fomento, solo a condición de reciprocidad. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividad industrial.
- b) Las sociedades mutuales, los fideicomisos constituidos por asociaciones mutuales gremiales para planes de vivienda, las instituciones religiosas legalmente reconocidas y sus dependencias no destinadas al culto, las asociaciones profesionales y los partidos políticos, con personería jurídica.
- c) Las cooperativas, los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de vivienda y las entidades gremiales y culturales, constituidas legalmente, de conformidad con lo

que establezca su autoridad de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 144 in fine de la Constitución Provincial.

- d) Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales. En todos los casos, deben estar legalmente constituidas y contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
- e) El Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (Coirco) y la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuenca de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC).
- f) El Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), Artesanías Neuquinas S.E., Neutics Sapem, Neuquentur S.E., Mercado de Concentración del Neuquén Sapem, Hidrocarburos del Neuquén S.A., el Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén (IJAN) y Emprendimientos Culturales y Deportivos Neuquinos S.E. (Ecydense).
- g) Los efectores sociales en los términos de la Ley 2650.

**“Artículo 237:** En los casos que a continuación se expresan, quedan exentos del impuesto de sellos, además de los casos previstos por leyes especiales, los siguientes contratos y operaciones:

- a) Los mandatos generales y especiales, cuando en ellos se indique expresamente que, en su ejercicio, se excluye la jurisdicción provincial.
- b) Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de inmuebles mediante planes habitacionales oficiales del Gobierno nacional, provincial o municipal, por adjudicación de lotes oficiales u operatorias de capitalización, ahorro previo y similares, llevadas a cabo por instituciones habilitadas con tal objeto. En todos los casos, deben darse en forma concurrente las siguientes condiciones:
  - 1) Lotes: hasta trescientos metros cuadrados (300 m2).
  - 2) Construcciones: hasta sesenta metros cuadrados (60 m2).
  - 3) Único inmueble destinado a vivienda permanente del adquirente y su grupo familiar. La DPR debe dictar las normas reglamentarias pertinentes. La exención es extensiva a todos los contratos de construcción de viviendas con las limitaciones de este inciso.
- c) Las divisiones y subdivisiones de hipotecas, refuerzo de garantías hipotecarias y modificaciones en la forma del pago del capital o intereses, siempre que no se modifiquen los plazos contratados.
- d) Las fianzas que se otorguen a favor del fisco nacional, provincial o municipal, en razón del ejercicio de funciones de los empleados públicos, y todo acto, contrato u operación que se exija para garantizar el pago de tributos.
- e) Los actos, contratos y obligaciones que se otorguen bajo el régimen de la Ley Orgánica de Colonización.
- f) Todo contrato de constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre bienes situados fuera de la provincia.
- g) Las cartas, poderes o autorizaciones para intervenir en las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, otorgadas por empleados, obreros o sus causahabientes.
- h) Las transformaciones de sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva y/o se aumente el capital social.
- i) Los aumentos de capital provenientes de la capitalización del ajuste del capital por revalúos, ajustes contables o legales no originados en utilidades líquidas y realizadas, que se efectúen en las sociedades, ya sea por emisión de acciones liberadas o por modificaciones de los estatutos o contratos sociales.

*Asimismo, las capitalizaciones o distribuciones de acciones recibidas de otras sociedades, originadas en las mismas situaciones.*

- j) Las reinscripciones de prendas, hipotecas y divisiones de condominio.*
- k) Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio, siempre que no se prorrogue el término de duración subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda respecto del de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, es mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se debe abonar el impuesto sobre el aumento de capital. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio las operaciones definidas como tales en la Ley del Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias y reglamentarias. El rechazo del encuadramiento efectuado por la AFIP a lo solicitado por el contribuyente hará renacer la gravabilidad de los actos y contratos desde la fecha de su otorgamiento.*
- l) Los actos, contratos y operaciones relacionados con la organización de ferias-exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en la parte que corresponda a los organizadores.*
- m) La primera venta de productos agropecuarios y frutos del país originarios de la provincia, efectuada por los propios productores.*
- n) Los actos y contratos de las expropiaciones realizadas por el Estado nacional, provincial y sus municipios.*
- ñ) Los contratos de compraventa, permuta, locación de obra o servicios que impliquen operaciones de exportación, cuando el importador se domicilie en el exterior; quedan también exentas las cesiones de esos instrumentos realizadas entre exportadores. No se encuentran alcanzados por esta exención los contratos de exportación de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos que no hayan sufrido procesos industriales.*
- o) Los actos, contratos u operaciones indicados en el inciso a) del artículo 230 de la presente ley, cuando sean producidos con motivo de la sanción de la Ley nacional 25561, de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario.*
- p) Los contratos de trabajo en relación de dependencia, en cualquiera de las modalidades a las que se refiere la Ley nacional 20744, de Contrato de Trabajo, incluyendo los celebrados con el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y las comisiones de fomento, y sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.*
- q) Los pagarés correspondientes a contratos prendarios o hipotecarios que contengan una leyenda cruzada que los declare intransferibles o no negociables. En caso de presentarse a juicio, se deberá oblar el importe pertinente.*
- r) Los préstamos y los documentos que los garanticen, otorgados a empleados públicos provinciales y municipales de la provincia, que les acuerde el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).*
- s) Los vales que no consignen las obligaciones de pagar sumas de dinero, las simples constancias de remisión o entrega de mercadería o la nota de pedido de estas y las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio, salvo que reúnan los requisitos de instrumento celebrado entre ausentes.*
- t) Endosos de pagarés, letras de cambio, giros, cheques, cheques de pago diferido, órdenes de pago y/o cualquier otro título valor, siempre que tales documentos hayan sido emitidos en jurisdicción provincial.*
- u) Las garantías que acompañen a las propuestas en las licitaciones y concursos de precios del Estado nacional y provincial; de las municipalidades y comisiones de fomento de la provincia.*
- v) La recaudación y las transferencias respectivas por ingresos de otros fiscos.*
- w) Los seguros de vida obligatorios y los contratos de seguros celebrados por las aseguradoras de riesgo del trabajo.*
- x) La operataria financiera y de seguros, incluidas sus garantías y otras obligaciones accesorias, realizadas con entidades financieras y de seguros, comprendida en las Leyes nacionales 21526 y 17418 (Ley de Seguros), respectivamente, destinada a los siguientes sectores:*

- 1) *Agropecuario.*
  - 2) *Industrial, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.*
  - 3) *De la construcción, relacionada con la obra pública y los servicios relacionados con la construcción que se efectúen en el marco de la Ley 687, de las Obras Públicas en General, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.*
  - 4) *Minero, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.*
- 
- y) *Las órdenes de compra directa emitidas por el Estado provincial, municipalidades y reparticiones autárquicas provinciales hasta el monto fijado en el inciso d) del artículo 1° del Reglamento de Contrataciones de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.*
  - z) *Las fianzas instrumentadas en créditos prendarios, siempre que la prenda haya sido emitida en la jurisdicción del territorio provincial y se haya abonado el impuesto de sellos.*
  - aa) *Las hipotecas, cuando integren el precio de venta como consecuencia de la transmisión de dominio de inmuebles, siempre que el adquirente se haga cargo de su pago, salvo que se prorrogue su vencimiento, en cuyo caso se deberá aplicar el impuesto que, para tales prórrogas, establece la Ley Impositiva.*
  - ab) *Los contratos de locación de inmueble con destino a casa-habitación, en los cuales el valor locativo mensual promedio, durante su vigencia, no supere en uno coma cinco (1,5) veces el importe que establezca la Ley Impositiva para la exención establecida en el inciso o) del artículo 203 de esta ley.*
  - ac) *Los instrumentos y actos que suscriban los usuarios-generadores con las distribuidoras eléctricas para la inyección de sus excedentes de energía de origen renovable a la red de energía eléctrica, en el marco de la Ley nacional 27424, de Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública, y de la Ley provincial 3006.*
  - ad) *La inscripción de autos, camionetas, utilitarios, motocicletas y vehículos no clasificados en otra parte, nuevos o usados, cuando se trate de vehículos eléctricos y alternativos.*
  - ae) *Los documentos en que se instrumenten operaciones de préstamos de dinero efectuadas por las entidades mencionadas en el segundo párrafo del artículo 256 y los que instrumenten garantías o avales de dichas operaciones, siempre que por estas corresponda el pago del impuesto conforme al artículo citado.*
  - af) *Las operaciones en cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y demás cuentas a la vista que generen intereses, realizados en bancos e instituciones financieras regidas por la Ley nacional 21526 y sus modificatorias, siempre y cuando no quede encuadrado en el artículo 256 de dicha ley.*
  - ag) *Las cédulas hipotecarias rurales.*
  - ah) *La creación, emisión y transferencia de letras hipotecarias, en los términos del Título III de la Ley nacional 24441.*
  - ai) *Las hipotecas constituidas en los contratos de compraventa de inmuebles, en garantía del saldo de precio, sus prórrogas y ampliaciones, siempre que se trate de vivienda única familiar y de ocupación permanente.*
  - aj) *Los adelantos entre instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, con o sin caución; los créditos concedidos por entidades financieras a corresponsales del exterior, los créditos concedidos por entidades financieras para financiar operaciones de importación y exportación.*
  - ak) *Las operaciones entre entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y entre estas y el Banco Central de la República Argentina (BCRA).*
  - al) *Actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para:*
    - 1) *La compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la Ley nacional 21526.*

- 2) *La adquisición de lote o lotes baldíos, destinados a la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la Ley nacional 21526. Si con posterioridad a la celebración del acto operara la desafectación del destino, el beneficio prescribirá, resurgiendo la obligación del adquirente de abonar el impuesto correspondiente.*
- am) *Los préstamos otorgados a través de entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21526 y sus modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones, en líneas específicas para ellos, siempre que estos no superen el importe que establezca la Ley Impositiva.*
- an) *Actos, contratos y operaciones que se efectúen sobre títulos, bonos, letras, obligaciones y demás papeles que se hayan emitido o se emitan en el futuro por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado nacional y las municipalidades.*
- añ) *Las operaciones de adquisición, venta y/o negociación de instrumentos financieros efectuados por o a través de entidades financieras regidas por la Ley nacional 21526 y sus modificaciones, y los contratos que se celebren como consecuencia de ellas.*
- ao) *Los contratos que celebren las entidades financieras regidas por la Ley nacional 21526 y sus modificaciones de underwriting, fideicomisos, obligaciones negociables, warrants y demás títulos privados.*
- ap) *Los contratos de estructuración, renegociación y/o emisión de deuda de la provincia o cualquiera de sus municipios.*
- aq) *Giros, cheques, cheques de pago diferido y valores postales; asimismo, las transferencias efectuadas por entidades regidas por la Ley nacional 21526.*
- ar) *Canje de valores.*
- as) *Los documentos que instrumenten operaciones en divisas relacionadas con el comercio exterior, cualquiera sea el momento de su emisión con relación a dichas operaciones y el lugar de su cancelación.*
- at) *Los contratos de mutuo con garantía hipotecaria, cuando el inmueble objeto de la hipoteca se encuentre en extraña jurisdicción, siempre que se haya repuesto el impuesto en dicha jurisdicción.*
- au) *La liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentados privada o públicamente.*
- av) *Las liquidaciones o facturas suscriptas por las partes, como así también los documentos que instrumenten la factura de crédito o la factura de crédito electrónica en los términos de las Leyes nacionales 24760 y 27440, de Financiamiento Productivo, respectivamente, y todo otro acto vinculado a su transmisión.*
- aw) *Los actos, contratos y operaciones vinculados a la instrumentación de los contratos de leasing, siempre que por estos últimos corresponda el pago del impuesto en los términos establecidos en el artículo 257 de esta ley”.*

**Artículo 2º:** Se derogan los artículos 211 y 212 de la Ley 2680, de Código Fiscal de la provincia del Neuquén.

**Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de diciembre de dos mil veintiuno.

**Fdo.) Villone María Fernanda**  
**Vicepresidenta 1º a/c Presidencia**  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Aylen Martin Aymar**  
**Secretaria de Cámara**  
**H. Legislatura del Neuquén**



Neuquén, 23 de diciembre de 2021.

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 2256/21.

FDO.) GUTIÉRREZ  
GONZÁLEZ  
PONS

---

**LEY N° 3320****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:****CAPÍTULO I****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º: Objeto.** El objeto de la presente ley es regular la actividad, la habilitación y el funcionamiento de las residencias y centros de día, públicas y privadas, con o sin fines de lucro, para personas mayores.

**Artículo 2º: Interpretación.** La interpretación de la presente ley se rige por las pautas y recomendaciones de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45.ª Asamblea General de la OEA.

**CAPÍTULO II****DEFINICIONES**

**Artículo 3º: Definiciones.** A los efectos de la presente ley, y según lo establecido por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se entiende por:

- a) **Centro de día para personas mayores:** espacio de integración social y contención diurna, dirigida a personas mayores independientes y semidependientes, que estén expuestos a un riesgo potencial de fragilidad y vulnerabilidad por aislamiento y soledad. Tiene como objetivo principal que la persona mayor retrase el mayor tiempo posible la pérdida de potencialidades y funciones en interacción con sus pares y participando del desarrollo de su comunidad.
- b) **Residencia para personas mayores:** centro gerontológico abierto, de desarrollo personal y atención psicosocio-sanitaria e interdisciplinaria. Constituye un espacio sustitutivo del hogar o domicilio, en el que viven temporal o permanentemente personas mayores con altos niveles de dependencia, y cuyo objetivo principal es brindar atención especializada a dicha población, que por razones socioeconómicas, ambientales o de salud, no puedan permanecer y recibir apoyo en sus domicilios o en otros dispositivos gerontológicos, tales como teleasistencia, vivienda tuteladas, centros de día, entre otros.

- c) Residentes: personas mayores que habitan en las residencias.
- d) Asistentes: personas mayores que concurren a centros de día.
- e) Usuarios: personas mayores destinatarias de los servicios que brindan de forma indistinta tanto los centros de día como las residencias.
- f) Cuidados paliativos: la atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Comprenden al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal, no la aceleran ni la retrasan.
- g) Discriminación: cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto, anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada de la persona mayor.
- h) Discriminación por edad en la vejez: cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad, que tenga como objetivo o efecto, anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.
- i) Envejecimiento: proceso universal, continuo e irreversible, que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, los cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.
- j) Envejecimiento activo y saludable: proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.
- k) Maltrato: acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica o moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.
- l) Negligencia: error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.
- m) Persona mayor: aquella persona de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.
- n) Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.
- o) Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.
- p) Semidependientes: son aquellas personas que necesitan ser supervisadas o asistidas para realizar determinadas actividades básicas de la vida diaria.
- q) Actividades básicas de la vida diaria (ABVD): son las actividades funcionales y esenciales para

el autocuidado, entendidas estas como las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia. Siendo entre otras, vestirse, bañarse o ducharse, afeitarse, deambular, alimentarse y la continencia de esfínteres.

- r) Actividades instrumentales de la vida diaria (AIVD): son las que una persona necesita realizar, más allá de las destrezas básicas en los cuidados personales, para desempeñarse independientemente, en el hogar y la comunidad, siendo entre otras: capacidad de usar el teléfono, realizar compras, preparar la comida, cuidar la casa, lavar la ropa, usar medios de transporte, conocer y cuidar respecto de su medicación, administrar asuntos económicos. Aspectos presentes también, en algún grado o nivel en las situaciones de dependencia que viven algunos residentes.
- s) Actividades avanzadas de la vida diaria (AAVD): son aquellas que posibilitan el desarrollo personal dentro de la sociedad: ocio y tiempo libre, participación social, actividad laboral.
- t) Persona mayor independiente: es aquella que tiene la capacidad de realizar actividad habitual y mantener independencia en su medio, exista o no una patología. u) Apoyos para la autonomía personal: son aquellos que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.
- v) Auxiliares en cuidados gerontológicos: es aquella persona instruida para desempeñarse en la atención y cuidados formales a personas mayores en residencias y centros de día. Entre las tareas a su cargo, se reconocen: la asistencia directa, higiene y confort, alimentación, higiene de los espacios físicos de uso privado, cuidado del aspecto personal, vestimenta y de sus objetos personales.
- w) Asistencia personal: es aquel servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, a fin de fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.
- x) Cuidados profesionales: son aquellos prestados por una institución pública o privada, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro de día o residencia.
- y) Equipo interdisciplinario gerontológico (EIG): todo dispositivo profesional que realice un abordaje biopsico-social de los usuarios y se encuentre integrado por profesionales en medicina, en psicología, en trabajo social, en kinesiología, terapeuta ocupacional, en nutrición y licenciado en enfermería, que tengan formación o experiencia comprobable en el ámbito de la gerontología.
- z) Equipo de apoyo: es aquel dispositivo profesional integrado por especialistas que brindan a los usuarios, atenciones adicionales a aquellas que realiza el equipo interdisciplinario gerontológico (EIG) de acuerdo a las necesidades y patologías específicas de cada uno, tales como diversas especialidades médicas, en fonoaudiología, psicomotricidad, musicoterapia, entre otras.
- aa) Atención integral: es toda atención que aborde los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, culturales, espirituales y recreativos para la satisfacción de necesidades, tales como la capacidad funcional, cognitiva, gustos, y preferencias de las personas mayores. Ello en pos de mejorar su calidad de vida actual y favorecer un envejecimiento activo y saludable.
- bb) Atención centrada en la persona: es toda atención que respete la autonomía de las personas mayores, considerando en especial, sus derechos, preferencias, decisiones y deseos, partiendo del reconocimiento de la dignidad, la autodeterminación, la independencia de cada uno, y concretamente en el momento de su atención para mejorar su calidad de vida.
- cc) Terapias no farmacológicas (TNE): son todas las intervenciones que a través de agentes primarios no químicos tienen por fin mejorar la calidad de vida de los usuarios en residencias o centros de día, entre otros encontramos las terapias de estimulación multisensorial.
- dd) Valoración gerontológica integral (VGI): proceso diagnóstico, dinámico y estructurado, sistemático que se utiliza para la detección de problemas, necesidades y capacidades de las personas mayores en las esferas clínica, funcional, social, mental y afectiva para elaborar en base a estos, un plan de intervención interdisciplinario, tratamiento y seguimiento a largo plazo con la finalidad

de optimizar recursos y mejorar la calidad de vida de los mismos. La VGI surge en respuesta a la gran cantidad de problemas y necesidades no diagnosticadas y disfunciones reversibles no reconocidas en el modelo tradicional de atención basado en el interrogatorio y examen físico.

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 4º: Principios generales.** Son principios generales aplicables a esta ley:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas usuarias de residencias y centros de día para personas mayores.
- b) La atención adecuada y especializada acorde a las necesidades progresivas de las personas mayores usuarias.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de las personas mayores usuarias.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad y la vida institucional.
- f) El bienestar personal y psicosocial de todas las personas mayores usuarias.
- g) La autorrealización.
- h) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- i) La protección judicial efectiva.
- j) La participación del Estado, de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención.

### CAPÍTULO IV

#### DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES “USUARIOS”

**Artículo 5º: Derechos.** La presente ley reconoce los siguientes derechos a las personas mayores que habiten en residencias, o asistan a centros de día:

- a) A decidir sobre su ingreso, permanencia o egreso de la residencia, con su consentimiento o el de un apoyo, o curador designado por sentencia judicial, o apoyo informal. En éste último caso se debe dar intervención al juez competente y al Comité de Fiscalización, en cumplimiento del artículo 21 de la presente Ley.
- b) A brindar su consentimiento libre e informado, al momento de ingresar a la institución, también en forma semestral durante la permanencia, así como cuando la persona es trasladada o egresada del mismo.  
Dicho consentimiento debe ser requerido de forma clara, precisa y de fácil comprensión, en caso de no poder expresarlo, el mismo será a cargo de un apoyo o curador designado por sentencia judicial o apoyo informal, debiendo darse intervención al juez competente y al Comité de Fiscalización en cumplimiento del artículo 21 de la presente ley.
- c) A recibir en la institución un trato digno, personalizado, respetuoso, igualitario, equitativo, sin discriminación por razones de edad, estado de salud o condiciones bio-psico-sociales.
- d) A ser debidamente informado, sobre las normas y pautas de funcionamiento de la residencia o centro de día, previo a su ingreso. Así como circular libremente dentro y fuera de la institución, respetando sus pautas de convivencia, y no permanecer aislada. A ser informadas de sus derechos y de las responsabilidades y servicios que brinda el establecimiento, lo que debe estar exhibido en algún sector accesible. Conocer su estado de salud, a los profesionales que lo asistan, y toda práctica médica e intervención psicosocial que se le realice en el lugar o fuera de él, con su correspondiente consentimiento.

- e) A recibir una atención centrada en la persona mayor de manera integral, esto es, la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores, considerándose sus hábitos, capacidades funcionales, usos, y costumbres y preferencias.
- f) A la asistencia por personal, profesional e idóneo y capacitado adecuada y permanentemente.
- g) A ser oída, por los titulares y directivos de la institución, por las autoridades públicas, por el Comité de Fiscalización, respecto de quejas o reclamos vinculados a la prestación del servicio, los cuidados y el trato recibido u otro relativo a los centros de día y residencias.
- h) A mantener vínculos afectivos, familiares y sociales, promoviendo la integración y evitando el aislamiento y la exclusión.
- i) A continuar participando de espacios socio comunitario fuera de la institución.
- j) A recibir asistencia psico-socio-sanitaria por profesionales que se encuentren por fuera del equipo interdisciplinario de la residencia o centro de día.
- k) A recibir cuidados progresivos y paliativos según la progresión de sus patologías, deterioro de la salud, articulando con los servicios inherentes y que se encuentren abordando la problemática, de gestión pública y privada, disponibles.
- l) A participar del diseño de las actividades que la involucren, ya sean culturales, sociorecreativas, terapéuticas, como así también en relación al plan de atención personalizado, y a su proyecto vital.

## CAPÍTULO V

### RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES

**Artículo 6º: Categorización.** A fin de categorizar las residencias y centros de día para personas mayores, se toman como parámetros normas de calidad y satisfacción previamente establecidas y detalladas en la reglamentación de esta ley, a partir de las cuales se evaluarán los siguientes aspectos:

- Atención y sistemas de apoyo.
- Servicios terapéuticos y socio recreativos.
- Recurso humano, equipos profesionales y no profesionales.
- Hotelería.
- Infraestructura y equipamiento.
- Proyecto institucional.

**Artículo 7º: Funciones.** Las residencias deben brindar servicios de atención y cuidados integrales psicosocio-sanitario a la población usuaria, asimismo pueden especializarse de acuerdo a los perfiles de la misma, cuando se trate de personas mayores con deterioro en la salud física o mental que requieran de cuidados permanentes y especializados.

## CAPÍTULO VI

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 8º: Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, o el organismo que en el futuro lo remplace.

**Artículo 9º: Funciones.** Son funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) Otorgar la habilitación para el funcionamiento de las residencias y centros de día para personas mayores.
- b) Elaborar e implementar el sistema de sanciones y clausuras.

- c) Evaluar la calidad de las prestaciones que brindan las residencias y centros de día para personas mayores, y efectuar el control formal del cumplimiento de la presente ley, dando intervención a las áreas auxiliares en las cuestiones específicas de su competencia.
- d) Controlar y mantener actualizado el Registro Único y Obligatorio de Residencias y Centros de Día para Personas Mayores de acceso público y gratuito creado por la presente ley.
- e) Dirigir las tareas de los organismos auxiliares.
- f) Detectar las irregularidades y faltas que ocurran e intimar a la residencia o centro de día para personas mayores, a su regularización y formular las denuncias que correspondan ante las autoridades administrativas o judiciales.
- g) Elaborar estadísticas de las prestaciones brindadas.
- h) Diseñar planes provinciales de capacitación permanente en materia gerontológica destinado a todo personal profesional y no profesional, de residencias y centros de día para personas mayores, de gestión pública o privada, garantizando el acceso gratuito a los mismos, o en articulación con otros organismos, tales como: las universidades nacionales, universidades privadas, institutos terciarios, residencias y centros de día para personas mayores, entre otros.
- i) Implementar políticas públicas que sean necesarias, a fin de acompañar y asistir a las residencias y centros de día para personas mayores de modo de garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor usuaria en situaciones de riesgo.
- j) Determinar respecto de las residencias y centros de día para personas mayores, los recaudos mínimos con que deben contar en cuanto a personal y profesionales para poder funcionar adecuadamente.

## CAPÍTULO VII

### REGISTRO ÚNICO Y OBLIGATORIO DE RESIDENCIAS Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES

**Artículo 10º: Creación.** La autoridad de aplicación de la presente ley debe crear el Registro Único y Obligatorio de Residencias y Centros de Día para Personas Mayores de acceso público y gratuito.

**Artículo 11: Registro.** Para solicitar su inscripción en el Registro Único y Obligatorio de Residencias y Centros de Día para Personas Mayores, debe contar con la habilitación correspondiente otorgada por la autoridad de aplicación. El Registro Único y Obligatorio de Residencias y Centros de Día para Personas Mayores debe ser publicado en el Boletín Oficial a los fines de dar a conocer los recursos comunitarios con los que se cuenta, para esto la autoridad de aplicación debe recabar periódicamente la información necesaria para la actualización semestral del Registro.

**Artículo 12: Libros.** Las residencias y centros de día deben contar con libros de actas debidamente foliados y en los que se deberán plasmar lo que se desprenda de los protocolos de actuación e intervención en dichas instituciones. Son ejemplos de ello: - Protocolo de actuación y registro de caídas.

- Registro y plan de retiro de sujeciones físicas y/o farmacológicas preexistentes.
- Registro de úlceras por presión y tratamiento.
- Suministro de fármacos. - Registro de controles de enfermería.
- Capacitaciones.
- Registro diario.

## CAPÍTULO VIII

### NORMAS COMUNES PARA RESIDENCIAS Y CENTROS DE DÍA

**Artículo 13: Dirección y conducción.** A los efectos de esta ley, las autoridades de las residencias y centros de día para personas mayores, deben ser profesionales con carreras de grado (no menor a cuatro años) que se encuentren colegiados y debidamente matriculados y deben acreditar la certificación de ética profesional, ante la autoridad de aplicación.

**Artículo 14: Capacitación.** Las autoridades de las residencias y centros de día para personas mayores deben acreditar anualmente la realización de capacitaciones en gerontología. El personal de residencias y centros de día para personas mayores, deben capacitarse en gerontología, conforme recaudos y parámetros que regulará la autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 15: Responsabilidades.** El director es responsable de la residencia y centro de día para personas mayores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en esta ley. Está encargado de planificar, controlar y evaluar periódicamente el cumplimiento del servicio y garantizar prestaciones de calidad. Tiene las siguientes obligaciones:

- a) Proveer la atención de las personas usuarias con especial consideración de su estado de salud: física, psíquica y social.
- b) Prever las futuras necesidades y requerimiento de las personas mayores, planificando y diseñando sistemas de atención progresiva e integral.
- c) Requerir la inmediata intervención profesional o de los dispositivos acordes cuando las necesidades de atención y cuidados de las personas usuarias excedan la capacidad de tratamiento del o los responsables técnicos y recursos de la institución.
- d) Generar y promover las actividades que impidan el aislamiento de las personas residentes y propicien su inclusión familiar y social, en la medida en que cada situación particular lo permita.
- e) Controlar de manera permanente los aspectos clínicos, psicológicos y sociales respetando la integridad: física, mental y espiritual.
- f) Poner en conocimiento del familiar, persona de apoyo, referente o de la autoridad judicial competente, los informes del equipo profesional cuando se advierta un deterioro cognitivo leve o grave en su capacidad de discernimiento, a los efectos de proveer, en su beneficio y protección, al resguardo de sus derechos.
- g) Confeccionar legajos personales de cada una de las personas usuarias de residencias y centros de día para personas mayores. De cada residente o concurrente se debe llevar un legajo interdisciplinario con copia de la documentación personal, estudios médicos e informes psicosociales, los datos de las personas de contacto y la valoración gerontológica integral.
- h) Adoptar la modalidad de funcionamiento “a puertas abiertas”: permitir la interacción e interrelación con el entorno socio comunitario y familiar, y siendo los horarios de visita “horarios sugeridos” y no excluyentes, por lo que debe permitir el ingreso a la residencia y centro de día para personas mayores a quienes allí residen, y su red de apoyo, en cualquier momento del día sin que ello perturbe la cotidianidad institucional y el descanso de las personas usuarias. Esto debe ser exhibido por escrito en lugar visible en el ingreso de las residencias y centro de día para personas mayores, y comunicado al usuario, persona de apoyo, referente, familiar o autoridad judicial competente.
- i) Permitir el ingreso de los agentes sociosanitarios del organismo fiscalizador en cualquier momento del día, con el objeto de comprobar que se cumplan las condiciones generales enmarcadas en esta ley.

## CAPÍTULO X

### MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 16: Bioseguridad.** Las residencias y centros de día para personas mayores deben implementar las siguientes normas de bioseguridad, a saber:

- a) Residencias y centros de día para personas mayores:
- 1) Plan de contingencia.
  - 2) Luces y salidas de emergencia.
  - 3) Extintores y conocimiento del manejo de los mismos por parte del personal, acreditando capacitación.
  - 4) Contar con acta que acredite óptimas condiciones de bioseguridad expedida por un profesional en Seguridad e Higiene, debidamente matriculado.
- b) Solo para residencias para personas mayores:
- 1) Áreas aptas para el suministro de medicación.
  - 2) Áreas para la desinfección de elementos de utilización en el cuidado directo de las personas mayores.
  - 3) Equipos de refrigeración de uso exclusivo para la medicación, alimentación enteral o soporte nutricional.

**Artículo 17: Prohibición de sujeción.** En el marco de esta ley, y lo establecido por la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores quedan prohibidas las prácticas de sujeción mecánica o farmacológica, en resguardo de la salud psicofísica de la persona mayor.

**Artículo 18: Plan de retiro de sujeciones preexistentes.** Es obligación de las residencias y centros de día para personas mayores diseñar estrategias de cuidado que eliminen el uso de sujeciones mecánicas o farmacológicas en las personas mayores usuarias.

## CAPÍTULO XI

### ESPACIOS FÍSICOS Y ACCESIBLES

**Artículo 19: Accesibilidad universal.** Tanto las residencias como los centros de día para personas mayores deben contar con espacios físicos seguros, sin barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de las personas mayores, sin riesgos de caídas o daños en la salud psicofísica de las mismas. La arquitectura y diseño debe cumplir con los requisitos de la accesibilidad universal, incorporando nuevas tecnologías y debiendo realizar las adecuaciones y ajustes razonables necesarios que favorezcan la mayor independencia, autonomía e inclusión social de las personas usuarias.

**Artículo 20: Orientación:** temporo-espacial y personalización de los espacios. Los espacios físicos de uso común y los privados de cada persona mayor usuaria, deben contar con aquellos elementos y recursos que favorezcan la identidad y la orientación en tiempo y espacio y colaboren con el bienestar subjetivo y cognitivo de los mismos, son ejemplo de ello: relojes, almanaques, carteleras actualizadas, señalización adecuada de los espacios, iluminación óptima, medios de comunicación, objetos personales, todo será dispuesto de manera accesible y al alcance de los mismos.

**Artículo 21: Intimidad y privacidad.** Las residencias y centros de día para personas mayores deben contar con espacios físicos para la intimidad y privacidad de las personas usuarias y su red de apoyo.

## CAPÍTULO XII

### INGRESO Y PERMANENCIA

**Artículo 22: Ingreso.** El ingreso y la participación, de las personas usuarias, a una residencia y centro de día para personas mayores deben cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Consentimiento informado previo del residente o de la persona de apoyo o curador designado por sentencia judicial o apoyo informal.
- b) Instancia de evaluación y aprobación por un equipo interdisciplinario con al menos dos profesionales formados y especializados en gerontología.

**Artículo 23: Ingreso involuntario.** En el caso que el residente no pueda dar su consentimiento y el ingreso sea solicitado por persona de apoyo o curador designado por sentencia judicial o apoyo informal, se debe proceder conforme los principios y normativa que regula la internación, según el Código Civil y Comercial de la Nación y legislación especial.

**Artículo 24: Edad de ingreso.** Pueden ingresar a las residencias o centros de día residencias y centros de día para personas mayores, todas aquellas personas que tengan como mínimo 60 años de edad, salvo que su situación de dependencia lo haga necesario y en la medida que cuente con dictamen favorable del Equipo Interdisciplinario encargado de evaluar la admisión, de acuerdo a una Valoración Gerontológica Integral (VGI) y hasta no menos de 55 años, con la especial consideración de los fines gerontológicos de residencias o centros de día para personas mayores.

**Artículo 25: Permanencia en la residencia.** La permanencia en la residencia puede ser de corta, mediana o larga estadía, determinada por las necesidades de atención del residente y la evaluación del equipo profesional.

### CAPÍTULO XIII

#### PLAN INSTITUCIONAL DE LA RESIDENCIA O CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES

**Artículo 26: Plan institucional.** Las residencias y centros de día para personas mayores, deben contar con un plan institucional diseñado y suscripto por el equipo interdisciplinario gerontológico y el titular de la residencia o centro de día. Dicho plan debe dar cuenta de las misiones y funciones institucionales, los objetivos, los servicios que brinda, el diseño arquitectónico, el recurso humano, la distribución de responsabilidades, la capacitación continua al personal, la organización de los cuidados y la metodología de trabajo, los programas de intervención, los aspectos relacionados con la evaluación, el seguimiento, la calidad y la satisfacción de las personas usuarias; y contemplar los siguientes planes:

- a) De contingencias para asegurar mayor capacidad y eficiencia de respuesta ante determinados eventos adversos tales como emergencias o desastres (como por ejemplo: incendios, inundaciones u otros, o frente a brotes epidémicos). Y presentar distintas estrategias de afrontamiento (flujograma de tareas específicas) descrito y protocolizado por áreas de trabajo que respondan a las necesidades identificadas, fundamentalmente con fines preventivos, buscando la situación ideal.
- b) De atención integral personalizado (PAIP): este documento registra el proceso planificado de la valoración, intervención y evaluación, elaborado por el equipo interdisciplinario gerontológico en base a las necesidades, condiciones biopsicosociales, espirituales, socioambientales de las personas usuarias.  
Debe incluir de manera sintética la propuesta de los diferentes cuidados, tratamientos o actividades que cada profesional pondrá en práctica para la consecución de dichos objetivos. El mismo se diseñará al momento del ingreso y se modificará según las necesidades de la persona, con reevaluaciones consecutivas del equipo, no mayor a los seis meses o un tiempo menor si la situación así lo amerita. Los profesionales realizarán una evaluación centrada en la valoración en los aspectos psicológicos, sociales, económicos, médicos y funcionales (nivel de dependencia-independencia para la realización de las actividades de la vida diaria).

- c) De valoración gerontológica integral (VGI): este plan debe garantizar la interdisciplinariedad, y estar basado en la valoración gerontológica integral de cada uno de los usuarios de la residencia y centro de día para personas mayores, a fin de garantizar que todo el proceso de acompañamiento y cuidados que se brinde tenga por objetivo la atención y desarrollo integral centrado en cada persona y no exclusivamente en los procesos de cuidados corporales y de salud física. A tal fin debe orientarse a la satisfacción del bienestar de la persona usuaria y a su propio fortalecimiento como persona.

#### CAPÍTULO XIV

##### COMITÉ DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 27: Comité de Fiscalización.** La autoridad de aplicación debe crear el Comité de Fiscalización de carácter interdisciplinario, en el área competente en materia gerontológica, que contenga como mínimo, un profesional en psicología, en trabajo social, en abogacía y medicina.

**Artículo 28: Función.** La función primordial del Comité de Fiscalización es abordar desde el punto de vista gerontológico y ético la problemática de las personas mayores en las residencias y centros de día, a los fines de garantizar el cumplimiento de los derechos y principios de la bioética. Asimismo, debe asesorar y propiciar la actualización y formación continua de los equipos interdisciplinarios de las residencias y centros de día para personas mayores. Inspeccionar periódicamente el cumplimiento de la presente ley, pudiendo requerir, ante incumplimientos o irregularidades, el auxilio de la fuerza pública o solicitar orden de allanamiento del juez competente, si correspondiere.

**Artículo 29: Fiscalización.** Las residencias y centros de día para personas mayores están sometidos a la fiscalización de las autoridades de la provincia del Neuquén en cuanto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

#### CAPÍTULO XV

##### FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**Artículo 30: Sumario.** Cuando se tenga conocimiento, por cualquier medio, de una infracción a la presente ley, a su reglamentación o a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, el Comité de Fiscalización, debe aplicar la sanción correspondiente, previa sustanciación de un procedimiento que asegure el debido proceso conforme a las normas que establezca la reglamentación y en función de la Ley 1284 -de Procedimiento Administrativo-.

**Artículo 31: Procedimiento.** El procedimiento administrativo correspondiente puede iniciarse de oficio o por denuncia formulada por quien tome conocimiento de hechos u omisiones sancionables.

**Artículo 32: Eximición.** En los casos de incumplimiento, el titular y el director de la residencia o centro de día para personas mayores, son responsables, y podrán eximirse acreditando haber puesto en conocimiento fehaciente del hecho respectivo a la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 33: Sanciones.** El incumplimiento de la presente ley y su reglamentación hace pasible a las residencias y centros de día para personas mayores, de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.

- b) Multa entre 5 y 300 jus.
- c) Inhabilitación temporaria.
- d) Clausura preventiva.
- e) Clausura definitiva.

**Artículo 34: Multas.** Las sanciones previstas en el artículo anterior se deben graduar en función de la falta según el incumplimiento cometido, conforme reglamentación del Poder Ejecutivo. Las multas deben abonarse dentro de los cinco días de notificada la sanción. Los testimonios de las resoluciones que impongan las multas se consideran títulos ejecutivos hábiles a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal. Los fondos percibidos por concepto de multas, deben ser destinados para realizar capacitaciones para el personal de las residencias y centros de día para personas mayores.

**Artículo 35: Clausura.** Ante sanciones de clausura definitiva de residencias y centros de día, se debe dar intervención a la autoridad judicial competente y se debe aplicar un protocolo de actuación, que debe elaborar la autoridad de aplicación, a efectos de contemplar el retiro, traslado y reubicación de las personas mayores, en pos de proteger su bienestar e integridad.

#### CAPÍTULO XVI

##### DISPOSITIVOS DE ATENCIÓN

**Artículo 36: Dispositivos.** La autoridad de aplicación puede crear otros dispositivos de atenciones progresivas y necesarias a los fines de favorecer el acceso a los cuidados integrales ante situaciones de salud, socioeconómicas, dependencia funcional y psicosocial, que así lo requieran, conforme a lo establecido en la presente ley.

#### CAPÍTULO XVII

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 37: Readecuación.** Las residencias y centros de día para personas mayores que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en funcionamiento e inscriptas en el registro correspondiente, cuentan con un plazo de seis meses contados desde la reglamentación de la presente ley, para la acreditación del cumplimiento de sus disposiciones.

**Artículo 38: Reglamentación.** La presente ley debe ser reglamentada dentro de los noventa días contados a partir de su promulgación.

#### CAPÍTULO XVIII

##### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

**Artículo 39: Reconversión de las Casas Hogares.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las denominadas “Casas Hogares” que se encuentran habilitadas en el marco de la Disposición 1088/04 de la Subsecretaría de Salud deben iniciar un proceso de reconversión para transformarse en “residencias para personas mayores” en los términos de la presente ley.

**Artículo 40: Procedimiento y plazo.** A tales efectos la autoridad de aplicación de la presente ley, debe notificar formalmente a quienes se desempeñan como titulares o representantes legales de todas las Casas Hogares habilitadas en la provincia, a fin que en el plazo no superior a un año acrediten ante el Comité de Fiscalización, que han cumplido con la totalidad de los recaudos exigidos por la presente ley.

**Artículo 41: Falta de reconversión.** Si al vencimiento del plazo establecido no se hubiera hecho efectiva la reconversión, se debe proceder a la clausura de la Casa Hogar, y a la reubicación de los residentes analizando caso por caso.

**Artículo 42: Sanciones por reaperturas.** Si luego de ordenada la clausura, se advirtiera que la Casa Hogar continúa funcionando, se debe aplicar lo dispuesto en el Capítulo XV, de Fiscalización y Sanciones.

**Artículo 43:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de diciembre de dos mil veintiuno.

**Fdo.) Villone María Fernanda**  
**Vicepresidenta 1° a/c Presidencia**  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Aylen Martin Aymar**  
**Secretaria de Cámara**  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Registrada bajo número: 3320**

Neuquén, 23 de diciembre de 2021.

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 2258/21.

**FDO.) GUTIÉRREZ**  
**DI LUCA**

---

**LEY N° 3322**

**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**Artículo 1°:** Se autoriza al Poder Ejecutivo a reestructurar los préstamos contraídos en virtud de las disposiciones del Acuerdo Nación-Provincias suscripto el 18 de mayo de 2016, ratificado mediante Ley 3007 y sus acuerdos complementarios, mediante la emisión de un Bono de Conversión, haciendo uso de la opción dispuesta en el artículo 8° de la Ley nacional 27574 y conforme con el Decreto 458/21 del Poder Ejecutivo nacional.

**Artículo 2°:** En el marco de la autorización otorgada en el artículo 1° de esta ley, el Poder Ejecutivo puede emitir títulos de deuda denominados Bono de Conversión, en uno o más tramos y debe ajustarse a los siguientes términos y condiciones generales:

- a) Monto: hasta la suma de pesos necesaria para cubrir la conversión de los acuerdos de refinanciación firmados en virtud del artículo 8° de la Ley nacional 27574 y de los contratos de préstamo conferidos acorde a los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley nacional 27260.
- b) Plazo: nueve años contados desde la fecha de emisión.
- c) Periodo de gracia: tres años para el pago del capital.
- d) Moneda de denominación: pesos argentinos.
- e) Amortización: doce cuotas semestrales, iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025.
- f) Interés: devenga intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos de treinta a treinta y cinco días, -BADLAR bancos privados- o aquella que la sustituya, calculado el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los diez días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento.
- g) Ley aplicable: ley de la República Argentina.

**Artículo 3°:** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo remplace, a efectuar los trámites correspondientes y a suscribir la documentación necesaria para cumplir con los artículos precedentes, para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, colocación, registración y pago de los títulos autorizados en esta ley.

**Artículo 4°:** A efectos de instrumentar la operación de crédito público autorizada en esta ley, se faculta al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos según el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25570, o el régimen que lo remplace.

**Artículo 5°:** Se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan los términos y condiciones de las operaciones que surjan por aplicación de esta ley y que no se encuentren contempladas en el artículo 2°.

**Artículo 6°:** Se autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar la jurisdicción a otros tribunales nacionales que se encuentren fuera de la provincia. Asimismo, puede adaptar las condiciones generales establecidas en el artículo 2° de esta ley para la emisión del Bono de Conversión en caso de que, con posterioridad al dictado de esta ley, el Poder Ejecutivo nacional disponga la modificación del Decreto 458/21, siempre y cuando la operación resulte favorable a los intereses de la provincia conforme el análisis de oportunidad, mérito y conveniencia que al efecto realice el Ministerio de Economía e Infraestructura de la provincia o el organismo que en el futuro lo remplace.

**Artículo 7°:** Se exima de todo impuesto y/o tasa provincial -creado o a crearse- a la emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo acto vinculado a la presente operación de crédito público.

**Artículo 8°:** Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a esta ley.

**Artículo 9°:** Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diez días de diciembre de dos mil veintiuno.

**Fdo.) Villone María Fernanda**  
**Vicepresidenta 1° a/c Presidencia**  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Aylen Martin Aymar**  
**Secretaria de Cámara**  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Registrada bajo número: 3322**

Neuquén, 23 de diciembre de 2021.

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 2257/21.

**FDO.) GUTIÉRREZ**  
**PONS**

---

**LEY N° 3323**

**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**Artículo 1°:** Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer uno o más préstamos por hasta la suma de sesenta y un millones quinientos treinta y un mil dólares estadounidenses (USD 61.531.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con destino a financiar hasta el 85% del monto de la obra: Cierre Anillo Norte - Neuquén - Interconexión Eléctrica en 132 Kv, de las Estaciones Transformadoras Las Lajas y Chos Malal.

**Artículo 2°:** Se establece que el/los préstamo/s a contraer en virtud de la autorización otorgada por la presente ley como así también el/los convenio/s que se suscriba/h en consecuencia, se deben ajustar a los siguientes términos y condiciones generales:

- a) Plazo total: hasta catorce años.
- b) Plazo de gracia: hasta dos años.
- c) Tasa de interés: la tasa de interés no debe superar la tasa de referencia LIBOR a seis meses, o la que la remplace, más un margen fijo de hasta un 3% nominal anual.
- d) Comisión por gestión de cartera o similar: no puede exceder el 0,5% del monto total del crédito.
- e) Comisión por inmovilización de fondos o similar: no puede exceder el 0,5% nominal anual de la porción diaria no utilizada del crédito.

**Artículo 3º:** A efectos de instrumentar las operaciones autorizadas en la presente ley, se faculta al Poder Ejecutivo provincial a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional 25570, o el régimen que lo remplace y/o las Regalías Hidroeléctricas, de Petróleo y Gas, y el Canon Extraordinario de Producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

**Artículo 4º:** Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que surjan por aplicación de la presente ley.

**Artículo 5º:** Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, determinar la ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley, incluyendo leyes extranjeras, acordar otros compromisos habituales para operaciones como las que se autorizan en esta ley. El Poder Ejecutivo provincial puede modificar los términos y condiciones generales establecidos en la presente ley, siempre que impliquen mejores condiciones para la provincia.

**Artículo 6º:** Se exime de todo impuesto y/o tasa provincial creado o a crearse a la emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y a todo acto vinculado a las operaciones de préstamo autorizadas en la presente ley.

**Artículo 7º:** Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 8º:** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 9º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diez días de diciembre de dos mil veintiuno.

**Fdo.) Villone María Fernanda**  
**Vicepresidenta 1º a/c Presidencia**  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Aylen Martin Aymar**  
**Secretaria de Cámara**  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Registrada bajo número: 3323**

Neuquén, 23 de diciembre de 2021.

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 2244/21.

**FDO.) GUTIÉRREZ**  
**PONS**

**DECRETOS DE LA PROVINCIA****DECRETO N° 2294**

Neuquén, 30 de diciembre de 2021.

**VISTO:**

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, y sus modificatorios N° 274/20 N° 287/20, N° 945/20, N° 167/21 y N° 867/21, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0414/20, N° 0478/20, N° 1025/20, N° 1081/20 de prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley Provincial 3230 por el plazo de ciento ochenta (180) días y N° 488/21; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Nacional 27541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria, y social y se delegaron en el Poder Ejecutivo Nacional determinadas facultades allí comprendidas;

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante los Decretos del poder Ejecutivo Nacional N° 274/20, N° 287/20 y N° 945/20 se modificó el Decreto N° 260/20 en distintos aspectos, de acuerdo a la evolución y desarrollo del avance de la pandemia;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que a través de la Ley provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que durante el tiempo transcurrido desde la sanción de la Ley 3230 se han adoptado una serie de medidas que han contribuido a la mitigación y prevención de la transmisión del coronavirus (COVID-19), permitiendo al sistema de salud adaptarse y evitar su colapso y asimismo la adopción de medidas económicas y fiscales que morigeraron su impacto negativo;

Que al día de la fecha se encuentra en pleno desarrollo un plan provincial de vacunación a fin de dotar progresivamente de inmunidad a toda la población de la Provincia del Neuquén;

Que mediante el Decreto Nacional N° 167/21 el Gobierno Nacional dispuso prorrogar la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que asimismo, por medio del Decreto N° 488/21, el Gobierno Provincial adhirió al Decreto N° 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional y estableció una serie de medidas y acciones tendientes a contener la evolución de la situación epidemiológica en la Provincia;

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y en el entendimiento de que se requiere de la adopción de medidas novedosas para hacer frente a la emergencia, para que, oportunamente, se adopten decisiones rápidas, eficaces y urgentes, te-



niendo en cuenta, a partir de la experiencia recogida, que en tales escenarios deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y que la situación exige una evaluación constante respecto de la evolución de los casos y de la transmisión en las distintas regiones, y una gestión coordinada que permita maximizar el resultado de las medidas que se implementan, el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 867/21 dispuso prorrogar la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2022;

Que en tal sentido, y de acuerdo a los informes epidemiológico del Ministerio de Salud provincial, en la actualidad continúa siendo muy necesario contar con una norma que respalde y agilice los procesos administrativos en todo lo atinente a la cobertura y atención de salud y disponibilidad de recursos materiales y humanos, atento la evolución de la situación epidemiológica de la Provincia en el marco de la emergencia sanitaria por el virus coronavirus (COVID-19);

Que en función del principio de prevención corresponde continuar con la adopción de medidas que permitan la mitigación y contención de la transmisión del coronavirus (COVID-19) y que morigeren el impacto económico que la misma provoca;

Que mediante los Decretos N° 0403/20, N° 0982/20, N° 1020/20 y N° 1227/20 se adoptaron una serie de medidas relativas al sistema de salud que resulta necesario prorrogar durante el plazo de vigencia del presente;

Que mediante los Decretos N° 0368/20, N° 0478/20 y N° 1025/20 se adoptaron una serie de medias de poder de policía vinculadas a la salubridad general, que resulta necesario prorrogar durante el plazo de vigencia del presente;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 128° de la Constitución Nacional establece que los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

**Por ello;**

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:**

**Artículo 1°: ADHIÉRASE** en los términos del presente al Decreto N° 867/21 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece la prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto Nacional N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2022 inclusive.

**Artículo 2°: ESTABLÉZCASE** que todas las medidas y acciones que se dispongan en el marco de la presente norma se realizarán en cumplimiento y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad, coordinación y articulación, conforme la Ley Provincial 2713.

**Artículo 3°: DISPÓNGASE** la vigencia durante el plazo establecido en el artículo 1° de la presente, del Comité de Emergencia creado mediante Decreto N° 0366/20 y de conformidad con el Decreto N° 0367/20.

**Artículo 4°: FACÚLTASE** al Ministerio Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas a adoptar las medidas de poder de policía que se hallen dentro de sus competencias en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales.

**Artículo 5°: FACÚLTASE** al Ministerio Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas a adoptar dentro de sus competencias medidas económicas y sociales que de manera razonable contribuyan eficazmente con la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales.

**Artículo 6°: AUTORIZÁSE** al Ministerio de Salud a adquirir mediante los mecanismos de contratación directa de acuerdo con las facultades de artículo 64°, apartado 2°, inciso c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, y los artículos 3° y 75° del Reglamento de Contrataciones, los bienes, servicios e insumos básicos de uso hospitalario, indispensables para el funcionamiento de los servicios asistenciales y que resulten necesarios para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del coronavirus (COVID-19), incluidos los necesarios para el desarrollo y ejecución de plan de vacunación llevado adelante, con independencia de su monto en forma excepcional y mientras dure el plazo dispuesto en el artículo 1° del presente.

**Artículo 7°: EXCEPTÚASE** a las contrataciones dispuestas en el artículo 7° del presente, que se perfeccionen en el marco de las acciones para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del coronavirus (COVID-19), del procedimiento establecido en la Circular N° 05/19 de la Oficina Provincial de Contrataciones, y de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales y de las restricciones impuestas por los Decretos N° 0182/18 y N° 0183/18.

**Artículo 8°: PRORRÓGASE** hasta el día 31 de diciembre de 2022 inclusive, la vigencia de lo dispuesto en los Decretos N° 0368/20, N° 0403/20, N° 0478/20, N° 0561/20, N° 0982/20, N° 1020/20, N° 1025/20 y N° 1227/20 y, todas aquellas normas complementarias y/o modificatorias que se hayan dictado en consecuencia de estas.

**Artículo 9°: FACÚLTASE** al Ministerio de Economía e Infraestructura, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos, a emitir las normas y circulares administrativas necesarias a efectos de establecer las modalidades de prestación laboral y licencias especiales, de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y recomendaciones del Ministerio de Salud, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos del presente y durante el plazo establecido en el artículo 1°.

**Artículo 10°: AUTORIZÁSE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias al Presupuesto General vigente, para dar cumplimiento a los objetivos del presente Decreto.

**Artículo 11: DELÉGASE** en el señor Ministro Jefe de Gabinete las facultades de adoptar disposiciones adicionales, aclaratorias, ampliatorias y reglamentarias, relativas a la presente norma y en los términos de la normativa vigente y de aquella que emita el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 12: INVÍTASE** a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente.

**Artículo 13:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud, el señor Ministro Jefe de Gabinete, la señora Ministra de Seguridad y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

**Artículo 14:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ  
GONZÁLEZ  
MERLO  
PONS  
PEVE**

---

**DECRETO N° 2295**

Neuquén, 30 de diciembre de 2021.

**VISTO:**

El EX-2021-01544959-NEU-MEI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura y la Ley 3269; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado de la Ley 3269 el Poder Legislativo Provincial creó el Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén (FEDeN) como una herramienta de política fiscal y de promoción del desarrollo sustentable de la Provincia, bajo la forma jurídica de un fideicomiso;

Que de acuerdo con los términos del artículo 3° del citado plexo normativo el FEDeN se encuentra constituido por el Subfondo Anticíclico y por el Subfondo de Desarrollo;

Que el primero de dichos Subfondos tiene por objeto amortiguar caídas en los ingresos corrientes de la Administración Pública Provincial y asistirlos en situaciones de desastre y emergencia sanitaria (endemias o pandemias) previamente declaradas como tal por la Honorable Legislatura Provincial;

Que el Subfondo de Desarrollo tiene la finalidad de fomentar la diversificación de la matriz productiva, destinando fondos a inversiones de capital estratégicas vinculadas al desarrollo logístico, la conectividad, la ciencia, tecnología, la innovación, la economía creativa y del conocimiento, el sector turístico, las energías limpias, la producción primaria y su cadena de valor;

Que el artículo 15° de la Ley dispuso que el FEDeN asume la forma jurídica de fideicomiso, a fin de garantizar la independencia de sus recursos de los del patrimonio de la Provincia, designando en su artículo 16°, entre otras partes, a la Provincia, representada por el Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo reemplace, como Fiduciante, el cual evidenciadas las condiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley, se obliga a transferir los fondos hacia el patrimonio de afectación y a la Fiduciaria Neuquina S.A. como Fiduciario;

Que la Ley 2612 constituyó a la mencionada sociedad con capital social integrado en un noventa por ciento (90%) por la Provincia, un cinco por ciento (5%) por Hidrocarburos del Neuquén S.A. y un cinco por ciento (5%) por la Corporación Forestal Neuquina S.A., con la finalidad de administrar y disponer en carácter de fiduciario del patrimonio que integran los fondos fiduciarios a crearse, en virtud de los objetivos que establezcan las normas reglamentarias correspondientes;

Que asimismo el inciso f) del artículo 16° de la Ley 3269, establece que el Fideicomiso funcionará con un Consejo de Administración, el cual estará integrado por el Sr. Ministro Jefe de Gabinete, el Sr. Ministro de Economía e Infraestructura y un representante a ser designado por el Poder Ejecutivo, con rango de Ministro o Secretario de Estado, con injerencia en las áreas estratégicas que se busca fomentar mediante el Subfondo de Desarrollo, manifestando además que forman parte del consejo tres representantes de la Honorable Legislatura Provincial, uno por el partido gobernante y dos de los restantes bloques mayoritarios;

Que el artículo 24° de la Ley 3269 autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias o complementarias necesarias para la aplicación de la Ley;

Que el artículo 25° establece que dicha norma entrará en vigencia el 1° de enero de 2022;

Que a los efectos de cumplir cabalmente con la finalidad de la Ley en el tiempo requerido por la misma, resulta necesario proceder a su reglamentación;

Que atento a la necesidad de gestiones de distintas áreas de gobierno a los efectos de llevar adelante los procedimientos para la integración y utilización de los recursos de Fondo han tomado intervención la Subsecretaría de Ingresos Públicos, la Tesorería General de la Provincia, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales y Fiduciaria Neuquina S.A.;

Que asimismo se cuenta con la intervención favorable de la Contaduría General de la Provincia, la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de la Provincia conforme lo establecido en los artículos 89° y 98° de la Ley 1284;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, corresponde dictar las normas reglamentarias necesarias que permitan la efectiva aplicación de las provisiones contenidas en la norma citada;

Que en uso de las citadas atribuciones se dispone, a través de la presente norma, la reglamentación de los artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 13°, 18°, 19° y 20° de la Ley 3269;

**Por ello, atento las actuaciones cumplidas;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECRETA:**

**Artículo 1°: APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley 3269 de creación del “Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén” que como IF-2021-01823564-NEU-MEI forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2°:** Los importes que en cada caso corresponda transferir en los términos de la Reglamentación aprobada en el artículo 1° del presente, y observando en todos los casos los plazos en ella previstos, se liquidarán con cargo a la partida presupuestaria de erogaciones figurativas del presupuesto general correspondiente.

**Artículo 3°: DESÍGNASE** como Autoridad de Aplicación del Régimen establecido en la Ley 3269 y la reglamentación aprobada en el artículo 1° del presente decreto al Ministerio de Economía e Infraestructura, o aquel que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 4°:** El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2022.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete, de Economía e Infraestructura y de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ  
GONZÁLEZ  
PONS  
MONTEIRO**

## REGLAMENTACIÓN - LEY 3269

**“FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y DESARROLLO DEL NEUQUÉN”****CAPÍTULO I****CONFORMACIÓN DEL FONDO**

**Artículo 1º:** Se crea el Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén como una herramienta de política fiscal y promoción del desarrollo sustentable de la provincia. El mismo se constituye bajo la forma jurídica de un fideicomiso y se rige bajo los principios de transparencia, publicidad, segregación patrimonial, inembargabilidad, inalienabilidad y control parlamentario permanente.

**Reglamentación**

**Artículo 1º:** *Sin Reglamentar.*

**Artículo 2º:** El Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén se constituye con recursos equivalentes a:

- a) El 50% de las regalías correspondientes a la producción exportada de petróleo en el mes de referencia.  
El volumen a considerar para el cálculo de la producción exportada de petróleo, medido en barriles diarios destinados al mercado externo, no podrá ser superior a la diferencia entre la producción total promedio diaria del mes de referencia y la producción base de petróleo, entendiéndose por la misma a un promedio diario en el mes de 160 000 barriles.
- b) El 50% de las regalías correspondientes a la producción exportada de gas natural en el mes de referencia.  
El volumen a considerar para el cálculo de la producción exportada de gas, medido en millones de metros cúbicos diarios con destino el mercado externo, no podrá ser superior a la diferencia entre la producción total promedio diaria del mes de referencia y la producción base de gas, entendiéndose por la misma a un promedio diario en el mes de 65 millones de metros cúbicos.
- c) El 20% del excedente que surja entre las regalías mensuales de petróleo y gas -considerados conjuntamente- por abastecer al mercado interno y su promedio de los últimos 36 meses ajustados por el Índice de Precios al Consumidor de bienes y servicios para la ciudad de Neuquén, nivel general, elaborado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la provincia del Neuquén, en adelante IPC-Nqn. Esta condición no operará los meses en los cuales el Fondo reciba recursos de acuerdo con las previsiones de los incisos a) y b).
- d) El producto de la rentabilidad que genere la inversión de los recursos del propio Fondo, descontados los costos de dicha gestión.
- e) Los recursos adicionales que defina el Poder Ejecutivo.
- f) Cualquier otro recurso adicional que se asigne por Ley.

Para los incisos a), b) y c), los recursos provinciales se consideran netos de la distribución que corresponde al Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (Iadep), Ley 2247, y al Régimen para la Coparticipación de Recursos a Municipios previsto en la Ley 2148 o la norma que la remplace.

En ninguna circunstancia las transferencias al Iadep y a los municipios pueden verse afectadas por la implementación de la presente Ley.

## Reglamentación

**Artículo 2º:** El Ministerio de Energía y Recursos Naturales, o aquel que en el futuro lo reemplace, deberá remitir a la Tesorería General de la Provincia y al Fiduciario, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes, a partir de la producción correspondientes al mes de entrada en vigencia de la ley, un informe suscripto por el Subsecretario de Energía, Minería e Hidrocarburos o aquel que en el futuro lo reemplace, que certifique que se han producido las situaciones previstas en el artículo 2º de la Ley 3269.

Dicho informe deberá expresar los montos que correspondan según cada uno de los incisos y el cálculo realizado para arribar a los mismos.

A los efectos del cálculo de los incisos a), b) y c) del Artículo 2º de la Ley 3269 se considerarán las declaraciones juradas de regalías de hidrocarburos líquidos y gaseosos presentadas ante la Dirección General de Regalías de la Provincia o el área que en el futuro la reemplace en sus funciones, por las empresas permissionarias y/o concesionarias en el marco de lo dispuesto en la Ley Nacional de Hidrocarburos 17319 y normativa aplicable, denominadas Anexo I y Anexo II correspondiente al mes de referencia y disponibles al momento de emisión del informe, comenzando por las declaraciones juradas de las que surge la producción del mes de Enero de 2022 y así sucesivamente con una periodicidad mensual.

En caso de no encontrarse disponible, para el período completo de treinta y seis meses (36), el “Índice de Precios al Consumidor de bienes y servicios para la ciudad de Neuquén” al momento de realizar el cálculo indicado en el inciso c) de la Ley, se utilizará el “Índice de Precios al Consumidor Nivel General Nacional” elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina. En caso de que los dos índices antes mencionados no se encuentren disponibles, se utilizará el “Índice de Precios al Consumidor Córdoba Nivel General” elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba.

Posteriormente pero nunca más allá de los diez (10) días hábiles de recibido el informe, la Tesorería General de la Provincia transferirá, previa liquidación del órgano competente, las sumas allí expresadas, netas de la distribución que corresponde al IADEP por la Ley 2247 y a los Municipios por la Ley 2148 o aquellas que en el futuro las reemplacen, a la cuenta que corresponda del Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén (FEDeN), ya sea con destino al Subfondo Anticíclico y/o al Subfondo de Desarrollo, de acuerdo con las indicaciones que al respecto le dé el Fiduciario, quien deberá informar a la Tesorería General de la Provincia dentro de los plazos fijados en el primer párrafo del presente Artículo las cuentas a las que corresponda realizar los depósitos de los montos según el artículo 5º y 11º de la ley 3269.

El Fiduciario queda facultado para descontar, en el marco del inciso d) del Artículo 2º de la Ley, los costos de gestión que generen las inversiones que se realicen con los recursos del FEDeN.

**Artículo 3º:** El Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén está constituido por el Subfondo Anticíclico y el Subfondo de Desarrollo.

## Reglamentación

**Artículo 3º:** La Fiduciaria Neuquina S.A., en su carácter de Fiduciario, deberá abrir en el Banco Provincia del Neuquén S.A. como mínimo dos cuentas corrientes diferentes, una con destino al Subfondo Anticíclico y otra al Subfondo de Desarrollo.

## CAPÍTULO II

### SUBFONDO ANTICÍCLICO. OBJETIVOS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN

**Artículo 4º:** Se crea el Subfondo Anticíclico con el objeto de amortiguar caídas en los ingresos corrientes de la Administración pública provincial y asistirle en situaciones de desastres y emergencias sanitarias (endemias o pandemias) previamente declaradas como tales por la Honorable Legislatura del Neuquén.

## Reglamentación

**Artículo 4º:** *Sin Reglamentar.*

**Artículo 5º:** El Subfondo Anticíclico se integra con los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén hasta alcanzar un monto máximo equivalente al 20% de los recursos corrientes de la Administración pública provincial, evidenciados en la cuenta general de inversión.

**Reglamentación Artículo 5º:** El Ministerio de Economía e Infraestructura a través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, o los organismos que en el futuro los reemplacen, remitirá anualmente a Fiduciaria Neuquina S.A., dentro de los 15 hábiles posteriores a la presentación de la Cuenta General de Inversión ante el Tribunal de Cuentas por parte de la Contaduría General de la Provincia, un informe del que surja el cálculo de los recursos corrientes contemplados en la misma, a los efectos de que el Fiduciario pueda evaluar el monto del porcentaje fijado en el artículo 5º de la Ley 3269 a fin de dar cumplimiento al mismo.

**Artículo 6º:** La aplicación a los destinos previstos en el artículo 4º de la presente ley podrá realizarse siempre y cuando se garantice un monto mínimo de integración del Subfondo Anticíclico equivalente a los diez millones de dólares estadounidenses. Para la conversión se debe aplicar el tipo de cambio de referencia de la Comunicación A 3500 del Banco Central de la República Argentina o la que la reemplace, correspondiente al día hábil inmediato anterior a la solicitud de autorización de uso del Subfondo Anticíclico.

## Reglamentación

**Artículo 6º:** *El Fiduciario será quién cumplirá el rol de agente de cálculo del monto mínimo establecido en el artículo 6º de la Ley, debiendo controlar que en todo momento se encuentren recursos en el fondo que garanticen el monto mínimo de integración.*

**Artículo 7º:** El Poder Ejecutivo podrá acceder a los recursos disponibles en el Subfondo Anticíclico siempre que se verifique alguna de las siguientes condiciones y se cumplan los siguientes límites y obligaciones:

- a) Si durante un mes, la suma de la recaudación de impuestos provinciales, las transferencias automáticas nacionales (del régimen previsto en la Ley nacional 23548 y sus modificatorias) y las regalías hidrocarburíferas resulta inferior en, al menos, un 10% al valor previsto en el presupuesto vigente.

En este caso, el monto máximo de recursos a utilizar del Subfondo Anticíclico no puede superar el defecto de recursos del mes.

Para acceder a los recursos, el Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo reemplace debe acreditar ante el Fiduciario la situación descrita en el párrafo anterior, según las previsiones del inciso e) del artículo 17 de la presente Ley y su correspondiente reglamentación. Si durante un año calendario hiciera falta recurrir más de dos veces a la aplicación de este mecanismo compensatorio mensual, se deberá requerir en forma previa al tercer desembolso la autorización legislativa.

- b) Si al momento de elaborar el Presupuesto General de la Administración Provincial, se prevé una reducción interanual de los ingresos por regalías de petróleo y gas (consideradas en conjunto) en términos reales, de acuerdo con las pautas macrofiscales de inflación, el Poder Ejecutivo podrá incluir en el proyecto de Ley de presupuesto la previsión de compensaciones, sobre una base trimestral, de los menores ingresos reales presupuestados de regalías de petróleo y gas.

A esos efectos, se deberá incluir un artículo que establezca la autorización correspondiente y que fije un monto máximo anual a utilizar del Subfondo Anticíclico.

Las compensaciones se deben efectuar sobre valores trimestrales efectivamente ejecutados contra las ejecuciones del mismo trimestre del año anterior, con el correspondiente ajuste por inflación que determine el IPC-Nqn.

La compensación trimestral no puede superar el defecto así calculado y se debe respetar el monto máximo anual autorizado a compensar en la ley de presupuesto.

La disposición de los fondos con los límites establecidos en esta ley y en la ley de Presupuesto General de la Administración Provincial debe operar con la única condición de la previa acreditación ante el fiduciario de la situación descrita en los párrafos anteriores, según las previsiones del inciso e) del artículo 17 de la presente Ley y su correspondiente reglamentación.

- c) Si la Honorable Legislatura del Neuquén declara una situación de desastre -según lo establecido en el inciso h) del artículo 3º de la Ley 2713- o emergencia sanitaria (endemia o pandemia), podrá autorizar al Poder Ejecutivo, con aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la Honorable Legislatura del Neuquén, a acceder a recursos del Subfondo Anticíclico y determinar el monto máximo a utilizar. Estos deben destinarse exclusivamente a atender las necesidades específicas derivadas de la situación declarada.

## Reglamentación

**Artículo 7º:** *Para la verificación de las condiciones establecidas en los incisos a) a c) del Artículo 7º de la Ley deberán observarse los trámites que a continuación se reglamentan para cada uno de ellos:*

*Inciso a): La Subsecretaría de Ingresos Públicos, al inicio de cada Ejercicio, aprobará la proyección de recursos prevista para el mismo desagregada de forma mensual, de acuerdo con la previsión de recursos anuales contemplados en la Ley de Presupuesto vigente en cada momento. Dicha proyección podrá ser readecuada dentro del mismo año cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.*

*A los efectos de verificar la diferencia entre la recaudación de los recursos previstos en el inciso a) del Artículo 7º de la Ley, será la Subsecretaría de Ingresos Públicos, o quien en el futuro lo reemplace, la encargada de dar inicio al trámite administrativo que concluya en un informe a ser elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Economía e Infraestructura, o quien en el futuro lo reemplace, a los efectos de su remisión al Fiduciario, con el objeto de que el mismo verifique el cumplimiento de la condición respectiva y en consecuencia autorice, de corresponder según los términos de la Ley, la utilización de las sumas necesarias del Subfondo Anticíclico.*

*Concomitantemente con el envío al fiduciario, el informe deberá ser puesto a conocimiento del informe la Tesorería General de la Provincia.*

*El informe que al efecto elabore la Subsecretaría de Ingresos Públicos será efectuado en base a lo efectivamente registrado en el Sistema Contable Provincial para el mes correspondiente y deberá indicar el monto exacto de la diferencia entre los recursos de impuestos provinciales, las transferencias automáticas nacionales (del régimen previsto en la Ley nacional 23548 y sus modificatorias) y las regalías hidrocarburíferas efectivamente recaudados y lo presupuestado, expresado en pesos y en porcentaje.*

*En caso de ser necesario solicitar la autorización del Poder Legislativo, de acuerdo con el último párrafo del inciso a) del Artículo 7º de la Ley, el Anteproyecto de Norma que tramite en consecuencia deberá ser elevado a este Poder Ejecutivo por el Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo reemplace en el futuro.*

*Inciso b): La evaluación de la condición regulada en el inciso b) del Artículo 7º de la Ley deberá ser efectuada por la Subsecretaría de Ingresos Públicos u organismo que la reemplace para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio que corresponda, de la cual deberán surgir los menores ingresos reales presupuestados de regalías de petróleo y gas.*



*A los efectos de poder disponer de los montos del Subfondo Anticíclico que la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial autorice para el Ejercicio, la Subsecretaría de Ingresos Públicos o quien la reemplace, será la encargada de dar inicio al trámite administrativo que culmine en un informe trimestral a ser elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Economía e Infraestructura, o quien en el futuro lo reemplace, a los efectos de su remisión al Fiduciario, con el objeto de que el mismo verifique el cumplimiento de la condición respectiva y en consecuencia autorice, de corresponder según los términos de la Ley, la utilización de las sumas necesarias dentro de los límites autorizados presupuestariamente. El informe en cuestión deberá expresar el monto a ser compensado como producto de la reducción de los ingresos por regalías de petróleo y gas (consideradas en conjunto) en términos reales, efectivamente ejecutados en cada trimestre en comparación con la ejecución del mismo trimestre del año anterior, con el correspondiente ajuste por inflación calculada por la Dirección Provincial de Estadística y Censos mediante el IPC-Nqn, en pesos y en porcentaje. De no encontrarse disponible el IPC-Nqn se tomará como base lo dispuesto en el Artículo 2º de esta Reglamentación. Asimismo deberá incluir la suma ya utilizada a la fecha de cada informe del monto total que haya autorizado la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial respectiva.*

*Inciso c): En caso de existir una situación de desastre y/o emergencia sanitaria, según lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 7º de la Ley, el Organismo competente en la materia deberá elevar al Poder Ejecutivo el Proyecto de Ley respectivo con los informes técnicos que lo fundamenten, con el objeto de ser remitido a la Honorable Legislatura Provincial.*

*En todos los casos contemplados en el Artículo 7º de la Ley y cada vez que el Fiduciario remita fondos a la Tesorería General de la Provincia, deberá notificar a la misma de tal circunstancia indicando el monto a ser transferido detallando el encuadre del inciso al cual corresponde.*

**Artículo 8º:** En caso de estar vigente una autorización legislativa para hacer uso del Subfondo Anticíclico según las previsiones del inciso b) del artículo 7º de esta ley, la utilización de la posibilidad del inciso a) de dicho artículo se tomará como un anticipo de la anterior, a regularizar a fin del trimestre, según las previsiones del inciso b) y respetando el límite anual de acceso a los fondos establecido en dicho marco.

## Reglamentación

**Artículo 8º:** *A la finalización de cada trimestre, en función de los informes remitidos por el Ministerio de Economía e Infraestructura en virtud del artículo 7º, incisos a) y b), el Fiduciario efectuará los cálculos pertinentes a los efectos de verificar si existe algún saldo remanente a ser transferido a la Provincia en virtud del inciso b).*

**Artículo 9º:** La aplicación de los incisos a), b) y c), del artículo 2º, quedará sin efecto los meses en que se haga uso del inciso a) del artículo 7º de la presente Ley.

## Reglamentación

**Artículo 9º:** *En los casos en que la Tesorería General de la Provincia reciba el informe previsto en el artículo 7º inciso a) de la presente reglamentación, suspenderá la remisión de los fondos según lo previsto en los incisos a), b) y c) del artículo 2º de la ley, situación que será ratificada una vez aprobada por Fiduciaria el uso de los fondos correspondientes.*

**CAPÍTULO III****SUBFONDO DE DESARROLLO. OBJETIVOS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN**

**Artículo 10°:** Se crea el Subfondo de Desarrollo con el objeto de fomentar la diversificación de la matriz productiva y el desarrollo sostenible de la provincia.

**Reglamentación**

**Artículo 10°:** *El Fiduciario deberá realizar los trámites correspondientes para la constitución del Subfondo de Desarrollo, una vez satisfecho por primera vez el límite de integración del Subfondo Anticíclico, definido en el artículo 5° de la Ley.*

**Artículo 11:** El Subfondo de Desarrollo se integra con los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén una vez satisfecho el límite de integración del Subfondo Anticíclico, definido en el artículo 5°. No existirá monto máximo de integración para el Subfondo de Desarrollo.

**Reglamentación**

**Artículo 11:** *Sin Reglamentar.*

**Artículo 12:** Los recursos en poder del Subfondo de Desarrollo tendrán por destino único inversiones de capital estratégicas vinculadas al desarrollo logístico, la conectividad, la ciencia, tecnología, la innovación, la economía creativa y del conocimiento, el sector turístico, las energías limpias, la producción primaria y su cadena de valor.

**Reglamentación**

**Artículo 12:** *Sin Reglamentar.*

**Artículo 13:** El destino específico de los recursos del Subfondo de Desarrollo se debe incluir en el plan de inversiones de la ley de presupuesto que apruebe la Honorable Legislatura del Neuquén.

**Reglamentación**

**Artículo 13:** *El Plan de Inversiones Estratégicas del Subfondo de Desarrollo será remitido por el Consejo de Administración creado por el artículo 16° inciso f) de la Ley, dentro de los plazos que al efecto le requiera la Subsecretaría de Hacienda durante el proceso de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio del que se trate, a los fines de ser incluido en el mismo.*

**Artículo 14°:** Se prohíbe usar los recursos del Subfondo de Desarrollo para la promoción de actividades que tengan vinculación directa con el sector hidrocarburífero o su cadena de valor, así como para el financiamiento de gastos operativos y el otorgamiento de subsidios.

**Reglamentación**

**Artículo 14:** *Sin Reglamentar.*

**CAPÍTULO IV****DE LA FORMA Y GOBIERNO DE LOS FONDOS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 15:** El Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén asume la forma jurídica de fideicomiso, a fin de garantizar la independencia de sus recursos de los del patrimonio de la provincia.

**Reglamentación**

**Artículo 15:** *Sin Reglamentar.*

**Artículo 16:** Serán parte del fideicomiso los siguientes sujetos:

- a) Fiduciante: la provincia, representada por el Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo remplace, el cual, evidenciadas las condiciones establecidas en el artículo 2° de la presente ley, se obliga a transferir los fondos hacia el patrimonio de afectación.
- b) Fiduciario: se designa como tal a la Fiduciaria Neuquina S.A..
- c) Beneficiario: la provincia o quien esta designe.
- d) Fideicomisario: se designa al fiduciante, a fin de disponer del remanente por cumplimiento del plazo del fideicomiso.
- e) Agente financiero: se designa al Banco Provincia del Neuquén S.A..
- f) Consejo de Administración: debe estar integrado por el ministro jefe de Gabinete, ministro de Economía e Infraestructura o quienes los replacen, y un representante del Poder Ejecutivo con rango de ministro o secretario de Estado con injerencia directa en las áreas estratégicas definidas en el artículo 12 de la presente ley. Asimismo, el Consejo debe contar con tres representantes designados por la Honorable Legislatura del Neuquén pertenecientes uno, al bloque del partido/alianza que gobierna; y dos, a los restantes bloques mayoritarios. Los representantes del Poder Legislativo deben ejercer sus mandatos durante cuatro años. La presidencia del Consejo de Administración debe recaer en un representante del Poder Ejecutivo. Las decisiones deben tomarse por mayoría y, en caso de empate, con el doble voto de quien lo presida. Sus integrantes deben ejercer ad honorem.

**Reglamentación**

**Artículo 16:** *Sin Reglamentar.*

**Artículo 17:** Son deberes del fiduciario:

- a) Peticionar su inscripción y autorización como Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén ante los organismos correspondientes, una vez que el fideicomiso se encuentre constituido y vigente.  
Lo anterior se constituye como una obligación de medios para el fiduciario.
- b) Exhibir trimestralmente, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, la información pertinente a la gestión de los fondos creados por la presente ley, mediante páginas web o medios alternativos que aseguren el acceso público, los cuales deben presentarse en español y en inglés.
- c) Presentar anualmente a la Honorable Legislatura del Neuquén un informe detallado sobre el origen y aplicaciones del Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén, las inversiones realizadas, los rendimientos obtenidos y los gastos efectuados.

- d) Someter su gestión a una auditoría externa permanente, la que debe intervenir antes de la elevación del informe anual a la Honorable Legislatura.
- e) Constatar, previo a cualquier desembolso del Subfondo Anticíclico, que se verifiquen las condiciones establecidas en esta ley; para ello, se debe solicitar al Poder Ejecutivo la información necesaria que evidencie la pertinencia de la solicitud.  
Eleva a la Honorable Legislatura, dentro de los quince días hábiles desde que se efectúe cualquiera de los desembolsos previstos en esta ley, la documentación respaldatoria.

Toda vez que sea necesario, podrá convocar como asesor prioritario a la Universidad Nacional del Comahue, la Universidad Tecnológica Nacional o cualquier otra universidad pública nacional que se desempeñe en el territorio de la provincia.

### Reglamentación

**Artículo 17:** Sin Reglamentar.

**Artículo 18:** Los gastos de administración de cartera, contratos de auditoría externa y gastos de administración de riesgo del Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén pueden representar hasta un 5% de la rentabilidad devengada por él.

### Reglamentación

**Artículo 18:** El Fiduciario verificará el cumplimiento del límite fijado en el artículo 18° de la Ley con una periodicidad anual al momento de realizar el balance del FEDeN. Asimismo previo a cualquier transferencia que realice a la Tesorería General de la Provincia en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, deberá reservar los fondos necesarios para solventar aquellas obligaciones ya asumidas por el Fondo, siempre dando cumplimiento al límite fijado en el artículo 18° de la Ley.

**Artículo 19:** Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- b) Diseñar cada año el plan de inversiones estratégicas del Subfondo de Desarrollo previsto en los artículos 12° y 13°, con el fin de integrarlo al proyecto de presupuesto anual del Poder Ejecutivo.
- c) Proponer, en caso de considerarlo necesario, una revisión de los parámetros establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2° de la presente Ley.
- d) Aprobar el plan de inversiones de los recursos de los subfondos, propuesto por el agente financiero.
- e) Llevar a cabo toda otra actividad que se requiera para el correcto gobierno del Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén.

### Reglamentación

**Artículo 19:** El plan de inversiones a que refiere el inciso d) deberá estar adecuado a la Política de Inversiones que previamente apruebe el Consejo de Administración en base a la propuesta que al efecto haya realizado el Agente Financiero.

**Artículo 20:** Los recursos de los subfondos se deben administrar profesionalmente de manera segura y diversificada, y se deben invertir en instrumentos de bajo o moderado riesgo, en activos financieros locales e internacionales, en mercados locales y extranjeros, quedando invalidado de invertir en activos financieros emitidos por el sector público provincial o municipal, o por el agente financiero. Se podrá invertir en activos financieros emitidos por el sector público nacional por hasta un 30% de la cartera del Fondo.

### Reglamentación

**Artículo 20:** El Agente Financiero será el encargado de asesorar al Fiduciario y al Consejo de Administración respecto de las propuestas de Política de Inversión y de las inversiones específicas de los

recursos del FEDeN y su adecuación a los requisitos del Artículo 20° de la Ley y a su política de inversión, identificando dentro de ellas aquellas que, según su pericia, resultan las más convenientes en cada momento.

Para ello el fiduciario elaborará un detalle de los saldos disponibles para inversión que será remitido al agente financiero dentro de los primeros 5 días hábiles del mes, para que éste pueda elaborar un plan de inversiones en el término de los 5 días hábiles subsiguientes.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 21:** Los usos del Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén no constituyen deuda pública, sin perjuicio de los mecanismos de control previstos en la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

#### **Reglamentación**

**Artículo 21:** Sin Reglamentar.

**Artículo 22:** Los contratos y operaciones del Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén quedan exentos de todo gravamen provincial creado o a crearse.

#### **Reglamentación**

**Artículo 22:** Sin Reglamentar.

**Artículo 23°:** Los recursos aplicados al Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén y los usos de sus recursos deben reflejarse en la cuenta de financiamiento correspondiente al estado de ahorro inversión financiamiento de la Administración pública provincial.

#### **Reglamentación**

**Artículo 23:** Sin Reglamentar.

**Artículo 24:** Se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias o complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

#### **Reglamentación**

**Artículo 24:** Sin Reglamentar.

**Artículo 25:** La presente Ley entrará en vigencia el 1° de enero de 2022.

#### **Reglamentación**

**Artículo 25:** Sin Reglamentar.

**Artículo 26:** Se invita a los municipios a crear fondos de similares características adaptados a sus respectivas jurisdicciones.

#### **Reglamentación**

**Artículo 26:** Sin Reglamentar.

**Artículo 27:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## DECRETOS SINTETIZADOS

## AÑO 2021

**2238** - Otorga un Aporte de Capital a la Empresa CORFONE S.A. a liquidarse en el mes de enero de 2022.

**2239** - Otorga un Aporte No Reintegrable para la asistencia necesaria en virtud de los hechos acontecidos de público conocimiento por incendios ocurridos en esa zona, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente norma y lo seguidamente detallado: Municipalidad de Aluminé; Municipalidad de Villa Pehuenia.

**2240** - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a la Municipalidad de Huinganco, destinado a solventar parte de los gastos a realizar en el marco del Festival de Música Popular.

**2241** - Autoriza a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a efectuar el llamado a licitación pública, cuya numeración determinará en su momento el sistema de contrataciones SA.FI.PRO y que se tramita a través de las actuaciones del Visto, para el alquiler de cinco camionetas 4x4 doble cabina, por un período de doce (12) meses con opción a prórroga por igual período, destinadas a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

**2242** - Crea y aprueba en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial, la obra denominada: "Base Metropolitana - Policía de la Provincia del Neuquén - Año" que se detalla en documento IF-2021-01597349-NEU-DESP#SDTA, que forma parte del presente Decreto, destinado a brindar mayor seguridad a la comunidad y dotar al personal policial de las condiciones edilicias necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**2244** - Promulga la Ley N° 3323.

**2245** - Designa a partir del día 01 de enero de 2022 al Secretario de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE), Pablo Ángel Gutiérrez Colantuono, como Representante Titular y a la Coordinadora, Silvia Alejandra García Garaygorta, como Representante Alterna, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, concurren en forma conjunta y/o indistinta a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.).

**2246** - Dispone el Cese de los Servicios del personal policial detallado en el IF-2021-01739293-NEU-LEGAL#MG que forma parte de la presente norma, con efectividad a partir de la firma del presente Decreto, quienes pasarán a usufructuar los Beneficios del Retiro Voluntario, conforme los Artículos 5°, 10°, 12° y 18° inciso a) de la Ley 1131.

**2247** - Dispone el Cese de los Servicios del personal policial detallado en el IF-2021-01736374-NEU-LEGAL#MG que forma parte de la presente norma, con efectividad a partir de la firma del presente Decreto, quienes pasarán a usufructuar los Beneficios del Retiro Voluntario, conforme los Artículos 5°, 10°, 12° y 18°, inciso a) de la Ley 1131.

**2250** - Convierte los cargos que se detallan en el presente Decreto, dentro del escalafón del personal encuadrado dentro de los términos del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3215 del Departamento Vivero Puel, dependiente de la Dirección General de Viveros de la Dirección Provincial de Coordinación de Regionales de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

**2251** - Convalida la RESOL-2021-47-E-NEU-MPI, mediante la cual se aceptó la renuncia del agente Matías Vattovez, Legajo N° 920384 que obra en el Expediente consignado en el Visto.

**2252** - Rectifica el encuadre asignado en el Anexo II del Decreto N° 2323/18, a la agente Romina Valeria Mansilla, Legajo N° 523402, a partir del 1° de abril de 2018, en Categoría AD2, en el Puesto "Auxiliar Administrativo (XAA), Secuencia 0006" del Hospital Plottier, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria Metropolitana.

**2253** - Rectifica el encuadre asignado en el Anexo II del Decreto N° 2323/18, al agente Edgardo Fa-

bián Iñiguez, Legajo N° 450271, a partir del 1° de abril de 2018, en Categoría PF2, en el Puesto “Médico Hemoterapeuta (M1H), Secuencia 0001” del Hospital Dr. Horacio Heller.

**2254** - Rectifica el encuadre asignado en el Anexo II del Decreto N° 2323/18, a partir del 01 de abril de 2018, a las agentes, pertenecientes a la Planta Funcional de los efectores que se especifican.

**2255** - Transfiere y convierte doce (12) cargos del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

**2256** - Promulga la Ley N° 3310.

**2257** - Promulga la Ley N° 3322.

**2258** - Promulga la Ley N° 3320.

**2259** - Promulga la Ley N° 3311.

**2260** - Promulga la Ley N° 3316.

**2261** - Ratifica el Convenio celebrado entre la Provincia del Neuquén, representada por el ex Ministerio de Ciudadanía y la Agencia Nacional de Discapacidad, suscripto en fecha 19 de octubre del año 2021 que como CONVE-2021-99867326-APN-DE#AND obra en el IF-2021-01731842-NEUESP#MNAJ y forma parte del EX-2021-01446987-NEU-LEGAL#MCD.

**2262** - Da de baja a los agentes que se indican en el IF-2021-01764173-NEU-EPROTEN que forma parte del presente Decreto.

**2263** - Convalida la RESOL-2021-80-NEU-MS del Ministerio de Salud.

**2264** - Da de baja a partir del 01 de octubre de 2021, a la agente que se indica en el IF-2021-01643079-NEU-ADM#IPVU que forma parte del presente.

**2265** - Otorga un Aporte Económico al Programa “Subsidio Provincial para la Desocupación Laboral”, correspondiente a una ayuda extraordinaria para el mes de diciembre de 2021.

**2266** - Otorga un Aporte Económico al Programa “Subsidio Social Transitorio”, correspondiente a una ayuda extraordinaria para el mes de diciembre de 2021.

**2267** - Otorga un Aporte a los Programas “Protección Integral a la Niñez y Adolescencia”, “Protección Integral al Adulto y la Familia” y “Protección Integral al Adulto Mayor”, correspondiente a una ayuda extraordinaria para el mes de diciembre de 2021.

**2269** - Delega el Gobierno de la Provincia a partir del día 27 de diciembre del año en curso a las 11:33 horas y mientras dure la ausencia de su Titular, en el señor Vicegobernador.

**2270** - Reasume en el ejercicio de sus funciones el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Omar Gutiérrez, a partir del día 27 de diciembre del año en curso a las 21:20 horas.

**2271** - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a favor del Club Atlético Independiente, destinado a solventar los gastos que demandó su participación en el Torneo Federal de Básquet Temporada 2018-2019.

**2272** - Otorga a la Municipalidad de Chos Malal un Aporte No Reintegrable, con destino a cubrir gastos efectuados para el alquiler de maquinarias para la limpieza de los canales de riego Norte y Sur.

**2273** - Otorga un Aporte No Reintegrable a la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) de acuerdo a los valores consignados en el Expediente del Visto, con imputación al Fondo Hídrico Provincial, a fin de solventar los gastos de los análisis de agroquímicos del Programa específico, adicionales, control de Vigilancia en Balnearios año 2021 y de Emergencia Hídrica por Sequía 2021.

**2274** - Convalida la Resolución N° 001/20 del Consejo Hídrico Federal (COHIFE), mediante la cual se aprobaron los aportes jurisdiccionales correspondientes al año 2021.

**2275** - Convalida la Resolución N° 239/21 del Instituto Provincial de Juegos de Azar por medio del cual aprueba el otorgamiento de un Aporte No Reintegrable al ex Ministerio de Ciudadanía, que estará destinado a solventar los gastos que demande la cuarta edición del Programa “Acercando Horizontes”, que forma parte del EX-2021-01501611-NEU-LEGAL#MCD.

**2276** - Autoriza a la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a efectuar el llamado a licitación pública, con destino a la contratación del servicio integral de limpieza para las dependencias del

Ministerio de Energía y Recursos Naturales, por un plazo de doce (12) meses a partir de la adjudicación, con opción a prórroga con acuerdo de ambas partes.

**2277** - Autoriza la contratación en el marco de lo establecido en el Artículo 64° apartado 2 inciso b) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y el Artículo 75° del Reglamento de Contrataciones N° 2758/95 de los renglones de la Licitación Pública N° 19/21, declarados desiertos en sus dos llamados por las Resoluciones N° 797/21 y 871/21 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, para la adquisición de un camión volcador 0 Km. destinado a la Comunidad Mapuche Aigo, para la distintas tareas comunitarias de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente norma.

**2280** - Transfiere y convierte un cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

**2281** - Designa en la Planta Eventual de la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de Secretaría General y Servicios Públicos, a las personas que se detallan en el IF-2021-01033371-NEUCINMAN#SOP del presente Decreto, en los agrupamientos y niveles que se indican en cada caso, según lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 2830.

**2282** - Convierte una Categoría Administrativa Nivel III del Presupuesto General Vigente del Ente Provincial de Agua y Saneamiento .

**2283** - Reconoce el pago adicional remunerativo al agente Gustavo Fabián Valenzuela, Legajo N° 913290, en virtud de lo establecido en el Artículo 124° del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Ley 2991, en concordancia con el Artículo 127° de su modificatoria Ley Provincial 3215, por el período adeudado desde el 21 de julio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019 según detalle que obra en el documento IF-2021-00786381-NEU-RRHH#MTUR que forma parte del Expediente consignado en el Visto.

**2284** - Autoriza la renovación de los contratos de servicios con prestación a título personal de pago mensual de los señores: De La Vega Oscar Alberto, Técnico en Higiene y Seguridad en el Trabajo, como Coordinador Operativo del Programa de Asistencia Técnica para la Fiscalización y Control Ambiental y estudiante avanzado de la Carrera Licenciatura en Saneamiento y Protección Ambiental como Coordinador Técnico del mencionado Programa, a partir de la firma del presente Decreto y por el término de doce (12) meses.

**2285** - Deja sin efecto el llamado a Concurso para cubrir la vacante de un (1) Puesto de “Auxiliar en Acompañamiento Terapéutico (AAT), Secuencia 0003”, Categoría AS1, Autorizada por DECTO-2021-784-E-NEU-GPN, Orden N° 05 del IF-2021-00514485-NEU-DESP#MS, en la Planta Funcional de la Jefatura de Zona Sanitaria Metropolitana.

**2286** - Promulga la Ley N° 3314.

**2287** - Promulga la Ley N° 3313.

**2288** - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Cooperativa de Trabajo “Fasinpat” Limitada, a la Cooperativa de Trabajo y Consumo “Cersinpat” Limitada y a la Cooperativa de Trabajo “Confluencia” Limitada, destinado a ayudar a mitigar la crítica situación financiera que atraviesan las tres (3) fábricas ceramistas.

**2289** - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el IF-2021-01837633-NEU-SIP#MEI que forma parte integrante del presente Decreto. Otorga a las Municipalidades que se indican en el IF-2021-01837636-NEU-SIP#MEI que forma parte integrante del presente Decreto, un Aporte Reintegrable en el marco de los Convenios de Asistencia y Colaboración, destinado a financiar gastos corrientes correspondientes al mes de noviembre de 2021.

**2290** - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al IF-2021-01837441-NEU-SIP#MEI del presente Decreto y otorga un Aporte No Reintegrable a las Municipalidades que se indican en el IF-2021-01837444-NEU-SIP#MEI que forma parte del presente Decreto.

**2291** - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al IF-2021-01837491-NEU-SIP#MEI que forma parte del presente Decreto y otorga un Aporte No Reintegrable a las Comisiones de Fomento que se indican en el IF-2021-01837451-NEU-SIP#MEI del presente Decreto.

**2292** - Otorga a la Municipalidad de Andacollo un Aporte No Reintegrable, para finalizar la compra de una (1) maquinaria motoniveladora. Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al IF-2021-01837497-NEUSIP#MEI que forma parte del presente Decreto.



**2293** - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al IF-2021-01786434-NEUSIP#MEI que forma parte del presente Decreto y otorga a la Municipalidad de Rincón de los Sauces un Aporte No Reintegrable, conforme la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de Rincón de los Sauces firmada el 9 de noviembre de 2021 que como IF-2021-01631132-NEU-SIP#MEI forma parte del presente.

**2296** - Otorga Aportes No Reintegrables a los Municipios y Comisiones de Fomento que se detallan en el IF-2021-01772475-NEU-LEGAL#SFAM de la presente norma, por los montos allí consignados, para el ejercicio del año 2021, en un todo de acuerdo a convenios que se suscriban entre el Gobierno Provincial y los Municipios y Comisiones de Fomento, en base al modelo que forma parte integral del presente Decreto como IF-2021-01772535-NEU-LEGAL#SFAM.

**2297** - Otorga un Aporte de Capital a la Empresa Corporación Forestal Neuquina S.A. (CORFONE S.A.), para financiar las obras de limpieza y enripiado de los caminos y cortafuegos en el Campo Lolog, ubicado a 55 Km. de la localidad de Junín de los Andes, cercano a la Ruta Provincial N° 62 a orillas del Lago Lolog, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente norma.

**2298** - Otorga un Aporte No Reintegrable a la Empresa Corporación Forestal Neuquina S.A. (CORFONE S.A.), para atender la demanda de combustibles, lubricantes, repuestos de vehículos y camiones, motosierras, cadenas y repuestos de motosierra, elementos de seguridad y otros utilizados en el combate de fuego, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente norma y en el marco del DECTO-2021-2268-E-NEU-GPN.

**2299** - Amplía el Aporte Económico No Reintegrable a la Comisión de Fomento de Manzano Amarigo, otorgado mediante el DECTO-2021-1771-E-NEU-GPN de fecha 16 de octubre de 2021, destinado a la prevención y combate de incendios que aseguren el adecuado manejo del fuego.

**2300** - Otorga un Aporte No Reintegrable hasta doscientos ochenta (280) voluntarios que prestan servicios en la Campaña de Vacunación contra el COVID-19 en la Provincia del Neuquén, en virtud de lo expuesto por la señora Ministra de Salud en NO-2021-01761760-NEU-MS.

**2301** - Ratifica el "Convenio de Cooperación" para la implementación del Programa: "Fortalecimiento de Dispositivos Penales en Territorio", suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén, representado por el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia que como IF-2021-01611759-NEUSFAM#MTDS forma parte de la presente norma.

**2302** - Otorga un Subsidio Extraordinario a las empresas permisionarias que bajo jurisdicción provincial prestan servicios de transporte público por automotor de pasajeros de corta distancia (urbanos/suburbanos), de media/larga distancia y a la Comisión de Fomento de Santo Tomás por el mismo concepto y un subsidio a las empresas permisionarias que prestan servicios de transporte público por automotor de pasajeros, bajo jurisdicción municipal, salvo expresa voluntad de la jurisdicción municipal de percibir dichos fondos en cuenta propia para los meses de enero, febrero y marzo del año 2022, conforme el mecanismo de distribución implementado en el marco del DECTO-2021-1174-E-NEU-GPN.

**2303** - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Salud a efectuar el llamado a licitación pública, en un plazo no mayor a los treinta (30) días de la fecha de la presente norma, para la provisión de Central de Gases Medicinales, en las instalaciones del Hospital Zapala, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria II.

**2304** - Autoriza a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a efectuar el llamado a licitación pública, cuya numeración determinará en su momento el sistema de contrataciones SA.FI.PRO y que se tramita a través de las actuaciones del Visto, para el alquiler de tres (3) camionetas 4x4 doble cabina, por un período de (12) doce meses, con opción a prórroga por igual período, destinada a la Unidad Ejecutora Provincial dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

**2305** - Autoriza y aprueba la contratación con la firma Economía & Regiones S.A. por el "Asesoramiento Económico y Financiero al Gobierno de la Provincia del Neuquén", con destino al Ministerio de Economía e Infraestructura, por un período de doce (12) meses contados a partir del 1° de enero de 2022.

**2306** - Autoriza y aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble, sito en calle Demo-

cracia y Río Negro s/n (Isla 132) de la ciudad de Neuquén, donde funcionan dependencias de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, entre el Estado Provincial y la firma CORDINEU S.E., representada en este acto por su Presidenta, Cra. María Laura Vilche, por un período de treinta y dos meses, a partir del día 1 de noviembre de 2021, con vencimiento el día 30 de junio de 2024, con opción a prórroga.

**2307** - Convalida la RESOL-2021-573-NEU-SGSP de la Secretaría General y Servicios Públicos.

**2308** - Convierte dentro del escalafón del personal encuadrado en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3215 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, ocho (8) cargos Agrupamiento AT Nivel 3 en ocho (8) cargos Agrupamiento AT Nivel 1. Designa a partir de la fecha de la presente norma, en período a prueba dentro de la Planta Funcional de la Dirección Provincial de Manejo del Fuego, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente al personal que se detalla en IF-2021-01404309-NEUADMRH#SDTA que forma parte del presente, en los agrupamientos, niveles, puestos y dependencias que en cada caso se indica.

**2309** - Aprueba las modificaciones al Presupuesto General Vigente de los Organismos que integran la Administración Central de acuerdo al IF-2021-01834245-NEU-OPF#SH que forma parte de la presente norma.

**2310** - Autoriza y aprueba la contratación directa con la Universidad Nacional de Córdoba, para la adquisición de Medicamento (Gammaglobulina G EV.), con destino a los distintos Servicios Asistenciales de la Provincia, dependientes de la Subsecretaría de Salud.

**2311** - Deja a cargo del Ministerio de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía, mientras dure la ausencia de su Titular, Dra. Sofía Sanucci Giménez, a la señora Ministra de Salud, Dra. Andrea Viviana Peve, desde el día 31 de diciembre del año 2021 al 15 de enero del 2022, inclusive.

## AÑO 2022

**0001** - Aprueba la distribución programática de los créditos y recursos asignados por la Ley 3312 a los organismos que integran la Administración Central que como IF-2021-01830807-NEUOPF#SH forma parte de la presente norma, Ministerio de Economía e Infraestructura.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de Solicitud y Ubicación de Cantera de Áridos En Propiedad Fiscal. **Expediente N° 5912-000615/2014 - EX-2020-00114203-NEU-DESP#MERN.** Departamento: Añelo, Provincia del Neuquén. Superficie: 14 Has., 87 As.. Titular: Tirachini Alfredo. A) De Orden 3°, Fs. 1, se extrae: La que suscribe: María Isabel Casé, D.N.I. N° 11.341.295, estado civil soltera, de profesión Lic. en Ciencias Geológicas, con domicilio real y legal en Río Negro 437 de la ciudad de Zapala, en mi carácter de Apoderada del titular Sr. Alfredo Tirachini, DNI 11.952.531, estado civil casado, con domicilio real en Brown 172 de la ciudad de Neuquén, de profesión Ingeniero Agrónomo, ante Ud. se presenta y dice: Que solicita una Cantera de Áridos en tierras fiscales de forma regular, que queda circunscripta por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar 94: Punto 1: X: 5761041.39; Y: 2512890.25 - Punto 2: X: 5760236.27; Y: 2513487.60 - Punto 3: X: 5759962.12; Y: 2513133.41 - Punto 4: X: 5760764.13; Y: 2512539.68. La cantera se ubica en una zona plana donde las tierras no se encuentran cultivadas ni cercadas, poseyendo abundante cantidad del material que se explotará como árido, la misma además se sitúa alejada de cañadones o cursos de agua. Se adjunta: Una imagen de Google con el croquis de la cantera que permite reconocer las características del terreno en donde se emplaza y su posición con respecto al Norte. Un Sellado de Ley por \$1.605, para la solicitud. El titular además constituye domicilio legal en Río Negro 437 de la ciudad de Zapala. Proveer de conformidad, será Justicia. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: María Isabel Casé, Apoderada N° 5. En la parte superior derecha del escrito, hay

un sello rectangular con la siguiente leyenda: Expte. N° 5912-615/2014 - Alc. N° ..., 09/10/14. Provincia del Neuquén, Dirección Provincial de Minería, Zapala, Mesa de Entradas. Hay un sello ovalado con la siguiente leyenda: Provincia del Neuquén, Ministerio de Energía y Recursos Naturales, Subsec. de Energía, Minería e Hidrocarburos, Dirección Pcial. de Minería. B) En Orden 3°, Fs. 14, consta informe de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, 27 de mayo de 2015. Se deja constancia que corresponden al presente, Fs. 1/14 del Expte. N° 5912-000615/2014. La superficie de 14 Has., 87 As., solicitadas para la Cantera de Áridos que se tramita bajo Expte. N° 5912-000615/2014, han quedado ubicadas en los planos de esta oficina dentro del Lote Oficial 6, Fracción D, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La cantera adopta la forma de un polígono regular. Partiendo del Vértice VN, de Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: X= 5.760.843,55 e Y= 2.512.640,10, sus lados miden: Al Este en una parte con 999,18 metros de longitud hasta el Vértice V1, de coordenadas X= 5.760.066,16 e Y= 2.513.267,82; al Sur con 169,96 metros de longitud hasta el Vértice V2, de coordenadas X= 5.759.962,12 e Y= 2.5113.133,41; al Oeste en una parte 997,86 metros de longitud hasta el Vértice V3 de coordenadas X= 5.760.764,13 e Y= 2.512.539,68. Finalmente, al Norte con 128,02 metros de longitud hasta el Vértice VN, cerrando el polígono. La documentación probatoria de la situación dominial del presente pedimento la cual fue gestionada por el titular, resulta que la superficie de 14 Has., 87 As., solicitadas para la s/Solicitud Cantera de Áridos, tramitado por el Expte. N° 5912-000615/2014, se ubica en nuestra Cartografía según el siguiente detalle: 14 Has., 87 As., ubicadas dentro del remanente del Lote N que es parte del Lote Oficial 6, Fracción D, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-012-3655-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincial del Neuquén (Oficios obrantes a Fs. 09-R.P.I.; Fs. 13-DPCeIT). Dominio Fiscal Provincial. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el pedimento minero de autos se ubican: 14 Has., 87 As., en Terrenos de Dominio Fiscal Provincial. Superposiciones: No hay superposición. Se adjunta copia del plano en original. Por tramitarse el presente como s/Solicitud de Cantera en Tierras de Dominio Fiscal Provincial, Pase a Secretaría de Minas a efectos del Decreto N° 2967/14. Dirección de Registro Gráfico -DMA-. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Téc. Diego M. Ayala Rossini, Director Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. C) A Orden 21, consta: Zapala, Neuquén; viernes 29 de octubre de 2021. Atento al estado de autos, visto el Proyecto de Decreto obrante en Orden N° 7 y la manifestación de interés por parte del titular obrante en el Orden N° 20, prosígase con la tramitación conforme Ley 902/75. Pase a la Dirección de Escribanía de Minas y confecciónese edicto de solicitud y ubicación de cantera. Publíquese por tres (3) veces en el Boletín Oficial conforme Art. 43° Ley 902/1975, pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro del plazo de diez (10) días (Art. 44° Ley 902/1975). Emplácese al titular a que en un plazo de treinta (30) días acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas, bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos de la presente solicitud. Dirección General Legal -LNH-. Hay una firma electrónica que dice: Andrea Cecilia Valdebenito, Directora General -SEMH-, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Zapala, 17 de noviembre de 2021. Dirección Escribanía de Minas. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

3p 23; 28-12-21 y 07-01-22

---

### **“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”**

#### **Título XIII, Sección 2º del Código de Minería (T.O. Decreto N° 456/97)**

Se encuentra a disposición de los interesados a los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario N° 3699/97, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena De La Vega N° 472, Zapala, Tel.: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente a la Cantera de Áridos en campo privado, cuyo titular es María y Adelina S.A., para la etapa de explotación según el Ane-

xo III del Dto. N° 3699/97, tramitado en dicha Dirección bajo el Expte. Electrónico N° EX-2021-1173728-NEU-MINERIA#SEMH y por **Expte. Electrónico de IIA N° EX-2021-01638790-NEUMINERIA#SEMH**, “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”. El emprendimiento cuya explotación dará comienzo de aprobarse dicho IIA. El mismo se ubica en la Cartografía Oficial como: Lote B13 parte del Lote Oficial 25, Fracción C, Sección XXVIII, Departamento Añelo. Titular del Dominio Superficial: María y Adelina S.A. de la Provincia del Neuquén, en intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar '94: Noroeste= X: 5736079.9; Y: 2558140.8, en campos de propiedad privada. A dicho lugar se accede desde la localidad de San Patricio del Chañar por Ruta 7, con dirección Oeste y tras recorrer unos 3 Km. por dicha ruta se llega sobre mano derecha al ingreso a la Bodega Schroeder, por este camino se tienen que recorrer unos 4.5 Km. más para llegar a la pertenencia minera. **Características del Proyecto:** En el proyecto se utilizarán caminos existentes. La extracción de material se realizará por medio de franjas. Finalizada la extracción del material en cada frente de explotación el sector será nivelado con el propósito de disminuir las pendientes de los sectores abandonados. Del mismo modo se procederá con los frentes de explotación sucesivos procurando no avanzar sobre los nuevos sin previa nivelación de los que se abandonan. Al finalizar la explotación deberán perfilarse todos los bordes de los frentes de la explotación que hayan quedado con cortes abruptos a fin de adecuar la morfología de la zona explotada a las condiciones naturales del entorno. La confección del presente edicto es presentada por el Apoderado Minero N° 18, C. Diego A. Oringo, con domicilio real en la calle Mariano Moreno N° 413 de la ciudad de Zapala. Las observaciones y comentarios del Informe de Impacto Ambiental serán recibidos dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del C.A.M. (Centro de Administración Ministerial), Antártida Argentina N° 1.245 de Neuquén Capital, Tel.: 0299-4495771; e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. 19-11-2021. Fdo. Andrea Cecilia Valdebenito, Directora General, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

1p 07-01-22

## CONTRATOS

### “PRISMA DESARROLLOS SAS”

Por instrumento privado de fecha 28 de diciembre de 2021 se constituyó la sociedad denominada: “PRISMA DESARROLLOS SAS”. Socios: El Sr. Humberto Ciro Peñalver, DNI 23.514.850, CUIL/CUIT/CDI N° 20-23514850-2, de nacionalidad argentina, nacido el 24 de octubre de 1973, profesión empresario, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Av. Roca 15, Plottier, Neuquén, Argentina. Denominación: “PRISMA DESARROLLOS SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: a) Construcción: Mediante la realización, dirección, administración de proyectos y obras públicas y/o privadas, construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal y en general la construcción, reparación o demolición de todo tipo de inmuebles, la construcción de obras públicas o privadas, sea a través de contratación directa o de licitaciones para la construcción de viviendas, puentes, desarrollo de infraestructura vial, construcción, ejecución, reparación, pavimentación, mejoramiento y mantenimiento de caminos, rutas, calles vías terrestres de comunicación o transporte vehicular. Ejecución de obras de carácter público o privado, civil o militar, construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües, instalación y tendido de redes de gas natural, tanto domiciliaria como industrial, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, construcción de usinas, redes de retransmisión, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones, construcción de estructuras e infraestructuras de hormigón o metálicas, en el territorio de la República Argentina o en el exterior. Asimismo, podrá realizar operaciones de compra y venta, alquiler, leasing y todo otro permitido por la Ley respecto de materiales de construcción, herramientas, vehículos y máquinas, equipos e insumos viales. b) Inmobiliaria: Mediante la realización de operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler,

arrendamiento de inmuebles, tanto las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, como operaciones inmobiliarias que impliquen el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, clubes de campo, explotaciones agrícolas, ganaderas, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones sobre inmuebles propios o de terceros, que autoricen las Leyes comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal y demás. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. c) Fiduciaria: Mediante la celebración de contratos de fideicomiso bajo la normativa vigente y aplicable, actuando como fiduciario, fiduciante, beneficiario y fideicomisario con fines de administración, inversión, desarrollo, gestión, garantía, explotación comercial y organización de cosas y bienes que recibirá bajo titularidad de dominio fiduciario. Podrá actuar en fideicomisos de inversión y administración que se constituyan para desarrollar proyectos en fideicomisos ordinarios de cualquier clase, tipo y destino, excluyendo el fideicomiso financiero e incluyendo a los que tengan por objeto la construcción, compra, venta, permuta, administración, desarrollo, locación, fraccionamiento, loteos y/o edificios, urbanizaciones, barrios privados o cerrados, club de campo, hospedajes, hoteles o cualquier otro proyecto inmobiliario urbano o rural bajo cualquier régimen jurídico, incluso el comprendido en el Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley 13512. d) Consultoría: La prestación de servicios de consultoría administrativa, comercial, informática, en sistemas de calidad, en planificación y control de proyectos. Asesoramiento integral y consultoría empresarial en materia comercial, financiera, contable, impositiva y jurídica a personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras. Igualmente, la formulación, gestión, administración, gerenciamiento por cuenta propia y de terceros, de proyectos de todo tipo en organismos públicos y privados de carácter municipal, provincial, nacional e internacional. e) Mandatos y Servicios: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, intermediaciones y gestiones de negocios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las Leyes y por este contrato. Capital: \$64.000, dividido por 64.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Humberto Ciro Peñalver, suscribe a la cantidad de 64.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 23.514.850, Humberto Ciro Peñalver. Suplente/s: DNI 31.000.471, Karen Evelyn Rodríguez Carrara. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 07-01-22

---

### “PINTUNEU S.R.L.”

#### **Cesión de Cuotas Sociales, Renuncia y Designación de Gerente**

Se rectifica la publicación realizada con fecha 17 de diciembre de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, en la cual se publicó erróneamente la cesión de cuotas que mencionaba a la Sra. Illesca Claudia Marcela, titular del D.N.I. N° 20.316.734, C.U.I.T. N° 27-20316734-8, en carácter de Cesionaria. La correcta cesión de cuotas realizada es la siguiente: El Sr. Tondini Rafael Antonio, vende, cede y transfiere al Cesionario, Sr. Tondini Juan Pablo, titular del D.N.I. N° 44.780.227, la cantidad de seiscientos noventa y tres (693) cuotas partes de pesos 100 cada una por el valor de pesos sesenta y nueve mil trescientos con 00/100 (\$69.300.00) quien acepta sin objeción alguna. La operación total se realiza por el precio total y convenido de pesos sesenta y nueve mil trescientos con 00/100 (\$69.300.00) que “El Cedente” recibe en este acto en dinero en efectivo de manos de “El Cesionario” constando el presente instrumento como formal recibo de pago.

1p 07-01-22

**LICITACIONES****PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE SEGURIDAD****“POLICÍA”****Segundo Llamado****Licitación Pública N° 31****Expediente Electrónico EX-2021-00145628-NEU-POLICIA****Expediente Físico N° 9820-003592/2021**

**Objeto:** Adquisición de ciento quince (115) medallas de oro, con destino al personal policial que en el presente año cumplirá los veinticinco (25) años de servicio dentro de la Institución Policial.

**Fecha de Apertura:** El día 20 de enero de 2022, diecisiete (17:00) horas.

**Informes:** Dirección Administración de Policía, (División Contrataciones), sito en calle Richieri N° 775, Neuquén Capital (C.P. 8.300) - Teléfono: 0299-4424100 (Interno: 2034) ó 299-5472488, en el siguiente horario: De lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hs..

**Disponibilidad de Pliegos:** Página Oficial de la Provincia del Neuquén: (<https://licitaciones.neuquen.gov.ar/>) y Dirección de Administración (División Contrataciones), sito en calle Richieri N° 775, Neuquén Capital - Teléfono: 0299-4424100 (Interno: 2034) ó 299-5472488, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

1p 07-01-22

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD****Contrataciones Directas por Vía de Excepción Mes de Diciembre de 2021****Orden de Compra:** 2680/21.**Expediente Electrónico:** 2021-1600261.**Expediente:** 9150-2569/21.**Importe Imputado y Fecha de Imputación:** \$1.033.200,00 – 26/11/2021.**Proveedor:** Milla Neumáticos Neuquén S.R.L..**Descripción:** Neumáticos.**Pedido de Suministros:** 3828/21.**Tipo de Contratación:** Contratación Directa Excepción Nivel 3, Única Oferta N° 87/21.**Resolución:** 863/21.**Importe:** \$1.033.200,00.**Fecha de Emisión:** 09/12/2021.**Solicitud:** 2861/21.**Orden de Compra:** 2681/21.

**Expediente Electrónico:** 2021-1616856.

**Expediente:** 9150-2575/21.

**Importe Imputado y Fecha de Imputación:** \$697.895,00 – 26/11/2021.

**Proveedor:** Hosen S.A.S..

**Descripción:** Chombas para el personal eventual (Resolución 784/21).

**Pedido de Suministros:** 3827/21.

**Tipo de Contratación:** Contratación Directa Excepción Nivel 3, Única Oferta N° 88/21.

**Resolución:** 864/21.

**Importe:** \$299.000,00.

**Fecha de Emisión:** 09/12/2021.

**Solicitud:** 2862/21.

**Orden de Compra:** 2681/21.

**Expediente Electrónico:** 2021-1616856.

**Expediente:** 9150-2575/21.

**Importe Imputado y Fecha de Imputación:** \$697.895,00 – 26/11/2021.

**Proveedor:** Siliquini S.R.L..

**Descripción:** Pantalones para el personal eventual (Resolución 784/21).

**Pedido de Suministros:** 3827/21.

**Tipo de Contratación:** Contratación Directa Excepción Nivel 3, Única Oferta N° 88/21.

**Resolución:** 864/21.

**Importe:** \$398.895,00.

**Fecha de Emisión:** 09/12/2021.

**Solicitud:** 2862/21.

1p 07-01-22

## CONVOCATORIAS

### “ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE PLOTTIER”

#### Asamblea Ordinaria

La “Asociación de Taxistas de Plottier”, convoca a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día martes 18 de enero del corriente año a las 19 hs., a través del siguiente enlace de videollamada: <https://meet.google.com/vkc-xxve-szd>. El Orden del Día será:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de socios para firma del Acta.
- 2) Tratamiento y consideración de Memoria y Balance 2019 y 2020.
- 3) Elección de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.

1p 07-01-22

### COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO NORPATAGONIA ARGENTINA LIMITADA

#### Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo establecido en Ley 20337, el Consejo de Administración de la Cooperativa

de Vivienda y Consumo Norpatagonia Argentina Limitada (Mat. 36320), convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de enero de 2022 a las 12:30 hs., en calle Teodoro Planas 3.501 de la ciudad de Neuquén, a los efectos de tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 asociados para suscribir el Acta de Asamblea junto con el Presidente y Secretario.
  - 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
  - 3) Tratamiento y consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultado y demás Cuadros Anexos, Informe del Síndico Proyectos de Absorción de Pérdida y Distribución de Excedentes, Informe del Auditor Externo, correspondiente a los Ejercicios Económico N° 10 cerrado el 31 de diciembre de 2018; Ejercicio Económico N° 11 cerrado el 31 de diciembre de 2019 y Ejercicios Económico N° 12 cerrado el 31 de diciembre de 2020.
  - 4) Tratamiento, consideración y ratificación de todo lo actuado por el Consejo de Administración en Actas N° 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 82 y 83.
  - 5) Elección de cuatro (4) Consejos Titulares y tres (2) Consejeros Suplentes.
  - 6) Elección de 1 Síndico Titular y 1 Síndico Suplente.
- Fdo. Mariano Molina, Presidente.

1p 07-01-22

---

### ASOCIACIÓN CHILENA ARTURO PRAT

#### Asamblea General Ordinaria

Se informa a los señores socios vigentes de la Asociación Chilena Arturo Prat, Pers. Jurídica 365/87, que se decide convocar a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 17 de enero de 2022 a las 20 hs., en las instalaciones de la institución, calle Río Limay, Lote 23, Mza. G de San Patricio del Chañar.

### ORDEN DEL DÍA

- 1) Designar dos socios para firmar el Acta junto con el Presidente y Secretario.
  - 2) Razones del llamado fuera de término.
  - 3) Tratamiento y consideración de los Estados Contables y Memoria de los Ejercicios (año 2019, 2020, 2021).
  - 4) Renovación de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- Fdo. Juan Saavedra, Presidente.

1p 07-01-22

### EDICTOS

La Dra. Adriana Saralegui a cargo del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 5 de Neuquén, sito en Leloir 881 de esta ciudad, de conformidad al Art. 70 del CCyC, cita y emplaza por el término de quince (15) días hábiles computados desde la última publicación a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de solicitud de cambio de nombre y apellido de Guíñez Nehuen Antú, DNI 31.687.920, en los autos caratulados: **“Guíñez Nehuen Antú s/Cambio de Nombre”, (JN-QFA5-EXP-131866/2021)**. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses en forma consecutiva. Neuquén, 25 de octubre de 2021. Fdo. Dra. Valeria M. Chavarría, Prosecretaria.

2p 03-12-21 y 07-01-22



El Juzgado Familia, Niñez y Adolescencia de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, a cargo de la Dra. Silvina A. Arancibia Narambuena, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Oriana Denisse Martini, con asiento en la calle Coronel Freire N° 917, Planta Baja de la ciudad de Cutral-Có, hace saber que se ha dado inicio a juicio por cambio de nombre autos caratulados: “**Cares Sambueza Milo Agustín c/Cares Braian Eduardo s/Cambio de Nombre y Beneficio de Litigar Sin Gastos**”, (Expte. 100255/2021), en los que el niño Cares Sambueza Milo Agustín, DNI 55.159.728, procura obtener autorización judicial para suprimir el apellido “Cares” quedando solamente el apellido materno “Sambueza”, a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición al cambio de nombre solicitado, dentro de los quince días contados a partir de la última publicación (Art. 70 C.C. y C.). Publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por mes durante el lapso de dos meses. “Cutral-Có, 25 de octubre del año 2021. (...). Publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por mes durante el lapso de dos meses, haciendo saber que podrá deducirse oposición durante el lapso de quince días desde la última publicación (Art. 70 CCCN). (...). Fdo. Dra. Silvina A. Arancibia Narambuena, Juez”. Se deja constancia que con fecha 25 de octubre de 2021 se ha otorgado a la Sra. Sambueza, Agustina Belén, DNI 39,522.480, el Beneficio de Litigar Sin Gastos al solo efecto de tramitarse estos obrados.

2p 07-01 y 04-02-22

Por disposición de S.S., Sra. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia a cargo de la Dra. Frías Romina Roxana, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. Claudia S. Amaya, con sede en calle Ttte. del Navío Agustín del Castillo N° 197 de la localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: “**Locatelli Miguel Ángel c/Spatafore Juan Carlos s/Usucapión**”, (Expte. 7509/2019) y por el término de dos (2) días de publicación, cítese al Sr. Juan Carlos Spatafore, DNI N° 4.922.724, quien deberá presentarse a estar a derecho por sí o por apoderado, en el término de veinticinco (25) días bajo apercibimiento de continuar los presentes según su estado (Art. 146° del CPCyC). Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Río Turbio, 13 de diciembre de 2021. Fdo. Amaya Claudia Susana.

1p 07-01-22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 a cargo del Dr. Pablo Daniel Frick, Secretaría N° 28 a mi cargo, sito en la Av. Callao 635, P° 2 de CABA, comunica por 5 días que en autos caratulados: “**Compañía General de Frutas S.A. s/Concurso Preventivo**”, (Expte. 9179/2020), se resolvió con fecha 06/12/2021 abrir del concurso preventivo de Compañía General de Frutas S.A. (CUIT 30-70803181-6), calificado como “Pequeño Concurso” (Art. 288 LCQ). Se fijó hasta el día 04/03/2022, para que los acreedores presenten ante la Síndica, Cdra. María C. Rodríguez, Dom. Elec. 27133029988, domiciliada en Av. Corrientes 3.169, P° 7, Of. 70, CABA (Teléfonos: 011-2009-8183; 011-4627-1988; 011-1544065061), vía mail: (rodriguezmc39@gmail.com), el pedido de Verificación de sus Créditos (Art. 32 LCQ) de acuerdo al procedimiento verificadorio ordenado en el Decreto de Apertura. Se determinó el plazo hasta el día 20/04/2022 para la presentación del Informe Individual (Art. 35 LCQ) y hasta el 03/06/2022 para la presentación del Informe General (Art. 39, Ley cit.). Se fijó el 24/11/2022 para el vencimiento del período de exclusividad y el 17/11/2022 a las 10:00 hs., para celebrar la Audiencia Informativa en la Sala del Tribunal. El arancel verificadorio (Art. 32 LCQ), deberá transferirse a la cuenta: Banco BBVA Sucursal Universidad de Morón, CBU N° 017000844000000335908; Caja de Ahorros en Pesos 008-003359-0, a nombre de: María Cristina Rodríguez, CUIT N°27-13302998-8. Buenos Aires, ... diciembre de 2021. Martín Sarmiento Laspiur, Secretario, Poder Judicial de la Nación, Juzgado Comercial 14, Secretaría N° 28.

1p 07-01-22

El Departamento Administración de Personal (Policía de la Provincia del Neuquén), por medio de la presente se notifica a **Marcos Emiliano Calderón**, de nacionalidad argentina, nacido el 04/06/1981, DNI N° 28.637.534, L.P. N° 141.265/0, Agente del Nuevo Cuadro de la Policía de la Provincia del Neuquén, de quien se desconoce domicilio o residencia actual, del contenido de la Resolución N° 1804/21 “JP” de fecha 24 de noviembre de 2021, emitida desde la órbita de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, Departamento Confluencia, firmada por Julio Ariel Peralta, Comisario General, Jefe de Policía y por Leonardo Antonio Muñoz, Comisario Mayor, Dirección Secretaría General “JP”, obrante en el Expediente N° 471/21 “JP”, Sumario Administrativo en autos caratulados: “Calderón Marcos Emiliano, L.P. N° 141.265/0 (Agente N/C) s/Pta. Transgresión Art. A-1-3 del R.R.D.P.”, dispuesto mediante Resolución N° 1008/21 “JP” de fecha 12 de junio de 2021, Oficio Preventivo N° 1466/21 “DAI” de fecha 17/06/2021, instruido en sede de la Dirección Asuntos Internos bajo Expediente N° 180/21 “DAI”. Fdo. Juan Caminos, Oficial Principal; Pedro B. Gutiérrez, Comisario.

1p 07-01-22

---

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° Uno, sito en Misiones y Freire, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có (Prov. del Neuquén), Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva L. Nicoletti, cita, llama y emplaza a los herederos y/o acreedores de José Rubén Silva, D.N.I. 17.782.179, en autos: “**Silva José Rubén s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 100035, Año 2021), por el término de treinta (30) días. Publíquese por 1 (un) día. Cutral-Có, 20 de diciembre de 2021. Fdo. Cisneros Julieta.

1p 07-01-22

---

La Jueza, Dra. Vaninna Paola Cordi a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería Número Uno, Secretaría Única a cargo de la Dra. M.L. Nicoletti, sito en calle Freire y Misiones, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có, en autos caratulados: “**Castro Walter Alejandro s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 100486/2021), cita por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Castro Walter Alejandro, DNI N° 16.084.071, para que comparezcan a estar a derecho en autos. Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Secretaría, Cutral-Có, 23 de diciembre del año 2021. Fdo. Cisneros Julieta.

1p 07-01-22

---

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, a cargo de la Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva L. Nicoletti, con asiento en la calle Coronel Freire N° 917, Segundo Piso de la ciudad de Cutral-Có, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Liñan Aurelio Isaías, DNI N° 18.041.939, a que comparezcan en autos caratulados: “**Liñan Aurelio Isaías s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 100439/2021), que tramitan por ante este Juzgado, a tomar la intervención que le corresponda en las presentes actuaciones. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Secretaría, Cutral-Có, 21 de diciembre de 2021. Fdo. Cisneros Julieta.

1p 07-01-22

---

El Dr. Luciano Zani, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Carolina Quiñones, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid, 1° Piso de la

ciudad de Junín de los Andes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Alayes Sara Raquel (DNI N° 2.739.554), lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del CCyC y Art. 725 del CPCyC), en autos caratulados: **“Alayes Sara Raquel s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. 72398/2021). Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén. Junín de los Andes, 20 de diciembre de 2021. Fdo. Dra. Natalia Núñez Caparroz, Prosecretaria.

1p 07-01-22

---

El Dr. Luciano Zani, Juez Subrogante de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de Villa La Angostura, Secretaría a cargo de la suscripta, con asiento en Bv. Pascotto 325 de Villa La Angostura, Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante Carnet Nélide Susana, DNI 13.872.897, para que se presenten y lo acrediten en los autos: **(JVAC11-15662/2021)**, **“Carnet Nélide Susana s/ Sucesión ab-intestato”**. Fdo. Dr. Luciano Zani, Juez. El presente edicto se publicará por 3 (tres) días en el periódico La Mañana Neuquén y por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Prov. del Neuquén. Villa La Angostura, 20 de diciembre de 2021. Fdo. Norberto Oscar Martin, Secretario Subrogante.

1p 07-01-22

---

El Dr. Luciano Zani, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago A. Montorfano, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sra. Muñoz María Catalina (DNI N° 3.571.657) y Sr. Karzmirchuk Mariano Luis (DNI N° 7.300.320), a que comparezcan y lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 725 del CPCyC y 2349 del CCyC), en autos caratulados: **“Muñoz María Catalina y Otro s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. 62676/2021). Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén. Junín de los Andes, 09 de diciembre del año 2021. Fdo. Dr. Santiago A. Montorfano, Secretario.

1p 07-01-22

---

El Dr. Luciano Zani, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago Alberto Montórfano, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jorge Antonio Capel, DNI M7.702.228, lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 725 del C.P.C. y C. y 2340 in fine del C.P.C. y C.), en autos caratulados: **“Capel Jorge Antonio s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 72252/2021). Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén. Fdo. Luciano Zani, Juez Subrogante. Junín de los Andes, 16 de diciembre de 2021. Fdo. Dr. Santiago Montorfano, Secretario.

1p 07-01-22

---

La Dra. Ivonne San Martín a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1, con domicilio en Etcheluz N° 650 de Zapala, cita a todos los herederos y acreedores del juicio sucesorio del causante Sayago Víctor Orlando (DNI N° 4.199.916), que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causantes, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en autos

caratulados: **“Sayago Víctor Orlando s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. 73500/2021), en trámite ante la Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Alejandro Miguel Sydiaha. Publíquense edictos por tres días en un Diario de circulación en la zona y en el Boletín Oficial de la Provincia. Zapala, 3 de diciembre del año 2021. Fdo. Dr. Sydiaha Alejandro Miguel, Secretario.

1p 07-01-22

---

Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Peña Faustino s/Sucesión ab-intestato”**, (546087/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Faustino Peña, DNI 8.215.811, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 14 de diciembre del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Azúa Martiniano s/Sucesión ab-intestato”**, (546037/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Martiniano Azúa, DNI 3.433.550, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 10 de diciembre del año 2021. Noemí Jara, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Medina Frecia y Otros s/Sucesión ab-intestato”**, (545220/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Eliser Lagos, DNI 7.295.914 y Frecia Medina, DNI 9.745.539, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 27 de septiembre del año 2021. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Fariás Hipólito Romero y Otra s/Sucesión ab-intestato”**, (545608/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Fariás Hipólito Romero, DNI M.6.717.702 y Painebilo Norma Beatriz, DNI 6.407.577, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 29 de noviembre del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3. Fdo. Yanina Valeria Griffouliere.

1p 07-01-22

---

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Moraga Enrique Nicolás s/Sucesión ab-intestato”**, (545227/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Enrique Nicolás Mo-

raga, DNI 33.917.425, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 24 de septiembre del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Zappi Gabriel Ricardo s/Sucesión ab-intestato**”, (546086/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Zappi Gabriel Ricardo, DNI 21.353.416, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 20 de diciembre del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**D’Acunto Dante Gerardo s/Sucesión ab-intestato**”, (545786/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante D’Acunto Dante Gerardo, DNI 5.328.403, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 19 de noviembre del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Contreras Angélica y Otros s/Sucesión ab-intestato**”, (546152/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Contreras Angélica, DNI 10.287.665 y Méndez Alberto, DNI 7.573.347, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 23 de diciembre del año 2021. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Wainmann Daniel Walter s/Sucesión ab-intestato**”, (545874/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Ainmann Daniel Walter, DNI 13.483.765, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 01 de diciembre del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3. Fdo. Yanina Valeria Griffouliere.

1p 07-01-22

---

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Manqueo Trecaman Aurelio y Otros s/Sucesión**

**ab-intestato**", (546181/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Aurelio Manqueo Trecaman, D.I. 93.462.420 y Clementina Arias, D.I. 2.312.453, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 28 de diciembre del año 2021. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: "**Altamore Gregorio s/Sucesión ab-intestato**", (546083/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Altamore Gregorio, DNI 96.693.546, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 15 de diciembre del año 2021. Diego G. Troitiño, Funcionario, OFIJU Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: "**Soto Audelia Ramona s/Sucesión ab-intestato**", (544417/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Audelia Ramona Soto, DNI 14.057.691, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 26 de julio del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: "**Lepigual Norma Beatriz s/Sucesión ab-intestato**", (545885/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Norma Beatriz Lepigual, DNI N° 16.819.641, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 26 de noviembre del año 2021. Fdo. Yanina Valeria Griffouliere.

1p 07-01-22

---

Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: "**Hermosilla Arévalo Carlos Enrique s/Sucesión ab-intestato**", (545009/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Carlos Enrique Hermosilla Arévalo, DNI 92.348.249, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 24 de noviembre del año 2021. Noemí Jara, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: "**Giancarlo Horacio Abel s/Sucesión ab-intestato**", (545063/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Giancarlo Horacio Abel, DNI 912.940.089, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 26 de noviembre del año 2021. Diego G. Troitiño, Funcionario, OFIJU Civil. Fdo. Yanina Valeria Griffouliere.

1p 07-01-22

---

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Olsen María Elena s/Sucesión ab-intestato”, (546095/2021)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante María Elena Olsen, DNI 12.070.279, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 16 de diciembre del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable, Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

El Dr. Luciano Zani a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la IV Circ. Judicial del Neuquén, con asiento en Lamadrid y Félix San Martín de la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Carolina Quiñones, Secretaria Subrogante; de conformidad con lo normado por los Artículos 145 y 343 del CPCyC, cita a los herederos del demandado Adolfo Jesús Parra, DNI 11.339.538, para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: **“Koller Ernesto Pablo c/Castro Rosa y Otros s/Prescripción Adquisitiva”, (Expte. N° 70464/2020)**, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial.

1p 07-01-22

---

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Torres Héctor Hugo s/Sucesión ab-intestato”, (545029/2021)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Héctor Hugo Torres, DNI 18.335.778, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 10 de septiembre del año 2021. Noemí Jara, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Porfiri Raúl Segundo s/Sucesión ab-intestato”, (543742/2021)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Porfiri Raúl Segundo, DNI 7.572.280, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 12 de noviembre del año 2021. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Cabella Eduardo Mario y Otro s/Sucesión ab-intestato”, (545693/2021)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Cabella

Eduardo Mario, DNI 7.560.898 y Martin Miriam, DNI 9.971.911, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 5 de noviembre del año 2021. Diego G. Troitiño, Funcionario, OFIJU Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 07-01-22

---

El Dr. Luciano Zani, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Carolina Quiñones, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Juan Domingo Ortega (DNI N° 8.583.302), a que comparezcan y lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 725 del CPCyC y 2340 del CCyC), en autos caratulados: **“Ortega Juan Domingo s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 71610/2021)**. Publíquese edictos por tres días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén y por un día en el Boletín Oficial. Junín de los Andes, 29 de julio del año 2021. Fdo. Dra. Carolina Quiñones, Secretaria.

1p 07-01-22

## AVISOS

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén informa que en el **Expte. EX-2021-00406826-NEU-SADM#SAMB** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto E.I.A.: “Parque Eólico Agua del Cajón 100 MW”, propuesto por Capex S.A., en las condiciones y bajo el procedimiento definido en la Disposición SSA 210/20 para la participación ciudadana en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19. El Proyecto se localiza en el Yacimiento Agua del Cajón, Dpto. Confluencia, Pcia. del Neuquén, específicamente en las Coordenadas Posgar '94: X: 5701764 - Y: 2549073 y consiste en la construcción, montaje, operación y mantenimiento del Parque Eólico Agua del Cajón de 100 MW de potencia con 23 aerogeneradores de 4,36 MW de potencia nominal c/u, edificio de control, adecuación de la estación transformadora 132/33kV y línea eléctrica de alta tensión 132 kV. EIA podrá ser consultado a través de la Página Web de la Subsecretaría de Ambiente: <https://ambiente.neuquen.gov.ar/> y las consultas podrán ser remitidas por correo electrónico mediante el formulario disponible en la misma página a los correos allí informados y hasta treinta días hábiles a partir de la presente publicación. Dentro de las limitaciones de funcionamiento del organismo durante la emergencia sanitaria y cumpliendo los protocolos correspondientes, cualquier consulta y presentación podrá realizarse igualmente ante la Subsecretaría de Ambiente, sita en la calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, ciudad de Neuquén, Tel.: 4495771, 4494764, Fax: 4495751. Fdo. Lic. Juan De Dios Luchelli.

1p 07-01-22

---

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. EX-2021-01812744- -NEU-SADM#SAMB** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: “Perforación de Pozo Sumidero PAE.NQ.CASE.s-1001, Pozo Monitor CASE.c-1002 y Tendido de Línea de Conducción”, propuesto por Pan American Energy SL, Sucursal Argentina, en el Área de Concesión Coirón Amargo Sur Este, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar '94: Pozo Sumidero PAE.Nq.CASE.s-1001 X: 5756267.29 e Y: 2550898.24; Pozo Monitor CASE.c-1002 X: 5756267.29 e Y: 2550928.24, Línea de Conducción del Pozo Sumidero Inicio X: 5756139.70 e Y: 2550445.48 y Fin X: 5756267.30 e Y: 2550898.20. El Proyecto consiste en la construcción, operación y eventual abandono de un Pozo Sumidero PAE.Nq.CASE.s-1001, un Pozo Monitor CASE.c-1002 y el tendido de línea de conducción del Pozo Sumidero. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer



cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentrada-sambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan De Dios Luchelli.

1p 07-01-22

---

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. EX-2021-01574641- -NEU-SADM#SAMB** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental Perforación de Pozos PAE.Nq.BCeCf-201(h), PAE.Nq.BCeCf-202(h) en WP037 y Tendido de Línea de Conducción", propuesto por Pan American Energy SL, Sucursal Argentina, en el Área de Concesión Bandurria Centro, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar '94: Pozo PAE.Nq.BCeCf-201(h) X: 5779743.27 e Y: 2510783.47, Pozo PAE.Nq.BCeCf-202(h) X: 5779743.27 e Y: 2510795.47, Línea de Conducción del Pozo PAE.Nq.BCeCf-201(h) Inicio X: 5779743.27 e Y: 2510783.47 - Fin X: 5779686.25 e Y: 2510830.06, Línea de Conducción del Pozo PAE.Nq.BCeCf-202(h) Inicio X: 5779743.27 e Y: 2510795.46 - Fin X: 5779686.25 e Y: 2510831.06. El Proyecto consiste en la construcción, operación y eventual abandono de 2 pozos productores denominados PAE.Nq.BCeCf-201(h) y PAE.Nq.BCeCf-202(h) en locación WP037 y el tendido de las líneas de conducción de los mismos. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan De Dios Luchelli.

1p 07-01-22

---

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. EX-2021-01812847- -NEU-SADM#SAMB** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental Toma de Agua Permanente APO Sur, Acueducto y Locación de Rebombear", propuesto por Pan American Energy SL, Sucursal Argentina, en el Área de Concesión Aguada Pichana Oeste, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar '94: Toma de Agua X: 5735211.88 e Y: 2464987.67, canal de aducción X: 5735304.20 e Y: 2464915.18, canal de restitución X: 5735202.92 e Y: 2464902.66, Línea de Conducción Inicio X: 5735211.88 e Y: 2464987.67 - Fin X: 5735912.78 e Y: 2467455.36 y Camino de Acceso Inicio X: 5735118 e Y: 2465065 - Fin X: 5735425 e Y: 2465003. El Proyecto consiste en la construcción, operación y eventual abandono de un sistema de toma de agua, un canal de aducción y un canal de restitución, una línea de conducción y un camino de acceso. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan De Dios Luchelli.

1p 07-01-22

---

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. EX-2021-01812801- -NEU-SADM#SAMB** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental Perforación Pozo Sumidero PAE.Nq.LA.s-399, Pozo Monitor LA.c-05 y Tendido de Línea de Conducción", propuesto por Pan American Energy SL, Sucursal Argentina, en el Área de Concesión Lindero Atravesado, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar '94: Pozo Sumidero PAE.Nq.LA.s-399 X: 5718485.36 - Y: 2544971.87, Pozo Monitor LA.c-05 X: 5718485.35 - Y: 2545001.86, Línea de Conducción del Pozo Sumidero Inicio X: 5717430.77 - Y: 2544479.87 y Fin X: 5718485.39 - Y: 2544971.87. El Proyecto consiste en la construcción, operación y eventual abandono del Pozo Sumidero PAE.Nq.LA.s-399, un Pozo Monitor LA.c-05 y el tendido de línea de conducción del Pozo Sumidero. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan De Dios Luchelli.

1p 07-01-22

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

El Tribunal de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén, sito en Juan B. Justo 316 de la ciudad de Neuquén, notifica, cita y emplaza por el término de 15 (quince) días a partir de esta publicación para que comparezcan a ejercer sus derechos, a los siguientes profesionales:

CVI159	ABRAMCHIK MONICA SUSANA
CXIV029	ACOSTA ANTONIA BEATRIZ
CX103	ACUÑA JORGE OSCAR
CXII025	ADDIS RICARDO DANIEL
CVI019	AIS LAURA NOEMI
CV041	ALBORNOZ CARLOS ALBERTO
CVIII071	ALTAMIRANO CHRISTIAN SEBASTIAN
LEI028	ALVAREZ HERNAN ARMANDO
CIII146	ALVELO CARLOS DANIEL
CXV017	ARONNO RUBEN ANIBAL
CXIII047	AVEGGIO EDUARDO LUIS
CV011	BAGLIONI OSVALDO OMAR
CIII092	BALLY SERGIO ENRIQUE
CIV141	BARAHONA DANIEL IGNACIO
CXI115	BARBOSA JOSE EMILIO
CVI176	BARTOLOME MAURO CESAR
CX018	BENEITEZ FERNANDO JAVIER
CVII008	BONOTTI MARIA DE LOS ANGELES
CXV012	BORQUEZ JOSUE ARIEL
CVI158	BOURNISSENT ROLANDO EDGARDO
CIV176	BURGOS HUGO FIDEL
CXIII093	BUROCCO NANCY GLADYS
CIII084	CAPUA NESTOR EDGARDO
CXIII134	CARDETTI GUSTAVO HUGO
CVII171	CARRASCO MARIA SOL
CVII133	CARRO PATRICIA CLAUDIA
CXV070	CARUSO MATIAS GERMAN
CXI156	CIALCETA JUAN MIGUEL
CX107	CICHINELLI MARTIN EDUARDO DAVID
CXIII063	CIVAROLI AGUSTIN EZEQUIEL
CXIII023	CLARO FACUNDO
CVII183	DAINO MIRIAM NORA
CXIV148	DE CASO ALEJANDRO

CXI091	DE LA QUINTANA MARIANO
CIV188	DIAZ GRACIELA FABIANA
CXIII060	DIAZ GUADALUPE BELEN
CXIII178	DIAZ VALERIA BEATRIZ
CVII138	DIEZ MARTIN
CIX007	ELOSEGUI ANTONIO EMILIO
CIX053	ESTEFANIA CHRISTIAN ANDRES
CVII113	FERNANDEZ MARIA BELEN
CIX177	FERREIRA LAURA VERONICA
CVI026	FERRETTO CLAUDIO VICTOR
CXIV012	FIASCHE CORMICK SABRINA LILIAN
CXIII192	FIGUEROA CORONADO CECILIA EUGENIA
CXIII003	FLORES PEDRO MARTIN
CIV095	FRANCO JAVIER OSVALDO
CVI043	GABRIELLI MIRIAM ROSA
CXIII071	GAMARRA OSCAR ARNALDO
CX109	GANDOLA RODOLFO MANUEL
CV039	GARAYO FERNANDO JORGE
CXI129	GAVILAN ELVIS LEONARDO
CX061	GAZZANIGA LAURA NOEMI
CXIII164	GHIRARDOTTI MARTIN SANTIAGO
CIX051	GONZALEZ ERNESTO MARTIN
CVIII189	GRET ANALIA CRISTINA
CV086	GRISOLIA SONIA MONICA
CXIII048	GUTIERREZ NURIA ANAHI
LAI049	HENSEL ELISABET MARINA
CXIV067	HERNANDEZ RAUL HORACIO
CXIV093	HUENTELAF JUAN JOSE
CXIII121	IARLORI NOELIA SOLEDAD
CI030	IGLESIAS OSVALDO RAFAEL
CVIII059	INSUA JUAN MARTIN GUIDO
CXI021	ISOLABELLA PATRICIO EZEQUIEL MARTIN
CIX022	JARA GODOY JORGE OSCAR
CI1010	JUNCA DARDO RENE
CIV187	KOENIG GUILLERMO GUSTAVO
CIV039	KOHON JUAN DOMINGO
CXV041	LACUNZA GONZALO DANIEL
CXV047	LINARES, JULIAN OSVALDO
CX085	LODOSKY ARIEL LEONARDO
CV092	LOPEZ JOSE GABRIEL
CXI046	LOPEZ MARCELA ISABEL
CVIII178	LOPEZ MARECICH OSCAR EDUARDO

CVIII120	LOPEZ MIRTA CAROLA
CXIV198	MALIARCHUK ZARINA
CX019	MARIPE NATALIA CECILIA
CV123	MINIO BEATRIZ SUSANA
CI003	MONTANARI RICARDO LUIS RAMON
LEI037	MONTEIRO ALEJANDRO RODRIGO
CVIII138	MORA ELINA IBET
CIV102	MORENO ANA BEATRIZ
CXII024	MUÑOZ NELSON SEBASTIAN
CX059	MURDOCCA DIEGO ADRIAN
CXIII118	NABERAN AGUIRRE MARIA AMALIA
CVI047	NAHUELQUIN ANDRES NORBERTO
CVII014	NOVODVORETZ MARCELA SILVINA
CXII139	OLEA RODRIGUEZ DIEGO SEBASTIAN
CXV077	OLIVERA VICTORIA MELINA
CVI007	ORTIZ MARCELA ELISA
CXV067	PALERMO ANGEL FABIAN
CVI145	PALUMBO NESTOR JOSE
CX053	PARRILLI FEDERICO JOSE
CV135	PECINI ROBERTO HORACIO
CIIII175	PELLETIERI VICTOR ADRIAN
LAI053	PEREZ LAVAYEN GABRIEL EDUARDO
CVIII113	PEREZ MARIA DEL CARMEN
LAI135	PEREZ SEGOVIA MARIA PAZ
CIX156	PERRONE GABRIEL MARCELO
CX050	PERROTTA MARIANO ALBERTO
CXIII149	PEUTREN TAMARA MARIT
CXIV004	PINCHULEF NATALIA PAOLA
CXI151	POBLETE MARCELA SILVINA
CV173	POMPUCCI LAURA RAQUEL
CIX101	PONCE PIETROBON MARCO ANTONIO
CVII086	PRADA CRISTIAN ARIEL
CX134	PUISEGUR SEBASTIAN MARTIN
CVI049	RAIMONDO MARCELO JULIAN
CIX002	REAL MARÍA DEL ROSARIO
CVII186	RICHARD GUILLERMO RICARDO
CVIII031	RIOS JOSE LUIS
CVI180	RODRIGUEZ GRACIELA SILVIA
CXI062	ROSELLI MARIA CLARA
CX185	ROVERANO ANDREA FERNANDA
CXIV056	SALAZAR ROSANA CAROLINA
CI024	SANCHEZ RUBEN EUGENIO

CXV073	SANCHEZ SALAS ALEXIS
CXIV163	SANCHO CARLOS FACUNDO
CXII130	SANGUINETTI ORLANDO RAUL
CVII081	SCHLERETH DANIEL ESTEBAN
CXIV096	SCILIPOTI MARIA DEL CARMEN
CVIII077	SEIDEDOS GUILLERMO MARTIN
CXIII120	SERER SABRINA CECILIA
CXV003	SETZU HECTOR DANIEL
CVII090	SIGNORILE GABRIEL ALEJANDRO
CXII138	TAULAMET LUCAS
CX028	URIBE SERGIO MARTIN
CX099	VARGAS CLAUDIO ALEJANDRO
CIV018	VICEL ANDRES EDGAR
CXII098	VILLARREAL GONZALO JORDÁN
CX095	VITULICH CARLA MARIALBA
CVI058	VOGEL CARLOS ALBERTO
CXIII102	WILKE JOSE ERNESTO
CXI138	WROBEL GABRIELA LILIAN

La presente notificación se realiza como último aviso por los sumarios iniciados en los términos de la Disposición N° 1401/21 (la falta de emisión del voto obligatorio en las elecciones de 30-08-21), concediéndose a los matriculados listados un plazo de 15 (quince) días contados desde la presente publicación para que tomen conocimiento del trámite abierto a su nombre y que produzcan los descargos a los que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de sanción. Neuquén, ... de diciembre de 2021. Fdo. Cra. Cecilia A. Bercovich, Presidente del Tribunal de Ética.

1p 07-01-22

---

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. EX-2021-01643349-NEU-SADM#SAMB** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental Evaluación de Gas NOC Hacia LLL", propuesto por YPF S.A., en el Área de Concesión Loma Campana, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar 07: GASO\_DERGAS-USP8.PMUSP8: Inicio X: 5751262.03 - Y: 2526958.91 / Fin X: 5751254.81 - Y: 2526881.71; GASO\_TRAMPSCL-101.TRAMPSCL1032: Inicio X: 5751260.66 - Y: 2526856.63 / Fin X: 5751723.42 - Y: 2525641.65; GASO\_TRAMPSCL-201.TRAMPSCR-202: Inicio X: 5750999.23 - Y: 2526908.52 / Fin X: 5751239.08 - Y: 2526877.40. El Proyecto consiste en la necesidad de desarrollar una vía alternativa de evacuación del gas producido en los bloques no convencionales operados por YPF S.A. hacia las instalaciones del Área Loma La Lata, para su correspondiente tratamiento. Para ello se propone construir tres gasoductos sobre el Área Loma Campana: GASO\_TRAMPSCL-201.TRAMPSCR-202, GASO\_DERGAS-USP8.PMUSP8 y GASO\_TRAMPSCL-101.TRAMPSCL1032. Mediante estos gasoductos se vinculará la red de gas NOC con el gasoducto troncal de evacuación hacia Loma La Lata a través del Ducto Troncal desde TRAMPSCRL-1032 hasta TRAMPSCRR-207. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan De Dios Luchelli.

1p 07-01-22

---

### Transferencia de Licencia Comercial

El señor Soto Ramón Heriberto, CUIT 20-13047981-3, con domicilio en Primeros Pobladores N° 1.572 de Neuquén Capital, transfiere la Licencia Comercial de Taxi N° 043.096, identificada con el Número Interno 591, ubicada en Rioja y Diagonal Alvear, a Soto Mariela del Carmen, CUIT 27-28718691-1, con domicilio real en Mza. 8 s/n 14, B° Gran Neuquén Sur de la ciudad de Neuquén Capital.

1p 07-01-22

---

### Transferencia de Licencia Comercial

Se informa que a partir del 03/01/2022 la Licencia Comercial N° 18.217, cuya titularidad corresponde al Sr. José Enrique Pamich, con domicilio en San Martín N° 3.495 de Neuquén Capital, continuará girando a nombre del Sr. Raúl Darío Pamich, en el mismo domicilio y desarrollando la misma actividad.

1p 07-01-22

**NORMAS LEGALES****PROVINCIA DEL NEUQUÉN****SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS****ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO****RESOLUCIÓN N° 1/22**

Neuquén, 3 de enero de 2022.

**VISTO:**

El EX-2021-01717738-NEU-EPAS del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.), dependiente de Secretaría General y Servicios Públicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1763 de creación del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.), establece pautas de facturación y cobro de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento, determinando el Artículo 18° que las tarifas deben establecerse conforme a un criterio técnico - económico - social que tienda a optimizar el uso del recurso agua y asegurar la autarquía financiera del Ente;

Que el Decreto N° 1137/82 relativo a la facturación y cobro de los servicios de agua potable y saneamiento a cargo del E.P.A.S., establece que la facturación se realizará por los metros cúbicos de agua potable suministrada y que el organismo prestador determinara periódicamente el precio del metro cubico de cada servicio a través de una fórmula polinómica cuya periodicidad, incidencias e índices se debe establecer en cada oportunidad, debiendo responder la tarifa resultante a una metodología de cálculo que cubra los costos operativos y volúmenes de producción reales de los servicios;

Que en el DECTO-2021-489-E-NEU-GPN, se fijó el cuadro tarifario de las localidades de Chos Malal, Taquimilán, Senillosa, Andacollo y Neuquén Capital, el cual no obstante considerar que deben cubrirse los costos y garantizarse la mayor recaudación posible, a continuación se subordina expresamente esta condición a las circunstancias económicas generales existentes, procurando así establecer un equilibrio entre los aspectos sociales y la realidad económica del servicio, implicando, una significativa limitación a la cobertura absoluta de los costos por medio de las tarifas;

Que la constante variación de las variables macro-económicas tales como el valor del dólar oficial, la variación del Índice de Precios al Consumidor, el Índice de Precios Mayorista, el cual contempla las variaciones en los Materiales de PVC, PRF, Hierro Dúctil, Químicos, insumos de uso común en la operación de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento, la vigencia de la Ley Nacional 27429 a la cual adhirió la Provincia del Neuquén, hacen necesario que el Estado Provincial deba tomar medidas tendientes a la reducción del déficit fiscal primario;

Que debe tenerse en cuenta que el Tesoro Provincial asiste al Ente Provincial de Agua y Saneamiento el pago de sueldos y cargas sociales, a través de los organismos provinciales correspondientes se asiste con la Energía en los servicios del Interior Provincial y la Seguridad en instalaciones estratégicas con el fin de garantizar el cuidado de bienes destinados a la producción de agua potable y al tratamiento de líquidos cloacales, además de las inversiones en obras de agua y saneamiento que son previstas en los presupuestos anuales de la Provincia, con el fin de incrementar los servicios de agua y saneamiento en todo el territorio provincial, en beneficio de la salud de la población y el cuidado del medio ambiente;

Que las tarifas que se fijan en la presente norma tienden a ir aproximando gradualmente la convergencia entre la tarifa que abone el usuario y el costo de explotación mantenimiento del servicio y si las condiciones macroeconómicas así lo permiten, redundará en una reducción del subsidio del Estado Provincial, incrementándose los recursos propios del Ente en la cobertura de sus costos;

Que contar con mayores recursos propios permitirá atender más adecuadamente la incorporación de nuevas instalaciones ejecutadas y proyectadas por el E.P.A.S. y financiadas por la Provincia y/u organismos nacionales e internacionales tendientes a brindar mayor cobertura de servicios, atender así la proyección

de crecimiento poblacional y territorial de los ejidos municipales, proteger el medio ambiente y hacer más eficiente el servicio público;

Que es necesario dar cumplimiento a lo aprobado en Ley 3312 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Título III Planilla 5A Anexa Artículo 38°, en lo respectivo a los ingresos por operación del Ente Provincial de Agua y Saneamiento;

Que el Directorio del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, de acuerdo a la elevación de la Gerencia General Administrativa y Comercial, propone un incremento de las tarifas en las localidades de Neuquén Capital, Senillosa, Taquimilán, Chos Malal y Andacollo de un Ciento Cuarenta y Ocho con 99/100 por ciento (148,99%) para el año 2022 respecto a las tarifas vigentes, distribuidos en cuatro trimestres de la siguiente manera: Cuarenta y Nueve con 00/100 por ciento (49,00%) para el primer trimestre año 2022 (enero-marzo) y del Treinta y Tres con 33/100 por ciento (33,33%) para el segundo trimestre año 2022 (abril-junio), tercer trimestre año 2022 (julio-septiembre) y cuarto trimestre año 2022 (octubre-diciembre), respectivamente;

Que el Artículo 27° de la Ley 3312 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial establece: "SE FACULTA a la Secretaría General y Servicios Públicos o aquel Organismo que en el futuro lo reemplace, a fijar los precios y tarifas por los servicios que suministra el Ente Provincial de Agua y Saneamiento del Neuquén, en base a los cuadros respectivos que a ese efecto le someterá el Directorio del Ente";

Que hasta tanto se complete el proceso establecido en el punto IV de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y finales de la Constitución Provincial, en proceso de concreción a través de las tratativas entre el E.P.A.S. y los respectivos poderes concedentes, a fin de asegurar la continuidad, regularidad, generalidad y uniformidad del servicio público, y la necesaria sustentabilidad del mismo;

Que cuentan con la intervención del señor Presidente del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Dirección General de Legales y Dictámenes dependiente de la Dirección Provincial de Despacho y Asuntos Legales, la Gerencia Comercial y Administrativa y la Gerencia Legal y Técnica, ambas dependiente del E.P.A.S.;

Por ello;

### EL SECRETARIO GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1°:** Fijanse los precios del metro cúbico de agua potable a prestar por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.), para todos los usuarios del Ente en los valores y fechas, en un todo de acuerdo al **IF-2022-00001515-NEU-DESP#SGSP** que forma parte de la presente norma, hasta tanto se suscriba el Contrato de Concesión o Convenio de operación del servicio entre las Municipalidades de Neuquén, Senillosa, Chos Malal, Taquimilán, Andacollo y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.) o hasta tanto se publique una Resolución que fije una nueva tarifa en caso de que el Contrato de Concesión o Convenio de operación del servicios no sea suscripto o el mismo no prevea la aprobación de costos y/o fijación de las tarifas.

**Artículo 2°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

### ANEXO I

Localidad	VALORES TARIFARIO LOCALIDAD POR TRIMESTRE AÑO 2022 (%/m3 sin I.V.A.)			
	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Neuquén Capital	18,172	22,237	26,302	30,367
	49,00%	33,33%	33,33%	33,33%
Chos Malal	18,618	22,782	26,947	31,111
	49,00%	33,33%	33,33%	33,33%
Senillosa	19,519	23,885	28,251	32,618
	49,00%	33,33%	33,33%	33,33%

Andacollo	5,352	6,549	7,747	8,944
	49,00%	33,33%	33,33%	33,33%
Taquimilán	14,088	17,239	20,391	23,542
	49,00%	33,33%	33,33%	33,33%

Fdo. Leonel Dacharry, Secretario, Secretaría General y Servicios Públicos.

## PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### POLICÍA

#### RESOLUCIÓN N° 1804/21 "JP"

Neuquén, 24 de noviembre de 2021.

#### VISTO:

El Expediente N° 471/21 "JP", Sumario Administrativo dispuesto mediante Resolución N° 1008/21 "JP" de fecha 12-06-21, labrada en sede de la Dirección Asuntos bajo Expediente N° 180/21 "DAI"; y

#### CONSIDERANDO:

Que los actuados se originan a través de las copias certificadas del Sumario Administrativo de rótulos "Calderón Marcos Emiliano (Agente N/C) s/Pta. Trans. Art/s. A-1-3 del R.R.D.P." instruido bajo Preventivo N° 1801/17 "DAI" de fecha 11-10-17, el cual fue resuelto mediante Resolución N° 481/21 "JP" del 19/03/21 por la cual se declaró la Caducidad y Archivo de los actuados de conformidad a lo previsto en el Artículo 34° del R.R.D.P.;

Que el origen de las actuaciones que caducaron, fue producto de las presuntas inasistencias de forma injustificadas al servicio por parte del Agente N/C Marcos Emiliano Calderón desde fecha 03-08-17 de forma ininterrumpida, labrándose las actuaciones sumariales por el cual transcurrido los plazos establecidos en el Artículo 34° del R.R.D.P., se efectivizó la Caducidad de los mismos, sin que se estableciera la responsabilidad administrativa del causante, por la supuesta infracción al Artículo A-1-3 del R.R.D.P.;

Que continuándose en la actualidad la conducta irregular por parte del nombrado efectivo policial, se dispuso la instrucción de una Actuación Preliminar Administrativa de conformidad a lo previsto en el Artículo 105° del R.A.A.P., ello bajo Disposición Interna N° 133/21 "DAI" del 05-04-21, cuyos actuados fueron incoados en sede de la Dirección Asuntos Internos, por el cual la instrucción del obrante y confronte de elementos incorporados, concluyo en opinar que el nombrado efectivo policial registra inasistencias injustificadas al servicio desde la fecha 03-08-17 de forma continua hasta la actualidad, asimismo surge de las diligencias realizadas en el domicilio declarado por el mismo, tanto en su última Unidad Policial de Destino, como en la Dirección de Personal, calle Atreuco, Casa N° 39 del Barrio Mutual de la Provincia del Neuquén de esta ciudad Capital-, que ya no reside en el lugar, información suministrada por el mismo progenitor del efectivo policial, desconociéndose actualmente su paradero, culminando la instrucción en elevar los actuados, por medio de la Dirección Asuntos Internos;

Que tomando intervención la Asesoría Letrada General, emite dictamen sugiriendo que en atención a los actuados sumariales caducos y el periodo de tiempo de inasistencia por el cual de forma injustificada no concurrió a contraprestar laboralmente el Agente N/C Marcos Emiliano Calderón, correspondería convertirse los presentes en la instrucción de un Sumario Administrativo tendiente a investigar al causante por la presunta transgresión a la falta tipificada en el Artículo A-1-3 del R.R.D.P., ello a fin de determinar el periodo de supuestas inasistencias laborales no justificadas incurridas por parte del nombrado Agente N/C Penitenciario, desde la fecha 26-09-2019 hasta la actualidad; y considerando las circunstancias y antecedentes del causante, se debería obrar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° del R.A.A.P. que reza... "El procedimiento de plenario no se aplicará en la falta prevista en el R.R.D.P. como abandono de cargo (A-1-3 del R.R.D.P.) cuando el imputado no fuera habido y fuere citado por edicto publicado por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, bastando en tal caso para la finalización de las actuaciones resolución de la Jefatura de Policía, previo dictamen de la Asesoría Letrada General..."; resaltando que todas aquellas notificaciones que deban efectuarse antes de la conclusión de los presentes, debieran realizarse a través de Edictos en el Boletín Oficial Provincial;

Que por todo lo expuesto, y del análisis efectuado, desde esta Instancia al compartir con el criterio vertido por el órgano letrado interviniente, se emitió la Resolución N<sup>o</sup>. 1008/21 "JP" del 12-06-2021, en el cual se dispuso la conversión de los actuados preliminares administrativos en la instrucción de un Sumario Administrativo, para investigar la conducta irregular puesta de manifiesto por parte del Agente N/C Marcos Emiliano Calderón por la supuesta transgresión a la falta prevista en el Artículo A-1-3 del R.R.D.P., ello a partir del período de tiempo comprendido desde la fecha 26-09-2019 hasta la actualidad, conducta que no solo se configuraría por sus inasistencias laborales continuas e injustificadas al servicio, sino también por la ocurrencia simultánea del abandono de su domicilio real o residencia habitual, configurándose de esta forma su accionar como presunto Abandono de Cargo por parte del causante;

Que incoados los actuados sumariales en sede de la Dirección Asuntos Internos, la instrucción entre distintas diligencias investigativas actuales, emitió Edicto respectivo mediante el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, dando publicación del inicio de la investigación sumarial disciplinaria por el cual el Agente N/C Marcos Emiliano Calderón se encuentra siendo investigado por la presunta transgresión a la falta gravísima prevista en el Artículo A-1-3 del R.R.D.P., aplicándose los alcances de lo previsto en el Artículo 22° y sttes. del R.A.A.P., dándose a conocer que el encartado contara con el plazo de diez días hábiles para formular cualquier escrito que se crea con derecho a realizar en su ejercicio de defensa; edición de Edicto que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén de fecha 02-07-21 Edición N<sup>o</sup>. 3922, precisamente en su Página N<sup>o</sup>. 21;

Que transcurrido el tiempo perentorio dado para la presentación del eventual escrito por parte del efectivo policial investigado, la instrucción concluye en elevar los presentes actuados sumariales a fin de dar conformidad a las previsiones del Artículo 32° del R.A.A.P.;

Que interviniendo la Asesoría Letrada General, emite dictamen sugiriendo que a raíz de lo actuado y de acuerdo a las constancias agregadas al presente como prueba informativa, existiría motivo suficiente para endilgarle a la conducta del efectivo policial Agente N/C Marcos Emiliano Calderón, la transgresión de la falta prevista en el Artículo A-1-3 del R.R.D.P., que reza tex... "*El abandono de servicio o cargo por más de diez días corridos. Entiéndese por abandono de cargo la falta injustificada de prestación de servicio conjuntamente con el abandono del domicilio real o residencia habitual*" ... tuales, ello ante la situación de constatarse su ausencia al servicio sin justificación alguna durante el transcurso del tiempo investigado, precisamente a partir del 26-09-2019, superando el término previsto por tal falta sin que existan motivos que fundamenten dicho accionar, siendo una transgresión que atenta al régimen del servicio policial que el mismo debería prestar;

Que amplía en dictaminar el órgano letrado interviniente, que comparte el criterio vertido por la instrucción actuante, entendiendo que debería procederse en los presentes actuados sumariales conforme lo establecido en el Artículo 32° del R.A.A.P., y no aplicarse el procedimiento de realización de Plenario; asimismo, indica que durante la sustanciación de los actuados, a través de las debidas notificaciones obrantes, ha quedado satisfecho el derecho de defensa del imputado, por lo que, sin perjuicio de ello, resulta oportuno solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la aplicación de la medida de expulsiva de Destitución del encartado Agente N/C Marcos Emiliano Calderón, ello de acuerdo a sus variantes previstas en el Artículo 56° de la Ley 0715;

Que ante lo expuesto y del análisis efectuado desde esta Jefatura de Policía, se comparte la opinión vertida por la Instrucción y consecuentemente la vertida por la Asesoría Letrada General, entendiendo que corresponde dictarse el acto resolutivo a fin de peticionar ante el Primer Mandatario Provincial, la aplicación de la medida expulsiva de Destitución por Cesantía del Agente N/C Marcos Emiliano Calderón, por comprobarse su responsabilidad administrativa ante la comisión de la falta gravísima prevista en el Artículo A-1-3 del R.R.D.P., todo ello, a razón de que el mismo desde la fecha investigada en autos, 26-09-2019 hasta la actualidad, registra inasistencia de forma injustificada al servicio, como así, ha abandonado su residencia o domicilio real, el cual fue declarado por él mismo de forma oportuna, configurándose de esta forma el Abandono de cargo, situación jurídica que se encuentra claramente establecida como una de las circunstancias en la cual el marco normativo previsto por Ley 0715, precisamente en el Artículo 56° -in fine-, se estipula que se podrá prescindir del juzgamiento por Tribunal Disciplinario entre otros casos, la situación de Abandono de Cargo; es por ello, se resulta oportuno dictarse el presente, obviando la realización del Plenario Policial estipulado en el Artículo 29° Inciso 1) del R.A.A.P.; acto resolutivo que por las circunstancias y características de la conducta investigada al causante, que involucra sus inasistencias laborales sin justificativo alguno, sumado al abandono de su domicilio real



declarado, correspondería obrar para su notificación de estilo, conforme los preceptos establecidos en el Artículo 153° de la Ley 1284;

**Por ello y en uso de sus atribuciones;**

**EL JEFE DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la **Destitución por Cesantía del Agente N/C Marcos Emiliano Calderón (L.P. N° 141.265/0)**, por considerarlo incurso en la comisión de la falta gravísima tipificada en el Artículo A-1-3 del R.R.D.P. y en aplicación a lo previsto en el Artículo 32° del R.A.A.P. y el Artículo 56° Inc. a) de la Ley 0715, ello en virtud a los Considerandos que forman parte integrante de la presente.

**Artículo 2°:** Disponer que a través de la Dirección Personal se proceda a la notificación de la presente, al **Agente N/C Marcos Emiliano Calderón (L.P. N° 141.265/0)**, cesando el cumplimiento de la obligación de la prestación laboral efectiva por la medida dispuesta en la presente, debiendo reintegrar la totalidad de los bienes provistos por la Repartición, incluyendo -si aún tuviere- armamento, uniformes, credencial y todo cuanto obrare en su poder vinculado a la función policial.

**Artículo 3°:** Disponer que desde la Dirección de Personal, a los fines del cumplimiento del Artículo anterior, proceda a la notificación del **Agente N/C Marcos Emiliano Calderón (L.P. N° 141.265/0)**, ello bajo edicto que corresponda en atención a lo dispuesto en el -Artículo 153° Ley Provincial 1284-, ello en virtud a los Considerandos antes expuestos que forman parte íntegra de la presente.

**Artículo 4°:** Regístrese, dese copia a la Subjefatura, Direcciones de Administración, Asuntos Interiores, Unidades de Detención (Dep. Unidad Detención 11°) y Personal para la inmediata notificación del causante. Cumplido, **Archívese**.

Fdo. Julio Ariel Peralta, Comisario General, Jefe de Policía; Leonardo Antonio Muñoz, Comisario Mayor, Dirección Secretaría General "JP".

---

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA**

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESOLUCIÓN N° 381/DPR/2021**

Neuquén, 27 de diciembre de 2021.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 8223-008830/2021 del registro de la Dirección Provincial de Rentas caratulado: "Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria s/Modificación del Art. 4° del Anexo Único de la Resolución N° 035/DPR/2019", el Código Fiscal Provincial vigente, la Ley Impositiva Provincial vigente, la Resolución N° 035/DPR/2019 y la Resolución General Conjunta N° 5124/2021 de AFIP y la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución 035/DPR/2019 reglamenta el "Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", determinando en el Artículo 4° del Anexo Único los sujetos no pasibles de percepción;

Que el Artículo 208 del Código Fiscal Provincial vigente de la Provincia del Neuquén establece un régimen simplificado de carácter obligatorio para los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido en el Anexo de la Ley N° 24977, sus modificaciones y complementarias, con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en la Provincia del Neuquén y que desarrollen actividades exclusivamente en ella;

Que mediante la Resolución General Conjunta N° 5124/2021 de AFIP y la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén se aprueba el Sistema Único Tributario a través del cual se simplifican y unifican los trámites de las administraciones tributarias nacionales, provinciales y se implementa la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a los regímenes simplificados nacional y provincial;

Que los contribuyentes comprendidos por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Neuquén, no resultaran pasibles de percepciones, retenciones y/o recaudaciones en el marco de los regímenes generales de recaudación del citado impuesto, existentes o a crearse;

Que la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén adoptará las medidas necesarias para efectivizar lo previsto en el párrafo anterior, adaptando los padrones que correspondan;

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente sustituir el Inciso "b" del Artículo 4° del Anexo Único de la Resolución N° 035/DPR/2019;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

**Por ello:**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°: Modifíquese** el inciso b) del Artículo 4° del Anexo Único de la Resolución N° 035/DPR/2019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“SUJETOS NO PASIBLES DE PERCEPCIÓN”**

**Artículo 4:** Quedan excluidos como sujetos pasibles de percepción quienes se encuentren comprendidos en algunos de los siguientes incisos: ...b) Los sujetos exentos o no alcanzados en virtud de normas legales, y los contribuyentes comprendidos por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”.

**Artículo 2°: Hágase saber** que la presente Resolución tendrá validez a partir del 1° de enero de 2022.

**Artículo 3°: Comuníquese** a las Direcciones Generales, Departamentos, Delegaciones, Divisiones y Secciones de la Dirección Provincial de Rentas. **Notifíquese** a la Comisión Arbitral y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén. **Publíquese** en la Página Web de la Dirección Provincial de Rentas. **Dese** al Boletín Oficial para su publicación. **Regístrese**. Cumplido, **Archívase**.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas.

**RESOLUCIÓN N° 382/DPR/2021**

Neuquén, 27 de diciembre de 2021.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 8223-008831/2021 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: “Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria s/Modificación del Art. 3° del Anexo Único de la Resolución N° 276/DPR/2017, el Código Fiscal Provincial vigente, la Ley Impositiva Provincial vigente, la Resolución N° 276/DPR/2017 y la Resolución General Conjunta N° 5124/2021 de AFIP y la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución 276/DPR/2017 reglamenta el “Régimen General de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”, determinando en el Artículo 3° del Anexo Único los sujetos no pasibles de retención;

Que el Artículo 208 del Código Fiscal Provincial vigente de la Provincia del Neuquén establece un régimen simplificado de carácter obligatorio para los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido en el Anexo de la Ley N° 24977, sus modificaciones y complementarias, con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en la Provincia de Neuquén y que desarrollen actividades exclusivamente en ella;

Que mediante la Resolución General Conjunta N° 5124/2021 de AFIP y la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén se aprueba el Sistema Único Tributario a través del cual se simplifican y unifican los trámites de las administraciones tributarias nacionales, provinciales y se implementa la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a los regímenes simplificados nacional y provincial;

Que los contribuyentes comprendidos por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Neuquén, no resultaran pasibles de percepciones, retenciones y/o recaudaciones en el marco de los regímenes generales de recaudación del citado impuesto, existentes o a crearse;

Que la Dirección Provincial de Rentas adoptará las medidas necesarias para efectivizar lo previsto en el párrafo anterior, adaptando los padrones que correspondan;

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente sustituir el inciso "f" del Artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 276/DPR/2016;

Que la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

**Por ello:**

### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

**Artículo 1°: Modifíquese** el Inciso f) del Artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 276/DPR/2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

#### "SUJETOS NO PASIBLES DE RETENCIÓN"

**Artículo 3:** No corresponderá practicar la retención cuando: "... f) Se trate de contribuyentes comprendidos por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos".

**Artículo 2°: Hágase saber** que la presente Resolución tendrá validez a partir del 1° de enero de 2022.

**Artículo 3°: Comuníquese** a las Direcciones Generales, Departamentos, Delegaciones, Divisiones y Secciones de la Dirección Provincial de Rentas. **Notifíquese** a la Comisión Arbitral y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén. **Publíquese** en la Página Web de la Dirección Provincial de Rentas. **Dese** al Boletín Oficial para su publicación. **Regístrese**. Cumplido, **Archívese**.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas.

### RESOLUCIÓN N° 383/DPR/21

Neuquén, 28 diciembre de 2021.

**VISTO:**

El Expediente N° 8223-008814/2021 del Registro de la Dirección Provincial de Rentas caratulado: "Dpto. Agentes de Perc. y Rec. Bancaria s/Altas Agentes de Percepción sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes varios"; el Código Fiscal Provincial vigente; la Ley Impositiva 3274; la Resolución N° 035/DPR/19, sus complementarias y modificatorias; la Resolución N° 320/DPR/16; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 035/DPR/19, sus complementarias y modificatorias, se establecieron las normas generales obligatorias para Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los casos, formas, condiciones y tiempos para practicar las percepciones;

Que los contribuyentes seleccionados para ser designados como Agentes de Percepción, están inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el Régimen de Convenio Multilateral, encuadrando en los parámetros que establece la Resolución citada para ser designados como tales;

Que mediante Resolución N° 320/DPR/16 se estableció que los Agentes de Percepción deberán cumplir sus obligaciones a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR;

Que la designación de Agentes de Percepción es una herramienta idónea para optimizar la función recaudadora del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que los Artículos 14° y 186° del Código Fiscal Provincial vigente facultan a la Dirección Provincial de Rentas a dictar normas obligatorias y designar a quienes actuarán como Agentes de Percepción en la oportunidad, casos, formas y condiciones que se establezcan;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

**Por ello:**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Designase como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes que se detallan en el **Anexo Único** de la presente.

**Artículo 2°:** Establécese que las percepciones deberán practicarse en los casos, formas y condiciones establecidos en la Resolución N° 035/DPR/19, sus modificatorias y complementarias y en las Resoluciones dictadas por la Comisión Arbitral en relación al Sistema SIRCAR.

**Artículo 3°:** Hágase saber que los Agentes designados, actuarán como tal por las operaciones efectuadas a partir de los 30 (treinta) días de notificada la presente.

**Artículo 4°:** Notifíquese a los Agentes designados y a la Comisión Arbitral, **Comuníquese** a las Direcciones Generales y al Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación. **Publíquese** en el Boletín Oficial y en la Página Web de esta Dirección Provincial. **Regístrese**. Cumplido, **Archívese**.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas.

**ANEXO ÚNICO**

<b>CUIT</b>	<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>DOMICILIO FISCAL</b>	<b>N° DE AGENTE</b>
30-71018905-2	ALDO CALLIERI S.A.	DEL LIBERTADOR 1711 - GENERAL ROCA (8332)	30710189052-P
30-70972491-2	BIOGEN (ARGENTINA) S.R.L.	SUIPACHA 1111 Piso: 11 - CAPITAL FEDERAL (1008)	30709724912-P
30-71615850-7	BOORTMALT ARGENTINA S.A.U	LIBERTADOR DEL AV. 6810 Piso: 11 - CABA - CAPITAL FEDERAL (1429)	30716158507-P
33-57350882-9	BULONERA PATAGONICA SRL	ALSINA 866 - GENERAL ROCA (8332)	33573508829-P
30-70804483-7	CABARCOS MOTORES S.R.L.	BOLIVIA 1087 - GENERAL ROCA (8332)	30708044837-P
30-50085961-6	CASTIGLIONI PES Y CIA S.A	ALEM LEANDRO N AV. 01037 00639 Piso: 04 Ofic: V - CAPITAL FEDERAL (1001)	30500859616-P
30-57621005-8	GARRUCHOS S.A.	PARAGUAY 01535 - CAPITAL FEDERAL (1061)	30576210058-P
30-71631527-0	HEINLEIN FOODS S.A.	PERU 359 Piso: 9 Ofic: 905 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - CAPITAL FEDERAL (1067)	30716315270-P
30-70908728-9	JOAQUIN HERMANOS S.R.L.	SMIRNOFF 1890 - Olavarría - HINOJO (7318)	30709087289-P
30-66204961-8	ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA)	JURAMENTO 1775 Piso: 5 - CAPITAL FEDERAL (1428)	30662049618-P
30-70872827-2	TRANSPORTE ROMASIBA S.R.L.	CHULA VISTA 1646 - GENERAL ROCA (CP:8332)	30708728272-P
30-71097554-6	VITAL SERVICIOS S.R.L.	BOLIVIA 1151 - GENERAL ROCA - GENERAL ROCA (8332)	30710975546-P

**RESOLUCIÓN N° 385/DPR/21**

Neuquén, 28 diciembre de 2021.

**VISTO:**

El Expediente N° 8223-008819/2021 del Registro de la Dirección Provincial de Rentas caratulado: "Dpto. Agentes de Ret., Perc. y Recaudación Bancaria s/Designación como Agente de Ret. y Perc. del ISIB a First Label S.R.L."; el Código Fiscal Provincial vigente; la Ley Impositiva 3274; las Resoluciones N° 276/DPR/17 y 035/DPR/19, sus complementarias y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Resoluciones Generales N° 276/DPR/17 y 035/DPR/19, sus complementarias y modificatorias, se establecieron las Normas Generales Obligatorias para Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que First Label S.R.L., con Clave Única de Identificación Tributaria 30-71662063-4, está inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el Régimen de Convenio Multilateral, Objeto Hecho N° 90130716620634, encuadrando en los parámetros que establecen las Resoluciones citadas para ser designado Agente de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Neuquén;

Que la designación de Agentes de Retención y Percepción es una herramienta idónea para optimizar la función recaudadora del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que los Artículos 14° y 186° del Código Fiscal Provincial vigente facultan a la Dirección Provincial de Rentas a dictar normas obligatorias y designar a quienes actuarán como Agentes de Percepción en la oportunidad, casos, formas y condiciones que se establezcan;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

**Por ello:****EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°: Designase** como Agente de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a **First Label S.R.L.**, con Clave Única de Identificación Tributaria **30-71662063-4** y domicilio fiscal en calle Av. Caseros N° 3.039, Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1.264), bajo los N° 30716620634-R y 30716620634-P, respectivamente.

**Artículo 2°: Establécese** que las retenciones y percepciones deberán practicarse en los casos, formas y condiciones establecidos en las Resoluciones N° 276/DPR/2017 y N° 035/DPR/19, sus modificatorias y complementarias y en las Resoluciones dictadas por la Comisión Arbitral en relación al Sistema SIRCAR.

**Artículo 3°: Hágase saber** que el Agente nombrado actuará como tal por las operaciones efectuadas a partir de los 30 (treinta) días de notificada la presente.

**Artículo 4°: Notifíquese** al Agente designado y a la Comisión Arbitral. **Comuníquese** a las Direcciones Generales y al Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria. **Pu-  
bliquese** en el Boletín Oficial y en la Página Web de esta Dirección Provincial. **Regístrese**. Cumplido, **Archívese**.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas.

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**RESOLUCIÓN N° 676**

Neuquén, 21 de diciembre de 2021.

**VISTO:**

La Resolución N° 621 y la Resolución N° 651 del Consejo Directivo; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 621 reglamenta el servicio de trámite urgente, para ciertas actuaciones profesionales, mediante el pago de un arancel adicional;

Que la Resolución N° 651 establece un procedimiento de legalización de trabajos profesionales en formato electrónico, mediante su presentación en la plataforma del Consejo;

**Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias;**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Fijar los siguientes aranceles para trámites urgentes que soliciten los profesionales matriculados para la legalización de actuaciones, en formato digital:

- a) De Estados Contables: monto mínimo de arancel + 10% del arancel de legalización que corresponda en función de las normas vigentes.
- b) De Estados de Situación Patrimonial, Manifestaciones de Bienes y Deudas e Inventarios: Monto mínimo de arancel + 5% del arancel de legalización que corresponda en función de las normas vigentes.

Se establece que la devolución del área técnica, de los trabajos que abonen este servicio, se realizarán dentro de las 24 horas de su ingreso, contando desde el día en que se haya validado el cupón de pago del trámite.

Se debe tener en cuenta los horarios de atención del Consejo para dar ingreso a los trabajos, y que en esta modalidad pueden existir inconvenientes de conexión no previstos, que hagan necesario modificar el plazo al que se refiere el presente Artículo.

**Artículo 2°:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 17 de enero de 2022.

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y Archívese.

Fdo. Cr. Alexis Danilo Cabrera Cabrera; Cra. Rosa Beatriz Isla, Tesorera; Cr. Juan Patricio Uribe, Presidente.

**CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES  
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN****RESOLUCIÓN N° D25/21**

Neuquén, 22 de diciembre de 2021.

**VISTO:**

Los Arts. 1° y 18 de la Ley 2223, el Reglamento de Contrataciones de la entidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución N° D23/2021, este Directorio dispuso el llamado a Concurso de Antecedentes, Propuesta Técnica y Precios con miras a la selección del servicio de Auditoría Externa para la confección de Informes de los Estados Contables de la Caja correspondiente a los Ejercicios Económicos 2021 y 2022;

Que en oportunidad del acto de apertura de ofertas, se constató la presentación en tiempo y forma de un total de cinco (5) propuestas, las cuales fueron objeto de evaluación de acuerdo a las pautas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones;

Que el Art. 8° del Reglamento de Contrataciones de la entidad establece que "La adjudicación del contrato deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para la Caja, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta";

Que teniendo en miras esas pautas, es dable observar que, si bien la oferta económica presentada por el Cr. Iurman resulta la de menor valor nominal, dicha propuesta introduce una cláusula de actualización que podría dar lugar a un incremento significativo en los montos finales a erogar, por lo que se estima como más adecuada la propuesta que le sigue en precio, formulada por el Cr. Soto;

Que en función de tal criterio, se estima que la propuesta más conveniente para la Caja Previsional resulta sea la formulada por el Cr. Soto Elio Carlos Dante, correspondiendo -en consecuencia- seleccionar las mismas a efectos de la correspondiente contratación de servicios profesionales;

Que la presente se dicta en Ejercicio de las facultades conferidas por los Arts. 1°, 18 y concordantes de la Ley 2223;

**Por ello y en uso de facultades propias;**

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES  
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°: Seleccionar** al Cr. Elio Carlos Dante Soto para la prestación del servicio de Auditoría Externa, para la confección de Informes de los Estados Contables de la Caja correspondiente a los Ejercicios Económicos 2021 y 2022, en el marco del Concurso convocado mediante Resolución N° D23/2021.

**Artículo 2°: Disponer** la firma del correspondiente contrato de locación de servicios, en los términos del Artículo anterior.

**Artículo 3°: Registrar**, comunicar y dar a publicidad, Cumplido, Archivar.  
Fdo. Patricia D. Dasso, Secretaria; Dr. Nasin Eduardo Monayar, Presidente.

## DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de cada semana en el horario de 8:30 a 13:00.

Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Solicitamos tenga a bien enviar la Publicación en Word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial: **E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar.**

### SIN EXCEPCIÓN

La Dirección.



### ANEXO I

#### LEY N° 3314

Presupuesto General del Poder Legislativo para el Ejercicio Financiero 2022.

### ANEXO II

#### LEY N° 3313

Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio Financiero 2022.

### ANEXO III

#### LEY N° 3311

Código Fiscal Provincial.



## SUMARIO

Edición de 80 Páginas

### Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 31

**3316** - Designa con el nombre Jean Pierre Raemdonck a la Ruta Provincial 66.

**3310** - Modifica Artículos de la Ley 2680 - Código Fiscal de la Provincia del Neuquén.

**3320** - Regula la actividad, habilitación y el funcionamiento de las Residencias y Centros de Día, públicas y privadas, con o sin fines de lucro, para personas mayores.

**3322** - Autoriza al Poder Ejecutivo a reestructurar los préstamos contraídos en virtud de las disposiciones del Acuerdo Nación-Provincias suscripto el 18 de mayo de 2016.

**3323** - Autoriza al Poder Ejecutivo a contraer uno o más préstamos, con destino a financiar hasta el 85% del monto de la obra: Cierre Anillo Norte - Neuquén - Interconexión Eléctrica en 132 Kv, de las Estaciones Transformadoras Las Lajas y Chos Malal.

### Decretos de la Provincia - Pág. 32 a 45

**2294** - Adhiere al Decreto N° 867/21 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece la prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto Nacional N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2022 inclusive.

**2295** - Aprueba la reglamentación de la Ley 3269 de creación del "Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén".

### Decretos Sintetizados - Pág. 46 a 50

### Dirección Provincial de Minería - Pág. 50 a 52

**Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 52 a 68**

### Normas Legales - Pág. 69 a 79